Blooming gana y suma tres puntos valiosos

Blooming consiguió ayer una importante victoria ante Independiente Petrolero por 2-0. El encuentro correspondía a la fecha 3 del torneo por series de la División Profesional. Los celestes sumaron 3 puntos valiosos.

Página 13

Camacho se acoge a su derecho al silencio

El gobernador de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho, se acogió ayer a su derecho al silencio y evitó declarar en la investigación por el delito de legitimación de ganancias ilícitas.

Página 8

Martes

SANTA CRUZ, 4 DE JULIO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 402. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 28 mín. 22

El Mundo

PARA EVITAR EPIDEMIA EN ÉPOCA INVERNAL

Salud habilita vacunas contra la influenza y covid-19 sin distinción de edad

El Ministerio de Salud lanzó ayer la campaña "Abriga tu salud", para inmunizar en época de invierno a la población de todas las edades contra la Influenza y la covid-19. El objetivo del lanzamiento del "Combo de la vacunación"es generar un mecanismo de prevención dentro de las familias, sobre todo, en favor de los adultos mayores. Buscan evitar una epidemia en la época invernal.

ECONOMÍA

Rematarán 200 bovinos en Fexposur

Un remate de 200 bovinos y un simposio relacionado a la sequía y forraje son dos de las actividades que tendrá la décima segunda versión de la Fexposur en Cabezas. El evento se desarrollará del 7 al 9 de julio.

Página 3

FISCALÍA

Cierran caso "coima" en la ABC

La Fiscalía de Chuquisaca cerró ayer el caso de la presunta coima de Bs 18 millones en la licitación de la doble vía Sucre – Yamparáez, al interior de la ABC. Se levantaron los cargos contra 12 personas.

Página 5

ELECCIÓN JUDICIAL

Comisión de la ALP se reunirá con el TCP

La Comisión Mixta de Constitución viajará a Sucre para reunirse con la Sala Plena del TCP y conocer sobre la admisión de la acción de inconstitucionalidad que frenó el proceso de preselección para las elecciones judiciales.

Página 6

El Mundo

ECONOMÍA

EN LA ZAFRA CAÑERA 2023

Se garantiza producción de 12 millones de quintales de azúcar

AVANCE. Se acelera la molienda en los cinco ingenios azucareros después de las torrenciales lluvias para cumplir las metas de este año. Santa Cruz tiene 165 mil hectáreas de caña y el rendimiento es de 56 toneladas por hectárea.

Marcelo Huanca Dorado

La producción de azúcar en el país para esta gestión se estima en 12 millones de quintales, según informó el ex secretario de Desarrollo Productivo de la Gobernación de Santa Cruz. Aproximadamente el 97% de esta producción proviene de cinco ingenios establecidos en el departamento de Santa Cruz.

Sin embargo, el factor de las lluvias ha retrasado el acopio y la molienda de caña, lo que ha resultado en un desfase. Hasta el momento, solo se ha procesado 1,8 millones de quintales, lo cual equivale al 15% de avance. Esto contrasta con el objetivo de alcanzar el 30% para cumplir con la zafra 2023 hasta octubre. Es importante evitar que el inicio de las precipitaciones, posiblemente en noviembre, perjudique esta actividad económica tanto en Santa Cruz como en todo el país. Se proyecta exportar casi 3 millones de quintales una vez que se haya abastecido la demanda nacional y se cumpla con el stock de seguridad anual requerido por el Estado.

INSTALACIONES. Aumenta ingreso de caña a ingenios azucareros.

Para comprender claramente el problema generado por el exceso de lluvias en el área de influencia de los cultivos de caña, se registraron 1.070 mm de precipitaciones hasta junio de este año, superando los 1.020 mm de lluvia en toda la gestión 2022.

Se espera que los esfuerzos de los productores y la industria azucarera del departamento de Santa Cruz, junto con las condiciones climáticas favorables a partir de la próxima semana, impulsen la zafra cañera y generen un efecto multiplicador en la actividad productiva. Esto incluye beneficios para el transporte, proveedores de servicios de mantenimiento, casas de repuestos, llanteros y otros sectores relacionados.

ACTIVIDAD. Se intensifica la zafra cañera en el norte cruceño.

El trabajo conjunto entre los productores, los ingenios y el sector cañero garantiza el cumplimiento de los objetivos propuestos.

El desafío de los cañeros es mejorar sus rendimientos por hectárea

En Bolivia, se cultivan 180,000 hectáreas de caña de azúcar, de las cuales el 90 por ciento se encuentra en Santa Cruz. Esto equivale a aproximadamente 164,000 hectáreas en el norte integrado, distribuidas entre Santa Cruz, Warnes, Montero, Fernández Alonzo y San Pedro, según informó el Ing. Hans Mercado Rios, responsable del Centro Nacional de la Caña de Azúcar (CENACA), dependiente del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF).

El rendimiento promedio por hectárea en Bolivia es de 56 toneladas, lo cual es bajo en comparación con los países vecinos. Por ejemplo, Brasil tiene un promedio de rendimiento de 76 toneladas y es el mayor productor de caña de azúcar.

El Ing. Mercado Rios mencionó que actualmente existen tres variedades de caña y que CENACA trabaja en la investigación de nuevas variedades que sean más tempranas, tengan mayor rendimiento y un alto porcentaje de sacarosa. Sin embargo, desarrollar una nueva variedad de caña requiere al menos 12 años antes de que se pueda liberar el producto con fines comerciales. Se llevan a cabo varias pruebas de germoplasma para realizar cruces, y algunas variedades ya se encuentran en etapa de prueba en diferentes tipos de suelo. Este proceso de investigación dura al menos tres años.

La intención es liberar nuevas variedades en un plazo de tres a cinco años, lo que permitirá mejorar los rendimientos y combatir con mayor eficiencia las plagas y enfermedades que afectan a la caña de azúcar, como el Gusano Barrenador, el Carbón Látigo y la Roya Marrón.

El Centro Nacional de la Caña de Azúcar (CENACA), encargado de la investigación y desarrollo, se encuentra ubicado en el municipio de Fernández Alonso, en la provincia Obispo Santistevan, a 95 kilómetros al norte de la ciudad de Santa Cruz.

La Fexposur tendrá un remate de 200 bovinos y un simposio

FERIA . Un remate de 200 bovinos y un simposio relacionado a la sequía y forraje son dos de las actividades que tendrá la décima segunda versión de la Fexposur en Cabezas. El evento se desarrollará del 7 al 9 de julio. También se contará con un shopping ganadero y parcelas demostrativas de cultivos.

Ronald Pérez

La Alcaldía de Cabezas y los productores ganaderos de ese municipio invitan a la décima segunda versión de la feria Fexposur, a desarrollarse del 7 al 9 de julio.

Gonzalo Montaño, presidente de la Asociación de Ganaderos de Cabezas (Agacabezas), informó que una de las principales actividades de la feria será el remate de alrededor de 200 bovinos de élite y comercial.

En el municipio de Cabezas existen entre 230.000 y 235.000 bovinos de diferentes razas, además de 3.000 productores.

Para la feria han asegurado su presencia criadores de ganado criollo, Senepol, GYR, Brahman, nelore y criollo mejorado.

Otra de las actividades en la Fexposur será el desarrollo de un simposio donde expertos hablarán sobre como captar agua para la época de sequía. Se informará sobre los tipos de suelos y las variedades forrajeras más ventajosas, además se enseñará sobre las formas de cosecha de forraje.

En el primer día de feria se contempla realiza visitas guiadas a las parcelas demostrativas de diferentes cultivos, tales como el maíz.

La Cabaña Monte Alegre organiza un shopping ganadero. También habrá demostración de maquinaria agrícola y la elección y coronación de la reina de la Fexposur 2023.

El sábado habrá una cabalgata, la inauguración oficial de la feria y demostración de fumigación de cultivos con drones y la fiesta social.

Para el último día se deja el remate de ganado bovino, el Festival del Maíz y una rifa solidaria pro tanque de bomberos.

PLANIFICACIÓN . Los organizadores de Fexposur indicaron que estiman mover $us 300.000 en negocios.

El alcalde de Cabezas, Omar Rosales, invitó a la ciudadanía de Santa Cruz a visitar su municipio a donde se llega en una hora y media.

Disponen de más de Bs 7.000 millones para la productividad

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras cuenta con más de Bs 7.000 millones para ejecutar hasta el 2025 en diferentes proyectos destinados a potenciar el aparato productivo de Bolivia con iniciativas como la reciente entrega de maquinaria e insumos agrícolas en comunidades de cuatro municipios.

El ministro de Desarrollo Rural y Tierras, Remmy Gonzáles, aseguró que el Gobierno reactivó la economía y que el ministerio cuenta con recursos para ejecutar programas y proyectos hasta el 2025, en beneficio del sector productivo.

"Hemos reactivado la economía y como Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, tenemos más de Bs 7.000 millones para ejecutar hasta el 2025, año del Bicentenario", remarcó.

Como parte de esta política se entregó maquinaria pesada, semilla certificada de zanahoria e insumos agrícolas por valor de Bs 6,2 millones fueron entregadas en 12 comunidades de los departamentos de Santa Cruz, Cochabamba y La Paz, para fortalecer la producción agrícola de 501 familias./ ABI.

Planta de zinc contará con un crédito de $us 350 millones

El Gobierno nacional firmará con el banco chino Eximbank un acuerdo de crédito de $us 350 millones, para la construcción de la Planta Refinadora de Zinc en el departamento de Oruro, informó el ministro de Minería y Metalurgia, Marcelino Quispe.

"En pocos días más vamos a tener dos firmas, una firma con la empresa que va a construir (la planta y) otra firma (para) la consolidación de la inversión de 350 millones de dólares, firma que se va a efectuar en el Ministerio de Planificación con Eximbank", anunció en Bolivia TV.

En la sesión de honor por los 242 años de la gesta libertaria del departamento de Oruro, el 9 de febrero, el presidente Luis Arce informó que el Gobierno de China aprobó el proyecto de construcción de la Planta Refinadora de Zinc.

Personeros de la Agencia de Cooperación China y del Eximbank llegaron en mayo para concretar el financiamiento, además, de conocer el terreno donde se instalará la factoría./ABI.

Trinidad entra en la industria del arroz con su marca propia

INICIATIVA . El Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad anunció que su producto "Trini Arroz" ya cuenta con registro sanitario del Senasag. El alcalde Cristhian Cámara informó que hay interés por el producto en Cochabamba, La Paz y Tarija.

Ronald Pérez

Trinidad ingresa en la industria del arroz con el lanzamiento de "Trini Arroz", un producto municipal que ya tiene pedidos de tres departamentos.

El alcalde del municipio de Trinidad, Cristhian Cámara, informó que el producto es 100% beniano, desde la siembra hasta el envasado.

La anterior semana el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (Senasag) entregó el registro sanitario del producto municipal.

"Vamos a abastecer no solamente el mercado local, sino también nacional y la meta a mediano plazo es salir de nuestras fronteras", aseguró el alcalde Cristhian Cámara durante la entrega del certificado del registro sanitario por parte del Senasag.

El burgomaestre adelantó que ya existe pedido del producto en Cochabamba, La Paz y Tarija. De este último departamento la demanda bordea las 40 toneladas.

Cámara destacó que la apertura de nuevas oportunidades de exportación para "Trini Arroz" no solo beneficia a los productores locales, sino que también contribuye al crecimiento económico de Trinidad.

"Este hito marca un momento trascendental en el desarrollo de la industria trinitaria, al tiempo que impulsa la visión de una ciudad próspera y líder en el ámbito industrial", expresó el Alcalde.

Por su parte Javier Suárez dijo que la entrega del registro sanitario significa que el producto es apto para el consumo humano en todo el territorio nacional.

El registro sanitario no solo es número en la etiqueta, sino que certifica que es un producto libre de contaminantes físicos, químicos y microbiológicos.

El Senasag promete apoyar otros emprendimientos que tiene en carpeta el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

PREMISA . Los benianos quieren cubrir el mercado local con arroz propio y también llegar a otras regiones.

Inspeccionan la construcción de una planta de néctares

Una comisión de legisladores y representantes de organizaciones sociales inspeccionó la construcción de la Planta de producción de néctares y jugos de frutos amazónicos en el municipio de Cobija, Pando.

Según un reporte de Bolivia Tv, la senadora del Movimiento al Socialismo (MAS) Eva Humerez destacó que esta planta de industrialización generará fuentes de empleo y dará valor agregado a los frutos amazónicos.

"Hemos visto un gran avance, la obra comenzó el 1 de junio y se tiene previsto que a comienzos de agosto ya esté techado para poder ya aprovechar el tiempo de sol y ya estar preparados para el tiempo de lluvia", indicó la legisladora.

Por su parte, el director del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS) Pando, Víctor Vargas, explicó que esta importante obra para la región de la amazonia cuenta con una inversión de más de Bs 14 millones.

La Planta de producción de néctares y jugos tendrá cuatro líneas de producción para: asaí, majo, cítricos (toronja) y copoazú, frutos característicos de la amazonia./ABI.

ENDE construye una Planta Termoeléctrica Solar en Beni

La Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) Corporación construye una Planta Termoeléctrica Solar, con una inversión de Bs 70 millones, en el municipio de Riberalta, del departamento de Beni.

En contacto con Bolivia Tv, el gerente de Sistemas de ENDE Corporación, Guillermo Morales, informó que la construcción de esa planta implica distintas fases, entre ellas el movimiento de tierra y la conformación de la plataforma sobre la cual se hará el montaje.

Morales indicó que se invierte un total de Bs 70 millones para el emplazamiento de la importante obra de generación de electricidad, que "seguramente impactará económicamente en la región de Riberalta".

Por su parte, el poblador Jesús Azurduy expresó que el proyecto fue anhelado por los riberalteños y será una realidad gracias al apoyo del Gobierno nacional y al presidente Luis Arce Catacora./ABI.

El Mundo

POLÍTICA

Fiscalía cierra el caso de coimas en doble vía Sucre-Yamparáez

CASO. Pese al rechazo del Ministerio de Justicia y el denunciante, el diputado Héctor Arce. 13 personas quedaron libres tras la decisión del Ministerio Público y debido a que los denunciantes no lograron demostrar la presunta corrupción en la licitación

Innovapress

La Fiscalía Departamental de Chuquisaca cerró ayer el caso de la presunta coima de 18 millones de bolivianos en la licitación de la doble vía Sucre – Yamparáez que denunció un legislador nacional al interior de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC).

"Por los fundamentos de hecho y derecho expuestos, el suscrito fiscal departamental de Chuquisaca, con la facultad conferida por el artículo 324 párrafo 3 de Código de Procedimiento Penal, concordante con el numeral 17, del artículo 34 de la Ley 260 (del Ministerio Público)", ratifica la Resolución de sobreseimiento que lleva la firma del fiscal de materia, Cristian Mendieta.

La resolución del 30 de junio ratifica el sobreseimiento de los imputados y "la conclusión del proceso, debiendo procederse a la cesación de toda medida cautelar dispuesta en su contra, así como la cancelación de sus antecedentes penales respecto a la presente causa". La decisión del Ministerio Público se dio pese a la objeción del Viceministerio de Transparencia y del denunciante, el diputado de 'evista', Hector Arce.

El jurista Franz Campero detalló que 13 personas quedaron libres tras la decisión del Ministerio Público y puntualizó que los denunciantes no lograron demostrar la presunta corrupción en la licitación. Dentro de este caso estaban imputados 12 funcionarios de ABC y personal de la empresa china CHEC, cinco de ellos estaban en la cárcel y tras la decisión fiscal recobraron su libertad.

La resolución ratifica que "no existen elementos de prueba para que de forma razonable se fundamente una acusación fiscal".

El 22 de mayo, la comisión de fiscales en Sucre decidió cerrar el caso de la presunta coima de 18 millones de bolivianos en la ABC y dictó una resolución de sobreseimiento para los 12 imputados dentro de este supuesto hecho de corrupción. Todos se encuentran en libertad.

Los beneficiados con la decisión son: Cristian Mendieta Cordero, Juan Carlos Hidalgo Chura, Javier López Quespi, Said Martínez Carballo, Cosme Agostopa Chaparro, Deymer Quispe Valencia, Carlos Chipana Vargas, Hernán Palacios Marquez, María Galeguillos Arce, Jesús Aguilar, William Mamani Loza y el súbdito chino, Zhengyuan Jin.

CONCLUSIÓN. La resolución del 30 de junio ratifica el sobreseimiento de los imputados.

Juez amplía por un mes más la prisión preventiva de César Apaza

El juez Luis Fernando García determinó ampliar otra vez el plazo detención preventiva de César Apaza. En esa ocasión, la ampliación es de un mes para que el dirigente yungueño se mantenga encarcelado, mientras se le investiga por la toma del mercado paralelo de Adepcoca.

Apaza ya lleva más de nueve meses detenido. Ahora se encuentra en la cárcel de San Pedro, a donde fue llevado tras deteriorarse su salud en el penal de Chonchocoro. La Fiscalía había pedido que se amplíe por tres meses la detención de Apaza, bajo el argumento de que faltan actos investigativos como valoraciones psicológicas a las víctimas y apertura de pruebas.

Sin embargo, el juez García consideró que el plazo pedido por la Fiscalía no era razonable, por lo cual decidió ampliar la detención por un mes más.

Además, en la audiencia se mencionó un informe médico el cual señala que Apaza tiene secuelas de hemiplejia derecha y crisis de ansiedad en tratamiento, por lo cual se sugiere internación. Apaza fue aprehendido en septiembre del año pasado, en un operativo donde sufrió tratos crueles y degradantes de parte de la Policía, según estableció la Defensoría del Pueblo.

El cocalero ya cumplió los primeros seis meses de detención preventiva, pero posteriormente el juez García le amplió otros tres meses la privación de libertad. El juez dispuso que el 3 de agosto se volverá a hacer una audiencia, para analizar de nuevo la situación de Apaza./Erbol

Piden a Evo que presente pruebas sobre casos de droga

Después de que Evo Morales denunció la presunta salida de 17 toneladas de droga hacia España, el viceministro de Defensa Social, Jaime Mamani, dijo al exmandatario que presente datos si los tiene y que no se base en especulaciones infundadas. "En ningún momento el Estado dio ningún aval para la salida de cocaína a otros países como ha aseverado el expresidente Evo", dijo Mamani en el programa La Mañana en Directo de ERBOL.

"Si el expresidente tiene datos que demuestren que el Estado dio aval para la salida de cocaína a otros países, que los presente y no parta de especulaciones infundadas porque que hacen daño a la imagen de nuestro país", agregó. Según el Viceministro, se pretende desgastar al Gobierno mediante una nota de prensa de Europol del 31 de marzo de 2023, en la cual se reporta el desmantelamiento de una red de narcotráfico que llevaba droga de Sudamérica a Europa y a la cual se habían incautado 17 toneladas de cocaína en dos años.

Mamani aseveró que en ese documento, en ninguna parte, se menciona que la droga fuese procedente de Bolivia. Sin embargo, en la nota de Europol en inglés se indica que uno de los implicados negociaba directamente con proveedores de Paraguay y Bolivia. Asimismo, en la nota de prensa de la Policía Federal de Brasil se sostiene que la cocaína era producida en Bolivia. En el caso de Paraguay, su servicio antidrogas indicó que la estructura criminal adquiría cocaína de países como Bolivia, Colombia y Perú./Erbol

El Mundo

NACIONAL

Comisión se reunirá con el TCP sobre las elecciones judiciales

ABI/El Mundo

Luego de un debate de más de dos horas, la Comisión Mixta de Constitución decidió ayer viajar a Sucre para reunirse con la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) y conocer los alcances del auto constitucional de admisión de la acción de inconstitucionalidad que paralizó el proceso de preselección para las elecciones judiciales.

La presidenta de la Comisión Mixta de Constitución, la senadora del MAS, Patricia Arce, anunció que la reunión está programada para este miércoles con el fin de recibir una explicación sobre los alcances y a "qué se refieren en su auto constitucional de admisión". Antes, esta jornada, los integrantes de la Comisión se reunirán con el vicepresidente del Estado, David Choquehuanca.

Si bien la quinta sesión ordinaria de la Comisión se instaló ayer para aprobar un nuevo reglamento y convocatoria de preselección de candidatos a las judiciales, esto no se concretó debido a los criterios encontrados sobre la admisión y las medidas cautelares dictadas por el TCP sobre la acción presentada el 24 de abril por el diputado de Creemos Leonardo Ayala.

Mientras el diputado del MAS Juan José Jauregui alegó que el TCP paralizó todo el proceso con una medida cautelar, la presidenta de la Comisión Mixta de Constitución defendió la urgencia de retomar la labor de preselección que por mandato constitucional tiene el Legislativo. A diferencia de Jáuregui, la senadora de Comunidad Ciudadana Silvia Salame afirmó que un reglamento aprobado por ley anularía la resolución 007/2022-2023 objetada por el diputado Ayala y reencauzaría toda la labor del Legislativo para preseleccionar a los aspirantes al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Tribunal Agroambiental (TA) y Consejo de la Magistratura (CM).

En su petitorio, el diputado Ayala alega que no correspondía la aprobación de una resolución para la preselección de candidatos, sino una ley, como sucedió el año 2017, con la Ley 960, Transitoria para el proceso de preselección y selección de máximas autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Agroambiental, Tribunal Supremo de Justicia y Consejo de la Magistratura.

REUNIÓN. La quinta sesión ordinaria de la Comisión Mixta de Constitución.

Además, pide que el criterio de la aprobación por dos tercios sea aplicado en todas las labores procedimentales del proceso de preselección para las elecciones judiciales.

Salame consideró que de aprobarse la ley con dos tercios de voto todo quedaría sin efecto, incluso la medida cautelar del TCP que paralizó la labor de preselección por segunda vez desde el 28 de abril.

Sin embargo, Jauregui argumentó que el auto constitucional de admisión y su medida cautelar paralizó todo el proceso y que, por tanto, no se puede realizar ninguna acción hasta que el TCP emita una sentencia sobre el fondo de la petición.

Frente a estas diferencias, la presidenta de la Comisión decidió que sea el TCP quien aclare los alcances de su determinación en la reunión del miércoles.

ALP posterga hasta octubre la interpelación a Lima

El presidente de la Asamblea Legislativa, David Choquehuanca, notificó a la Cámara de Dipuados que se ha postergado hasta el 4 de octubre la interpelación contra el ministro de Justicia, Iván Lima, la cual debía realizarse esta jornada. El tema de la sesión consiste en los resultados de los procesos judiciales que se instauraron respecto a los hechos de 2019.

Ante esa decisión, parlamentarios "evistas" consideraron que existe "miedo" de que otro ministro sea censurado, como ocurrió con Eduardo Del Castillo, por lo que el Gobierno buscó "salvar" a Lima.

"Hay algo de temor en el Órgano Ejecutivo, después de lo ocurrido con el exministro de Gobierno, seguro piensan que van a correr con la misma suerte", dijo el diputado Gualberto Arispe, que representa al trópico de Cochabamba. "Tienen bastante miedo al voto de los asambleístas, lamentamos esa situación", acotó el diputado Daniel Rojas del MAS de Santa Cruz y que es interpelante.

El diputado Freddy López, también del ala "evista", consideró que, además de miedo, hubo un cálculo político, puesto que unos 10 parlamentarios del "arcismo" viajaron a China, con lo cual había más posibilidades de que dos tercios de los asambleístas presentes en una interpelación censuren al Ministro. Para suspender la interpelación, Lima argumentó que fue convocado a una reunión en el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) en Chile./Erbol

Actualización Cartográfica llega al 98,5% de avance en Bolivia

A la fecha, el avance de la Actualización Cartográfica Estadística (ACE) llegó a 98,5% a escala nacional. Sólo falta concluir esta actividad en La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, informó ayer el director del Instituto Nacional de Estadística (INE), Humberto Arandia.

"La Actualización Cartográfica al día de hoy 3 de julio a las 10h30 llega al 98,5 por ciento, ya hemos terminado seis de los nueve departamentos de nuestro país.

El último en ser terminado fue Tarija", reportó en conferencia de prensa. Explicó que por departamentos la ACE llegó al 99% en La Paz, al 98% en Cochabamba y al 95% en Santa Cruz, lo que significa que en Pando, Beni, Oruro, Chuquisaca, Potosí y Tarija esta actividad ya alcanzó al 100%.

El avance del 98,5% de avance en la Actualización Cartográfica significa que sólo falta el 1,5% para cerrar esta actividad de la etapa precensal, con miras al Censo de Población y Vivienda en el país en 2024./ABI

Sin restricción de edad, habilitan vacunas contra la influenza

VACUNACIÓN. Lanzaron el "Combo de la vacunación", justamente para utilizar las dos vacunas contra la influenza y la Covid-19. En la última semana se reportaron 1.028 nuevos casos, un 08% de disminución, y tres decesos por Covid-19.

ABI/El Mundo

El Ministerio de Salud lanzó ayer la campaña "Abriga tu salud", para inmunizar en época de invierno a la población de todas las edades contra la Influenza y la Covid-19.

"Este lanzamiento es para generar un mecanismo de prevención importante dentro de las familias y, sobre todo, en favor de los adultos mayores. También lanzamos el "Combo de la vacunación", justamente para utilizar las dos vacunas contra la influenza y la Covid-19 ", explicó la ministra de Salud, María Renné Castro.

Las dos enfermedades tienden a afectar la rutina de las personas en el ámbito familiar y laboral. La vacunación contra la Covid-19 es permanente para los diferentes grupos etáreos.

En tanto, la campaña contra la Influenza se inició en mayo para la prevención de las Infecciones Respiratorias Agudas (IRAs), sin embargo, a partir de la fecha, todas las personas pueden recibir el biológico sin restricción.

Castro informó que fueron enviados los instructivos a los Servicios Departamentales de Salud para inmunizar contra la Influenza a las personas de cualquier edad.

Ambas vacunas pueden administrarse de manera simultánea, y generan un efecto preventivo de infecciones respiratorias en la familia y comunidad.

En la última semana se reportaron 1.028 nuevos casos, un 08% de disminución, y tres decesos por Covid-19.

Los casos se incrementaron en los departamentos Santa Cruz, Beni, Pando y Chuquisaca, mientras permanecen estacionarios en Cochabamba, detalló Castro.

OBJETIVO. La campaña contra la Influenza se inició en mayo para la prevención de las Infecciones Respiratorias Agudas (IRAs).

Santa Cruz es declarado libre de sarampión y poliomelitis

Debido al monitoreo realizado en vacunación en las últimas noticias por el equipo del Sedes de la Gobernación, de acuerdo a una evaluación internacional con una "nota del 95%", Santa Cruz ha certificado la eliminación del sarampión y la poliomelitis, por lo tanto se declara libre de dichas enfermedades, siendo uno de los pocos departamentos en América Latina en tener este logro, según dio a conocer el gerente de Epidemiología, Carlos Hurtado.

Resaltó que esta certificación es fruto del trabajo realizado a la cabeza del gobernador Luis Fernando Camacho, el secretario de Desarrollo y Salud Edil Toledo, directores y la población en general que ha acudido a los centros médicos a hacer inmunizar a sus hijos, además que arrastra la responsabilidad del ente departamental de contener brotes de anteriores años.

Con respecto a la situación epidemiológica en el departamento, las enfermedades se encuentran en control. Es decir, el dengue está en transmisión baja; y la influenza, después de varias semanas se encuentra controlada; en contrapartida, el covid lleva un repunte desde hace seis semanas, sin que esto conlleve características de rebrote, y peor aún representar un problema de salud pública en el departamento.

Sin embargo, preocupa a las autoridades departamentales de salud la coqueluche, una enfermedad que también se previene con vacunas. En este punto, Hurtado lamentó que muchos padres no hacen vacunar a sus niños, razón por la cual hay 19 casos activos de coqueluche en cinco municipios cruceños, de los cuales tres están internados en centros de salud.

El jueves se reúne la Comisión contra la violencia en escuelas

El Ministerio de Educación convocó ayer a la comunidad educativa e instituciones involucradas con hechos de violencia en escuelas a la reunión de la Comisión Multidisciplinaria, este jueves, 6 de julio, en la Casa Grande del Pueblo, que articulará las diferentes propuestas departamentales para acabar con la violencia en las unidades educativas del país.

La reunión de la Comisión Multidisciplinaria contará con la presencia del presidente del Estado Luis Arce Catacora. "Este 6 de julio estaremos presentando al presidente Luis Arce las diferentes acciones definidas por los nueve departamentos y también por instituciones", informó la viceministra de Educación Alternativa y Especial, Vivian Mamani.

La autoridad señaló que en la reunión estarán los representantes de los padres de familia, estudiantes, las confederaciones de maestros (urbana y rural), organizaciones sociales, pueblos indígena originarios, Defensoría del Pueblo, medios de comunicación, entre otras instituciones.

El Gobierno boliviano anunció el 26 de junio la creación de una Comisión Multidisciplinaria para erradicar la violencia en las escuelas públicas y privadas tras conocerse en las últimas semanas casos de abuso sexual, un ataque con arma blanca y bullying./ABI

COMUNIDAD

Camacho se abstuvo de declarar por presunta ganancias ilícitas

AUDIENCIA. Se acogió al derecho constitucional de guardar silencio. Denuncian un trasfondo político. El jurista advirtió que corresponde que Camacho sea investigado a Santa Cruz, ya que ninguno de los citados por este caso tiene residencia o permanencia en La Paz.

Innovapress

El gobernador de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho, se abstuvo de declarar ayer por el presunto delito de ganancias ilícitas durante el paro cívico de 21 días en 2019, medida de presión que fue liderada -entre otros- por la autoridad departamental. Su abogado defensor, Martín Camacho, manifestó que su defendido se acogió a su derecho constitucional de guardar silencio.

"El gobernador se ha acogido a su derecho constitucional de guardar silencio para evitar que cualquier declaración sea utilizada en su contra, que es lo que hace el Ministerio Público", argumentó.

El jurista advirtió que corresponde que Camacho sea investigado a Santa Cruz, ya que ninguno de los citados por este caso tiene residencia o permanencia en La Paz, es decir, los supuestos hechos ilícitos por los que se sindica a la máxima autoridad cruceña se dieron en la sede de Gobierno.

En ese marco, la defensa presentó un recurso de excepción y se espera que la autoridad jurisdiccional señale fecha para una nueva audiencia en la que se aborde este asunto.

El jurista añadió que las acciones del Ministerio Público tienen un "trasfondo político que busca dañar el nombre de la familia del gobernador y la imagen de la propia autoridad".

Hasta ahora todos los denunciados en este caso ya declararon presentándose de manera voluntaria, entre los que se encuentran el padre y la hermana del gobernador, quienes se presentaron el viernes de la semana pasada en la capital cruceña.

Por este caso, Camacho y su entorno son investigados por el flujo económico generado durante los conflictos de 2019, cuando el actual gobernador cruceño fungía como máximo dirigente del Comité pro Santa Cruz.

AUTORIDAD. Camacho cuando lideró las protestas en 2019.

Gobernación invita a participar de los actos cívicos del 6 de agosto

Con más de un mes de anticipación, la Gobernación cruceña ya prepara la agenda patriótica para los actos cívicos del 6 de Agosto. Paola Weber, secretaria de Seguridad Ciudadana, anunció el lanzamiento de las invitaciones protocolares a las instituciones para el cronograma de esta gesta nacional en conmemoración al 198º aniversario de la Independencia de Bolivia (1825). De acuerdo al programa, los actos arrancarán el sábado 5 de agosto a las 17:00 am con el Desfile cívico – militar en el Cambódromo, entre el cuarto y sexto anillos, mientras que el domingo 6 a las 7:30 será la ofrenda floral en el monumento a Ignacio Warnes (primer anillo, entre avenidas Irala y Las Américas), posteriormente, la iza de banderas se trasladará a las 8:15 a la Plaza principal 24 de Septiembre, para culminar con la tradicional misa en la Catedral (Basílica Menor de San Lorenzo) a las 9:00.

En este sentido, las instituciones tienen que apersonarse a inscribirse las oficinas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana –COED-, ubicadas en el cuarto anillo de la avenida Alemania.

Invitó a toda la población en general, instituciones cívicas, públicas, militares, organizaciones sociales a rendir honor al país. "Invitamos a todas las instituciones para que se registren a participar y demostrar su fervor cívico para este tan importante desfile, que se va a realizar el sábado 5 de agosto", agregó Weber.

Por inicio de obra, cierran vías centrales en el 4to anillo Av. Virgen de Cotoca

En la capital cruceña desde esta jornada en el 4to anillo Av. Virgen de Cotoca, estarán cerradas las vías centrales de la rotonda, para la habilitación de vías alternativas para garantizar el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución de la obra del viaducto, misma que iniciará el próximo martes 10 de julio de acuerdo al cronograma de trabajo estipulado.

El alcalde de la urbe cruceña, Jhonny Fernández, señaló que la inversión para la obra supera los Bs 120 millones y contará con 500 metros de longitud que permitirá disminuir el caos vehicular.

"Esta obra va a solucionar de fondo el problema que tenemos del caos vehicular que ingresa de la zona Norte, Este, del Parque Industrial y sus alrededores. Se colocará señalética y se anunciará los desvíos y accesos para las personas que transitan por la zona", informó.

El proyecto contará con dos pasos a desnivel, drenaje, alcantarillado, señalética, jardines verticales e iluminación. Ayer inició la inspección para el plan de desvíos, relevamiento topográfico y el cierre perimetral. El cierre total de la rotonda se mantendrá hasta que se concluya el trabajo en el perímetro, con un tiempo de ejecución de 18 meses, por lo que durante este periodo se habilitarán vías y calles alternativas para la circulación.

MUNDOFERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

SEGUNDO AVISO DE REMATE

LA SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, DRA. GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ.- HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO CIVIL SEGUIDO POR **BANCO SOLIDARIO S.A.**, **(BANCOSOL S.A.)** representado legalmente por MARIA ELENA PORTAL CRUZ contra **JULIAN TOCO CAYARI** con C.I. N° . 5245538 Cbba., **Y MARTHA CHOQUE ILLANES** con C.I. N° 8745530 S.C., Exp. 162/2019, mediante auto de fecha 06 de junio del 2023, saliente a fs. 213, se ha señalado segunda audiencia de Remate en pública subasta del bien Inmueble embargado según acta de fs. 61, Sobre el 100% de propiedad de los ejecutados Sres. JULIAN TOCO CAYARI con C.I. N°. 5245538 Cbba., Y MARTHA CHOQUE ILLANES con C.I. N° 8745530 S.C., bien inmueble vivienda ubicado en la Zona Nor-Este- Loc. Limoncito Urb. Evo Morales Aima U.V., 28, Mza. 12, Lote Nro. 6 Nro. 6, de la Ciudad El Tomo Santa Cruz, Con una extensión superficial de 336,24, Mts.2. registrado en las Oficinas de Derechos Reales bajo la Matrícula No. 7.01.5.01.0004477; de este Departamento; se señala audiencia de remate para el día **miércoles doce (12) de julio de 2023 a horas Once 11:00 a.m.** subasta con la rebaja del 20% de la base inicial, es decir en la suma de: **(OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA con 48/100 DOLARES AMERICANOS ($US. 8,790,48.-)**. Los interesados en adjudicarse dicho inmueble, deberán acreditar su depósito judicial del 20% ante el martillero judicial N° 10, **Dra. YOLANDA AVILA BONILLA, martillero judicial N° 10**, Con domicilio en la Calle Isoso Nro. 349, que ha sido designado mediante sorteo, y debe notificarse para que realice **la audiencia ya señalada en el ex Hotel Alaska, ubicado en la calle Florida entre la Avenida Cañoto y Calle Sara N° 569 piso 3**, en secretaria del juzgado oficina N° 314. Mediante el presente aviso se invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, que pudieren tener derecho sobre el bien inmueble embargado. Fdo. Ilegible Dra. Gabriela M. Saucedo Chavez, Juez Publico Civil y Comercial 26° de la Capital, Santa Cruz-Bolivia.- Fdo. Ilegible.- Ante Mi Dr. Marco Padilla Castedo secretaria abogada del juzgado Publico Civil y Comercial 1º de la Capital, Santa Cruz-Bolivia S.L.

Santa Cruz de la Sierra 26 de junio del 2023.

ACL/1488/4/7/2023

AVISO DE REMATE

LA DRA. PATRICIA ROSARIO ALANDIA CESPEDES JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 20° DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que. mediante auto de fecha 14 de junio de 2023, dentro del proceso Ejecutivo que sigue **BANCO PRODEM S.A.** representado legalmente por Juan Carlos Calbimonte Gutiérrez contra **FRANCO VARGAS DIETHER.** Se Señala Segunda Audiencia De Remate En Pública Subasta; Para el día **14 de julio de 2023 a horas 11;30 a.m.** Estando cumplidos los requisitos señalados por el art. 416 cod. Procesal civil se dispone el Remate del inmueble: Uv. JS1, Mz.25, Lote N°8 Zona sud este con una superficie de 348.00 mts2. Con matrícula computarizada N°7011060061350 de propiedad de Franco Vargas Diether. Debiendo efectuarse el remate con la rebaja del 20% del avalúo pericial de fs. 131-137. Aprobado a fs.140. vlta, de obrados. Debiendo efectuarse con el valor del mismo, es decir la suma de **(SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 58/100 DOLARES AMERICANOS ($US. 6.458,58)**.- Los interesados deberán presentar previamente el 20% de la base inicial de la subasta, establecido en el art. 420 parágrafo I) del código procesal civil. En virtud al sistema de Martillero Judicial - Thor, debiendo notificarse a **Avila Bonilla Yolanda, Martillero Judicial N° 10**. Deberá constituirse al JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 20° DE LA CAPITAL. El aviso de remate se publicara una sola vez, en el Órgano autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia, conforme lo establece el art.419 parágrafo III) del Código Procesal Civil.- En Atención A La Circular De Presidencia N° 112/2020 **El Lugar De Realización Del Remate: Dirección Calle La Paz Entre Warnes Y Ñuflo De Chávez (Al Frente De La Cooperativa Jesús Nazareno) Edificio Del Órgano Judicial. Segundo Piso, Secretaria Del Juzgado Público Civil Y Comercial 20° De La Capital.**

Santa Cruz, 28 de junio del 2023.-

ACL/1499/4/7/2023 (1)

AVISO DE REMATE

(Primera Audiencia de Remate)

LA SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 18 DE LA CAPITAL, DRA. CONSUELO ROSARIO SARAVIA RODRIGUEZ.- Hace saber que dentro del juicio EJECUTIVO seguido por el **BANCO PRODEM S.A.** contra **DAVID ENRIQUE MARCA HERRERA Y VICTOR LOPEZ VILLARPANDO**, Exp. 476/22, NUEEJ N° 70402917, dispone nuevo remate del 100% del inmueble embargado a fs. 43 de obrados. CARACTERISTICAS DEL BIEN INMUEBLE: INMUEBLE, ubicado en la zona Urb. Sumuque II, Uv. 617 MZA. 025, Lote. 009, S/N, de la ciudad de Cotoca - Santa Cruz, con una superficie de 334,59 Mts2, de propiedad de DAVID ENRIQUE MARCA HERRERA Y VICTOR LOPEZ VILLARPANDO, con Código Catastral N° 070102-617-025-009, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con matricula 7.01.2.02.0024246, sobre la base de su valor pericial de fs. 70-78 de obrados en **5,018.85 $us. (CINCO MIL DIESICOCHO CON 85/100 DÓLARES AMERICANOS.),** situación impositiva VER EXPEDIENTE. **FECHA Y HORA DEL REMATE:** Se señala audiencia de remate para el día **martes, 18 de julio de 2023, a horas 9:00**, los interesados deberán constituirse en secretaria de este juzgado el día y la hora señalados, previo empoce del 20% exigido por ley. **LUGAR DEL REMATE: En la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial N° 18 de la capital, ubicado en el piso uno del Nuevo Edificio Judicial de la Calle La Paz, entre calles Warnes y Ñuflo de Chávez. MARTILLERO JUDICIAL:** Previo sorteo, se ha designado martillero a **Julia Cristina Rojas Seas, Martillera Judicial N° 26.**

Santa Cruz de la Sierra, 28 de junio de 2023.

ACL/1499/4/7/2023 (2)

PRIMER AVISO DE REMATE

LA DRA. NELLY VEGA BARRIGA - Juez Publico en lo Civil y Comercial N° 29 de la Capital, HACE SABER.- Que, mediante Auto de fecha 23 de junio de 2023, dictado dentro del proceso EJECUTIVO seguido por OVIDIO MELENDRES ROJAS representado legalmente por Daniel Alfredo Arze Villanueva contra CARLOS GONZALO BURGOS DAVALOS y LISBETH SILVANA BURGOS JUSTINIANO, EXP. 211/22, NUREJ 70368952-1, SE HA SEÑALADO PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE DEL SIGUIENTE INMUEBLE, PARA EL DIA 11 DE JULIO DE 2023, A HORAS 11:00.- sobre el inmueble de propiedad del ejecutado de propiedad de CARLOS GONZALO BURGOS DAVALOS y LISBETH SILVANA BURGOS JUSTINIANO, ubicado Zona Sud Oeste Uv.111, Mza.N°51 -A, Lote N°27, con una superficie de 275.00 m.2, de la ciudad de Santa Cruz, , registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con Matricula N° 7011990072422, sobre la base de su valor pericial de fs. 157vlta. de obrados en $us. 132.278.13 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 13/100 AMERICANOS). LUGAR DE REMATE: En cumplimiento a la Circular de la Sala Plena N°. 45/2005 la audiencia de subasta de remate será efectuada en la secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial N° 29 de la Capital, ubicado en el Tribunal Departamental de Justicia, Edificio II, Piso N° 2, Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez N°. 239.- Los interesados deberán depositar el 20% sobre la base del remate, de conformidad con el Art.420 del Código Procesal Civil. Se ha designado como MARTILLERO a Hidalgo Villavicencio Jannett Doris, Martillero Judicial N° 27. A quien deberá notificarse con esta resolución de forma personal o mediante cédula en su domicilio. De conformidad a lo previsto por el Art. 1479 del Código Civil, Cítese a los acreedores quienes tienen constituido un gravamen BANCO FASSIL S.A., AMERICO CLIMACO NAJARRO, NAJARRO CONSTRUCCIONES S.R.L., ATENKO BOLIVIA SRL., sobre el referido inmueble a los efectos de ley. Santa Cruz de la Sierra, 28 de junio de 2023

ACL/1482/4/7/2023

AVISO DE REMATE

LA DRA. PATRICIA ROSARIO ALANDIA CESPEDES JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 20° DE LA CAPITAL.- HACE SABER: VISTOS: En atención a lo solicitado por la parte ejecutante dentro del proceso Coactivo que sigue MILENA MONDINO MOLINA contra ORLANDO MAURICIO ROCA PEÑARRIETA Y ELVIN FERNANDO ROCA PEÑARRIETA. Se Señala Primera Audiencia de Remate en Pública Subasta, Para el día 12 de Julio de 2023 a horas 09:30 a.m. Estando cumplidos los requisitos señalados por el art. 416 cod. Procesal civil se dispone el Remate del inmueble de los demandados Orlando Mauricio Roca Peñarrieta Y Elvin Fernando Roca Peñarrieta, ubicado en Uv. 64, Mza. Um3, condominio San Diego bloque 4, Apartamento N° 207 con una superficie de 101.00 mts2. Con matrícula computarizadaN°7011990062533. Debiendo efectuarse el remate en base al avalúo pericial de fs. 38-48. Aprobado a fs.52. vlta, de obrados. Debiendo efectuarse con el valor inicial del mismo, es decir la suma de (SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO 50/100 DOLARES AMERICANOS ($US.69.074.50).- Los interesados deberán presentar previamente el 20% de la base inicial de la subasta, establecido en el art. 420 parágrafo I) del código procesal civil. En virtud al sorteo de Martillero Thor, debiendo notificarse a Eguez Arispe Miguel Angel, Martillera Judicial N° 7, quien a los fines de la subasta Deberá constituirse al Juzgado Público Civil Y Comercial 20 ° De La Capital. El aviso de remate se publicara una sola vez, en el Órgano autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia, conforme lo establece el art.419 parágrafo III) del Código Procesal Civil.- En Atención A La Circular De Presidencia N° 112/2020 El Lugar De Realización Del Remate: Dirección Calle La Paz Entre Warnes Y Ñuflo De Chávez (Al Frente De La Cooperativa Jesús Nazareno) Edificio Del Órgano Judicial. Segundo Piso, Secretaria Del Juzgado Público Civil Y Comercial 20° De La Capital. Santa Cruz, 29 de junio del 2023.-

ACL/1484/4/7/2023

Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

Por ampliación y mejora del sistema se deberá realizar:

CORTE PROGRAMADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

JUEVES,
06 DE JULIO DEL 2023

09:00 a 13:00

UV:00 MZ:100 - Comunidad de Villa Alba, carretera al Beni, entrando por el camino ant. al Pauro.

11:00 a 15:00

UV:001 MZ:00 - Comunidad Colonia Valle Esperanza, Municipio de 4 Cañadas, camino a la comunidad de Colonia Chihuahua.

13:00 a 18:00

UV:258 MZ:013-,012-,007-,003-,001G, 009-,008-,005-,006-,010-,011-,014-, 004-,002 - Barrio Constelación, final carr. Palmazola o Av. Santos Dumont y Av. Laguna Palmira.

13:30 a 18:00

UV:250 MZ:36,30,35,30,35,66,65,62, 63,64,68,68A,81,82 - Barrios urb. Guapuru I, Los Tureres y Punta Arena, Plan 3000, entre Av. Guapuru y Av. El Quior.

NOTA: Por normas de seguridad, las instalaciones deben considerarse energizadas permanentemente. El suministro podrá ser restablecido sin previo aviso.

www.cre.com.bo

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

OP/12879/4/7/2023

AVISO DE 2º REMATE

LA DOCTORA MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4º DE MONTERO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ; DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO, SEGUIDO POR **CIDRE IFD** CONTRA **MEDARDO SOSA DAZA Y OTROS.** HACE SABER: Al público en general, lo que se tiene ordenado por auto de fojas ciento cincuenta y cuatro de obrados. Montero, 14 de junio de 2023. VISTOS: En mérito a los solicitado y en conformidad a lo previsto por el Art. 422-1 del Cód. Procesal Civil se DISPONE nuevo remate del 100% del inmueble embargado a fs. 60 de obrados, vivienda, ubicado en la zona Sud Este, Urbanización "rodeo del Norte", Distrito 6, U.v. 75, Mza. 12, Lote No. 02. Nº 02 de la ciudad de Montero - Santa Cruz , con una superficie de 350 Mts2, de propiedad de MEDARDO SOSA DAZA Y DORA RIVERO MANSILLA, con Código Catastral Nº 6-75-12-2, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con matrícula 7.10.1.01.0024219, en el 80% de la base de su valor pericial de fs. 119 de obrados en **29.342,25 $us. (VEINTE Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS 25/100 DÓLARES AMERICANOS.)**.- A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día **viernes, 14 de julio de 2023, a horas 9:30**, debiendo notificarse a **Clara Castro Barboza, Martillera Judicial Nº 6**, con domicilio procesal en Edificio Ricaldes Primer Piso, Oficina 18 Frente al Palacio de Justicia de Montero, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Secretaría del Juzgado CUARTO Público Civil y Comercial de la cuidad de Montero, **ubicada en la calle Rosendo Paz No. 159**, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse el correspondiente aviso de remate por una sola vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz y con anticipación de cinco días, a más de fijarse copia en el tablero judicial. Notifiquese. FDO.ILEG.- DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4º DE MONTERO, SANTA CRUZ-BOLIVIA. -FDO.ILEG.- ABOG. NAHIR PATRICIA SALAZAR CASTELLON.- SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4º DE MONTERO, SANTA CRUZ-BOLIVIA,. El presente Aviso de Remate es librado en la ciudad de Montero, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ACL/1500/4/7/2023

AVISO DE REMATE:

LA DOCTORA VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA.- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL- COMERCIAL 17º DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE: mediante resolución de fecha de 07 de junio de 2023 de fs 126, dentro del proceso monitorio exp. 82/21 seguido GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. Representada legalmente por LOURDES ELIANA GAONA PORRAS contra GIOVANA RUIZ JUSTINIANO Y EULALIA JUSTINIANO TABORGA, con los siguientes actuados, Santa Cruz, 07 de Junio de 2023.-VISTOS: Estando cumplidos los requisitos señalados por el Art. 422 del CPC (ACTA DE PRIMERA AUDIENCIA A FS. 120) se DISPONE señalar SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE del vehículo embargado a fs. 53 de obrados, CLASE AUTOMOVIL, MARCA KIA, TIPO PICANTO, COLOR BLANCO, MODELO 2017, CON PLACA DE CONTROL 4270-PGI, DE 1200 CILINDRADAS, COLOR BLANCO, NÚMERO DE MOTOR G4LAFP157285, NÚMERO DE CHASIS KNABX512BHT234017, sobre la base de su valor pericial de fs. 90-296 de obrados en $us.- 6.800(SEIS MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS), situación impositiva 2016 a 2.021 registrado a nombre de GIOVANA RUIZ JUSTINIANO.-A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día Miércoles, 19 de Julio de 2023, a horas 09:00 am, debiendo notificarse a JULIO CESAR SALAZAR AGUIRRE, Martillero Judicial Nº 12, con domicilio en C / 24 de Septiembre No. 663 Edificio Schwann, piso 12, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Juzgado 17 Publico Civil y Comercial de la Capital, Zona Norte - Ucebol, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20 % exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez , en un medio de prensa escrita de esta ciudad , autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial. Debiendo por secretaria otorgarse el respectivo aviso judicial.-Regístrese y Notifíquese.- Firma la Juez VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL- COMERCIAL 17º DE LA CAPITAL.- FDO ILEGIBLE.- MELVY ROSMERY HERBA GARAY SECRETARIA EN SUPLENCIA LEGAL DE LA SECRETARIA PÚBLICO CIVIL- COMERCIAL 17º DE LA CAPITAL.- Santa Cruz 23 de junio del 2023.-

ACL/1489/4/7/2023

AVISO DE REMATE:

LA DOCTORA VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA.- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL- COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE: mediante resolución de fecha 07 de junio del 2.023, de fe. 260 dentro del proceso monitorio ejecutivo exp 386/20 seguido por AP AGRICULTURA PROTEGIDA EMPRESA COMERCIAL Y DE SERVICIOS S.R.L." representada legamente por HENRY GUTIERREZ VIA contra ARIEL RENJIFO CASAZOLA y NANCY LOPEZ GALLARDO con lo siguiente actuados.- Santa Cruz de la Sierra, 07 de junio de 2023 VISTOS: Estando cumplidos los requisitos señalados por el Art. 416 Cód. Procesal Civil se DISPONE el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 110 de obrados, Lote de terreno, ubicado en la zona Mza.7, Uv,19 N° 09 de la ciudad de San Julián - Santa Cruz , con una superficie de 813,38 Mts2, de propiedad de ARIEL RENJIFO CASAZOLA, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula 7.01.1.99.0049171, sobre la base de su valor pericial de f s. 203- 214 de obrados en 84.390,19 $us. (OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA 19/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva 6134, gravámenes por Asiento B-1.-A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día miércoles, 26 de julio de 2023, a horas 10:00, debiendo notificarse a Sandra Lisette Espinoza Calle, Martillera Judicial N° 15, con domicilio en C/24 de Septiembre N°663. Edif. Schwann 3er Piso Of.10, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Juzgado 17 Publico Civil y Comercial de la Capital- Distrito 5 Zona Ucebol, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial. Por secretaria otórguese el respectivo aviso de remate y respectiva Comisión Instruida dirigida al Juez Publico Mixto de turno de San Julián a los fines de la publicidad, debiendo restituir lo actuado en la brevedad posible conforme el Art. 77 del CPC.- Regístrese y Notifíquese.-VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ DEL JUZGADO_PÚBLICO CIVIL- COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- FDO ILEGIBLE.- MELVY ROSMERY HERBAS GARAY LA SECRETARIA PÚBLICO CIVIL- COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- Santa Cruz 20 DE JUNIO DEL 2.023

ACL/1491/4/7/2023

"AVISO DE REMATE"

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL" "PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE" EL DOCTOR FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL. - HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO asignado con No. de Expediente 535/21 Y CON NUREJ: 70344912 seguido por MAMERTO VACAFLOR PORCEL Y GUALBERTO VACAFLOR PORCEL en contra de IRMA LICET MEZA FERNANDEZ, se ha señalado audiencia de remate mediante Auto de fecha 09 de junio del 2023, saliente a fs. 215 de obrados, se ha señalado primera audiencia de remate del bien mueble Clase Tracto Camión, Tipo FH13, Marca Volvo, Modelo TRACTO CAMION, Año 2013, de 13000 cilindradas, Color Blanco, de propiedad de IRMA LICET MEZA FERNANDEZ, registrada con Placa N° 4821 XCA numero de motor D13364795 CIA, numero de chasis YV2AG20C9DB636888. SE INVITA A: los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial, suma que asciende a 41.316,00 Sus. (CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS DIECISEIS 00/100 DOLARES AMERICANOS), para el presente remate se ha designado como MARTILLERA JUDICIAL N°38 a la Dra. LUZ MARINA PEREZ JIMENEZ, notifíquese a los acreedores, y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley. LUGAR Y FECHA DE REMATE: El remate se llevará a cabo en la secretaria del juzgado publico civil y comercial primero (1º) de la capital, el día MARTES 18 DE JULIO DE 2023, A HORAS 11:00 A.M., los interesados en el presente remate concurrirán al juzgado antes mencionado, en el día y hora señalado munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate. Santa cruz, 29 de Junio del 2023.

ACL/1495/4/7/2023

SEGUNDO AVISO DE REMATE

LA DRA. NELLY VEGA BARRIGA - Juez Publico en lo Civil y Comercial N° 29 de la Capital, HACE SABER.- Que, mediante Auto de fecha 20 de junio de 2023, dictado dentro del proceso EJECUTIVO seguido por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. contra OLGA MIREYA SUAREZ RIVERO DE SUAREZ y RICARDO SUAREZ SELUM EXP. 22/21, NUREJ 70312001, SE HA SEÑALADO SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE DEL SIGUIENTE BIEN MUEBLE, PARA EL DIA 11 DE JULIO DE 2023, A HORAS 10:00.-sobre el Bien mueble clase Vagoneta, tipo Compacto, marca Haval, modelo H6 SPORT, año 2019, de 2378 cilindradas, color Negra, de propiedad de OLGA MIRE Y A SUAREZ RIVERO DE SUAREZ, registrado con placa N° 4739NDC, número de motor STK6528, número de chasis LGWEF4A50KF700341, con la rebaja del 20% sobre la base de su valor pericial de fs. 102vlta de obrados en 84.633.60 Bs. (OCHENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS TREINTA Y TRES CON 60/100 BOLIVIANOS.). LUGAR DE REMATE: En cumplimiento a la Circular de la Sala Plena N°. 45/2005 la audiencia de subasta de remate será efectuada en la Secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial N° 29 de la Capital, ubicado en el Tribunal Departamental de Justicia, Edificio II, Piso N° 2, Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez N°. 239.- Los interesados deberán depositar el 20% sobre la base del remate, de conformidad con el Art.420 del Código Procesal Civil. Se ha designado como MARTILLERO a Julia Cristina Rojas Seas, Martillera Judicial N° 26. A quien deberá notificarse con esta resolución de forma personal o mediante cédula en su domicilio. De conformidad a lo previsto por el Art. 1479 del Código Civil, notifíquese al acreedor quien tiene constituido un gravámen EMPRESA ADMINISTRADORA AUTOFAST S.A., sobre el referido mueble o semoviente a los efectos de ley. Santa Cruz de la Sierra, 28 de junio de 2023.

ACL/1496/4/7/2023

AVISO DE REMATE

EL DR. FELIX ESTRADA ESPINOZA.- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DECIMO NOVENO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.- HACE CONOCER: Al Público en general que dentro del PROCESO EJCUTIVO seguido por IVAN CHURA COLQUE, en contra de ROBERTO TAPEROCA AGUILERA(EXP.- 123/22 NUREJ 70383996) , se ha señalado AUDIENCIA DE REMATE para el día JUEVES 13 DE JULIO DE 2023 A HORAS 10:30 A.M. del Bien del Bien Inmueble a rematarse con las siguientes Características: Ubicado en la U.V.160, MZA.28, LOTE 18, con una superficie de 300.00 m2 registrado bajo Matricula computarizada N° 7.01.1.06.0025486 registrado a nombre del ejecutado ROBERTO TAPEROCA AGUILERA en el 100% que le corresponde a 300.00 mtrs2. El remate se debe realizar sobre avaluó aprobado (ver fs. 57), es decir por la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 59/100 DOLARES AMERICANOS ($US.- 91.273,59).- Se ha designado Martillero al abogado Dr. Ricardo Barba Chavez, Martillero Judicial No. 17 de este Distrito Judicial. Las personas interesadas deberán apersonarse en la fecha y hora indicada previo empoce del 20% de la base del remate en el lugar del remate la Secretaria del Juzgado Publico Décimo Noveno lo Civil de la Capital ubicado en el Distrito No.- 8 (Zona del Plan Tres Mil, Plaza el Mechero, Avenida Paurito S/N, al lado de la iglesia, casa judicial). Santa Cruz de la Sierra, 29 de junio de 2023.-

ACL/1498/4/7/2023

"AVISO DE REMATE"

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VEINTICINCO DE LA CAPITAL" EL DOCTOR HERMAN MENDOZA IRIARTE, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL VEINTICINCO (25°) DE LA CAPITAL. HACE SABER: Que, dentro del PROCESO EJECUTIVO signado con No. de Exp. 300/21 y con NUREJ No. 70347029, seguido por FANOR PEREDO PAREDES en contra de ROBERTO ROJAS WILAGUAYO, mediante auto de fecha 15 de junio del 2023, saliente a fs. 120 de obrados, se ha señalado primera audiencia de remate del bien mueble (vehículo) de propiedad del ejecutado ROBERTO ROJAS WILAGUAYO, con las siguientes características: marca TOYOTA, clase MICROBUS, tipo COASTER, color BLANCO, modelo 1989, numero de motor 3B0796989, numero de chasis BB210005676, cilindrada 3431 cc, con placa de circulación 979-HHL. SE INVITA A; Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial al 100%. suma que asciende a Sus. 8.620,00.- (OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para el presente remate se ha designado como Martillera Judicial a la Dra. Hilda Madoly Cuellar Chañe (Martillero Judicial Nro. 32), notifíquese a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley. LUGAR Y FECHA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial Veinticinco (25°) de la Capital, ubicado en la Calle Florida N° 569, Edificio ALASKA, Piso N° 3, de esta Ciudad, el día MARTES 18 DF. JULIO DEL AÑO 2023 A HORAS 10:30 A.M., los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate. Santa Cruz, 15 de junio del 2023.

ACL/1502/4/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: LISANDRO SADUD HUANCA La Dra. NELLY VEGA BARRIGA - JUEZA PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 2 9 DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que dentro de la demanda EJECUTIVA seguido por MARCO ANTONIO MASANES RODRIGUEZ. Represando legalmente por JOSE LUIS MASANES DE CHAZAL contra LISANDRO SADUD HUANCA CI.3217235-SC. a la fecha se han producido las siguientes actuaciones judiciales que a continuación se detallan.- SENTENCIA DEFINITIVA A FS.291 a 295 POR TANTO.-La suscrita Jueza en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA la demanda de fs.. 9 6 a 104Vlta de Obrados, ORDINARIA DE NULIDAD DE MINUTA DE TRANSFERENCIA, ESCRITURA PUBLICA, CANCELACION DE MATRICULAS EN DERECHOS REALES Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS seguido por MARCO ANTONIO MASANES RODRIGUEZ representado legalmente por JOSE LUIS MASANES DE CHAZAL y ALEXANDER PEREZ ESCALANTE contra LISANDRO SADUD HUANCA., consiguientemente se dispone lo siguiente:1.-Se declara nula e ineficaz la Escritura Pública N°469/2018 de fecha 27 de junio de 2018 emitido por la Notarla de Fe Pública N° 88 del Distrito de Santa Cruz a Cargo de la Notaria Rosse Mery Uriona Almaraz que suscriben en calidad de vendedor el señor MARCO ANTONIO MASANES RODRIGUEZ y por otra en calidad de comprador LIZANDRO SADUD HUANCA. Sobre los lotes de terreno N° 17, 19, 21 y 23 ubicado en la U.V. 316, Manzana N° .10, con una superficie de 342.00 m2 cada uno, debidamente inscrito en Derechos Reales bajo la matricula N° 701106015762 7.-2.- Se Declara nula e ineficaz la Transferencia de Cuatro Lotes de terreno de fecha 29 de septiembre de 2017con Reconocimiento de firmas N° 359/2017 DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2017 ante Notaria de Fe Publica N° 75 del Distrito de Santa Cruz a cargo del Notario Elio Zambrana Anzaldo suscrita entre MARCO ANTONIO MASANES RODRIGUEZ y LIZANDRO SADUD HUANCA.-3.- se dispone la CANCELACIÓN en Derechos Reales del Asiento de Titularidad sobre el dominio del Asiento A-I de fecha 04 de julio de 2018 de la matricula computarizada N° 7011060168181 registrado a nombre de LISANDRO SADUD HUANCA.-4.- Se dispone la CANCELACIÓN en Derechos Reales del Asiento de Titularidad sobre el dominio del Asiento A-1 de fecha 04 de julio de 2018 De la matricula computarizada Nº 7011060168180 registrado a nombre de LISANDRO SADUD HUANCA.-5.- se dispone la CANCELACIÓN en Derechos Reales del Asiento de Titularidad sobre el dominio del Asiento A-I de fecha 04 de julio de 2018 de la matricula computarizada N° 7011060168178 registrado a nombre de LISANDRO SADUD HUANCA.-6.- Se dispone la CANCELACIÓN en Derechos Reales del Asiento de Titularidad sobre el dominio del Asiento A-I de fecha 04 de julio de 2018 de la matrícula computarizada N° 7011060168176 registrado a nombre de LISANDRO SADUD HUANCA. A cuyo efecto, previa ejecutoria por Actuaría líbrese testimonio de las piezas principales y el certificado de ejecutoria correspondiente. -7.- Hágase conocer a las Notarías 75 y 88 del Distrito de Santa Cruz de la presente sentencia. 8.- Asimismo procédase al desglose de la documental original adjuntada al presente proceso, debiendo quedar en su lugar copia legalizada y sea bajo de constancia.-9.- Se condena en costas y costos al demandado.-Quedan legalmente notificadas ambas partes presentes en audiencia y el plazo para formular apelación corre a partir de la fecha, teniendo los mismos el plazo de diez días conforme lo previene el artículo 261 del Código Procesal Civil.-Con lo termino la presente acta, firmando en constancia la señora Juez y el suscrito secretario que CERTIFICA: Regístrese y Archívese copia.- FDO.-ILEG: DRA. NELLY VEGA BARRIGA- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 29VO DE LA CAPITAL.- FDO.-ILEG: OSCAR ALONSO RIVERO SALAZAR SECRETARIO- JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 29VO DE LA CAPITAL; PROVIDENCIA DE PROCEDER A LA CITACION POR EDICTO A FS.76 ,ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO CURSANTE A FS.84.- ART, 78-11 N.C.P.C.. Es cuanto se trascribe mediante el presente edicto Para fines de ley consiguientes, en Santa Cruz de la Sierra a los 29 días del mes de JUNIO del dos mil veintitrés años.-

ACL/1497/4/7/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente **EDICTO**, notifica y emplaza a los contribuyentes que se detalla a continuación, con **las ACTAS DE SELECCIÓN DE PERITO VALUADOR Nros. 27/2023 - 36/2023 AMBOS DE FECHA 23/06/2023,** de los bienes inmuebles que se detalla a continuación:

Nº	NIT	CONTRIBUYENTE	REPRESENTANTE LEGAL	DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE	PERITO VALUADOR SELECCIONADO	PROPUESTA ECONOMICA
1	306272020	INNOVATO SRL	TISERA QUIROGA DIEGO - CI. 5187519 CBBA.	PARQUEO 7, UBICADO EN EL CONDOMINIO COSTANERA. UV. 59 A, MZA. 28 FASE 1; Sup 25,00.-Mtrs2., MC. 7011040001550	**Proyectos Cass SRL – Representado por el Arq. Ismael Perez Pardo**	**Bs 400,00**
2	257636022	SERVICIO GENERALES Y CONSTRUCCIÓN SAN MAURICIO SRL.	RIVERO VARGAS MARIA CRISTINA - CI. 5381522 SC.	ANDRES IBAÑEZ, CUARTA LA GUARDIA, (CASA), UV. 128, MZA. 88, LOTE 40, COND. LAS PALMAS DEL OESTE II-VIVIENDA N° 30, SUP. 124.36 MTS2., MC. 7.01.4.01.0039611	**Proyectos Cass SRL – Representado por el Arq, Ismael Perez Pardo,**	**Bs 800,00**
				ANDRES IBAÑEZ, CUARTA LA GUARDIA, (PARQUEO), UV. 128, MZA. 88, LOTE 40, COND. LAS PALMAS DEL OESTE II-PARQUEO N° 30, SUP. 36.10 MTS2, MC. 7.01.4.01.0039681		**Bs 400,00**

Para que por sí o mediante apoderado se apersonen y hagan valer sus derechos, intereses legítimos y/o respondan por la deuda tributaria, ante las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales, ubicadas en la **Avenida la Salle Esq. Claudio Peñarada - Edif. Uruguay, Primer Piso,** para regularizar el pago de los adeudos tributarios.

Santa Cruz de la Sierra, 27 de junio de 2023

E. Javier Rodriguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12870/4/7/2023

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que el Sr: EUSEVIO GUZMAN CORTESZ cuenta con DOS registros de Nacimientos Con los siguientes datos:

Primer Registro:
Nombre: EUSEVIO
Apellido Paterno: GUZMAN
Apellido Materno: CORTEZ
Fecha de nacimiento: 24/03/1966
Nombre del Padre: EUSEVIO GUZMAN LIMA
Nombre de la Madre: ISABEL CORTEZ ESCALANTE

Segundo Registro:
Nombre: EUSEBIO
Apellido Paterno: GUZMAN
Apellido Materno: CORTEZ
Fecha de nacimiento: 24/03/1964
Nombre del Padre: EUSEBIO GUZMAN LIMACO
Nombre de la Madre: ISABEL CORTEZ ESCALANTE

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N° 080/2012 Tribunal Supremo Electoral, el Sr: EUSEVIO GUZMAN CORTEZ ha solicitado CANCELAR el SEGUNDO registro de NACIMIENTO que se indica. En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en la Secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

ACL/1480/4/7/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar a los contribuyentes que se detallan a continuación con las ordenes de Verificación Externa, bajo la modalidad "Verificación Crédito IVA".

N°	NIT	CONTRIBUYENTE	REPRESENTANTE LEGAL	F-4003 REQUERIMIENTO (Reiteración) N°	IMPUESTOS	PERIODOS	GESTIÓN
1	2859818019	ROCA MATURANA UBIL ROBERTO	-	2370320100334	IVA -CF	SEPTIEMBRE	2019
2	329078020	MEN WORKING S.R.L.	GARCIA NUÑEZ JHONNY	2370320100335	IVA -CF	MARZO Y JUNIO	2021
3	1704569015	DUABYAKOSKY DE WENDES FATIMA	-	2370320100337	IVA -CF	ABRIL, MAYO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	2016
4	3904450010	VELASQUEZ LA FUENTE RAMIRO	-	2370320100336	IVA -CF	DICIEMBRE	2016
5	163106025	EMPRESA DE LIMPIEZA, JARDINERIA Y CATERING ESACRUZ S.R.L.	ANTELO MORENO HUGO HANS	2370320100333	IVA -CF	ENERO Y FEBRERO	2021

A objeto de realizar la verificación, de los contribuyentes antes detallados deberán apersonarse por sí o mediante apoderado ante las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz I – Departamento de Fiscalización (Calle Ballivian No. 50), con la finalidad de presentar la siguiente documentación (ORIGINAL Y FOTOCOPIAS):

- Facturas de compras Originales.
- Documento que respalde el pago realizado.
- D.D.J.J. del Impuesto al Valor Agregado IVA Form 200 (Copia Contribuyente)
- Libro de compras IVA y en medio magnético si corresponde.
- Extractos Bancarios (si corresponde)
- Comprobantes de Egresos con respaldo
- Estados Financieros.
- Dictamen y EEFF de Auditoria (si corresponde)
- Plan Código de cuentas Contables (si corresponde)
- Libros de contabilidad (Diario, Mayor – medio magnético si corresponde)
- Kardex (si corresponde)
- Inventario (si corresponde)
- Contrato de trabajo y/o prestación de servicio (si corresponde)

Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de esta legal notificación bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas por el Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492.

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023) años

GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12867/4/7/2023

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que el Sr: EDWIN cuenta con Dos registros de Nacimientos Con los siguientes datos:

Primer Registro:
Nombre: JUAN CARLOS
Apellido Paterno: VACA
Apellido Materno: MOLINA
Fecha de nacimiento: 29/08/1958
Nombre del Padre: FACUNDO VACA
Nombre de la Madre: URBANA MOLINA

Segundo registro:
Nombre: JUAN CARLOS
Apellido Paterno: VACA
Apellido Materno: MOLINA
Fecha de nacimiento: 29/08/1959
Nombre del Padre: FACUNDO VACA SANGANI
Nombre de la Madre: URBANA MOLINA GUZMAN

TERCER registro:
Nombre: JUAN CARLOS
Apellido Paterno: VACA
Apellido Materno: MOLINA
Fecha de nacimiento: 29/08/1958
Nombre del Padre: FACUNDO VACA
Nombre de la Madre: URBANA MOLINA

CUARTO registro:
Nombre: JUAN CARLOS
Apellido Paterno: VACA
Apellido Materno: MOLINA
Fecha de nacimiento: 29/08/1959
Nombre del Padre: FACUNDO VACA SALGUERO
Nombre de la Madre: URBANA MOLINA GUZMAN

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N° 080/2012 Tribunal Supremo Electoral, el Sr: Juan Carlos ha solicitado CANCELAR PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Y DEJAR VIGENTE EL CUARTO registro de NACIMIENTO que se indica. Además cambiar el apellido paterno de SALGUERO a SALGARI En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en la secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

ACL/1485/4/7/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar al contribuyente que se detalla a continuación y que fue alcanzado con la Orden de Verificación Externa que en virtud a los procesos de verificación impositiva realizado, se ha establecido como liquidación preliminar del tributo adeudado, el monto que se detalla en la columna "Total Adeudo Tributario", importe que incluye el Tributo Omitido Actualizado, Interés, Sanción y Multa por Incumplimiento al Deber Formal, calculado a fecha de emisión de la Vista de Cargo.

Nº	NIT	CONTRIBUYENTE	REPRESENTANTE LEGAL	FECHA DE EMISIÓN	VISTA DE CARGO Nº	IMPUESTO	TOTAL ADEUDADO TRIBUTARIO		PERIODOS	GESTIÓN
							Bs.	UFV`s		
1	194692023	SERVICIOS MULTIPLES DE COMERCIO Y CONSTRUCCIONES S.M.C.V. S.R.L.	DAZA JUSTINIANO ALFREDO	16/06/2023	CITE:SIN/GDSCZ I/DF/UVE/VC/388/2023	IVA-IT	17.628,00	7.224,00	DICIEMBRE	2016

De merecer objeción a los ajustes, dispondrá de un plazo de treinta (30) días computables a partir de esta su legal notificación, para que por sí o mediante apoderado se presente en las oficinas del Departamento de Fiscalización, ubicadas en la Calle Ballivian Nro. 50, a objeto de presentar sus descargos a la presente Vista de Cargo, conforme a lo señalado en el Artículo 98º de la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano.

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023) años.

Saulin Ugo Zelaza
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12871/4/7/2023

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública GREGORIO SOLIZ SORIA GALVARRO que cuenta con DOS registros de Nacimiento:

Primer registro
Nombre: GREGORIO
PRIMER APELLIDO: SOLIZ
SEGUNDO APELLIDO: SORIA GALVARRO
FECHA DE NACIMIENTO: 03/05/1939
NOMBRE DEL PADRE: EPIFANIO SOLIZ
NOMBRE DE LA MADRE: MODESTA SORIA GALVARRO

Segundo registro
Nombre: GREGORIO
PRIMER APELLIDO: SOLIZ
SEGUNDO APELLIDO: GALVARRO
FECHA DE NACIMIENTO: 27/05/1942
NOMBRE DEL PADRE: EPIFANIO SOLIZ TERCEROS
NOMBRE DE LA MADRE: MODESTA GALVARRO

Por lo que en el marco de la ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N° 080/2012 Tribunal Supremo Electoral, GREGORIO SOLIZ SORIA GALVARRO ha solicitado CANCELAR la SEGUNDA y quedar vigente con la PRIMERA inscrita por orden judicial. En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en la Secretaria de Dirección, ubicada en el cuarto anillo, radial 27, en plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

ACL/1501/4/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: PRESUNTOS HEREDEROS DEL SR. FRANCISCO MONTAÑO RICO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2DO. DE LA CAPITAL JUEZ: Dr. JUAN GONZALES NOYA SECRETARIA: ARACELI CARLO FLORES EXTRAIDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL; RELATIVO AL PROCESO VOLUNTARIO - ACEPTACION DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO SEGUIDO POR ESTEFANIA MONTAÑO RICO EN SU CALIDAD DE TUTORA DE SUS SOBRINOS MENORES MAGALY MONTAÑO ARCE, LISA ANDREA MONTAÑO ARCE, VALERIA MONTAÑO ARCE. ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2023, A LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL ART. 471 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL (EXPEDIENTE: 272/2.023). JUEZ: DR. JUAN GONZALES NOYA JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO DE LA CAPITAL. SECRETARIA: ARACELI CARLO FLORES. SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. SANTA CRUZ - BOLIVIA. CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA. - DEMANDA ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN FAVOR DE TRES MENORES DE EDAD. OTROSIES. - ESTEFANIA MONTANO RICO, mayor de edad, hábil por ley con C.I. No. 4423920, vecina de esta ciudad, con domicilio en la Calle Departamento Pando, Casa No. 2080, zona del 2do anillo y Avenida Virgen de Cotoca, en mi calidad de tía y tutora de mis tres sobrinas menores de edad: Magaly Montaño Arce con CI No. 14313694 de 17 años de edad, Lisa Andrea Montaño Arce con CI No. 16576989 de 12 años de edad y Valeria Montaño Arce con CI No. 16576966 de 6 años de edad, presentándome ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido: ANTECEDENTES. - Por la documentación que me permito acompañar y que merecen la fe probatoria que le asignan los Art. 1534 parágrafo I del Código Civil, demuestro los siguientes hechos y acto jurídico: Como hecho jurídico, el fallecimiento de mi hermano Francisco Montaño Rico con CI No. 3122763, padre de mis 3 (tres) sobrinas menores de edad; acredito por el Certificado de Defunción No. 276275, Partida Registrada en fecha 29 de mayo de 2022, por ante la Oficialía de Registro Civil No. 4212, Libro No. L1BD-6, Partida No. 87, Folio No. 87, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad de Santa Cruz de la Sierra. Que se adjunta en original con esta Demanda. Como hecho jurídico, el nacimiento de las tres hijas del de Cujus Francisco Montaño Rico: Magaly Montaño Arce con CI No. 14313694 de 17 años de edad, Lisa Andrea Montaño Arce con CI No. 16576989 de 12 años de edad y Valeria Montaño Arce con CI No. 16576966 de 6 años de edad, acredito por los Certificados de Nacimientos que adjunto con esta Demanda: Certificado de Nacimiento No. 1856738, de MAGALY MONTAÑO ARCE, nacida en fecha 28 de octubre de 2005, registrada en Partida de fecha 18 de abril de 2006, por ante la Notaría de fe Pública No. COL-P. ISLA 2, Libro No. 11-G, Partida No. 66, Folio No. 66, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra. Que se adjunta en original con esta Demanda. Certificado de Nacimiento No. 0832842, de LISA ANDREA MONTAÑO ARCE, nacida en fecha 24 de julio de 2010, registrada en Partida de fecha 23 de septiembre de 2010, por ante la Notaría de fe Pública No. COL-PAMPISLA, Libro No. 78-G, Partida No. 97, Folio No. 97, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra. Que se adjunta en original con esta Demanda. Certificado de Nacimiento No. 490021, de VALERIA MONTANO ARCE, nacida en fecha 17 de junio de 2016, registrada en Partida de fecha 12 de julio de 2016, por ante la Notaría de fe Pública No. 4842, Libro No. 41-G, Partida No. 21, Folio No. 21, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra. Que se adjunta en original con esta Demanda. 3,Como Acto Jurídico: la Demanda de Guarda y Tutela, incoada por mí Persona, con respecto de mis tres sobrinas menores de edad, Magaly Montaño Arce, Lisa Andrea Montano Arce y Valeria Montaño Arce; Demanda declarada Probada a mi favor ESTEFANIA MONTAÑO RICO, mediante Sentencia No. 547/2022 de fecha 07 de octubre de 2022, por el juzgado Décimo Sexto de Familia de Santa Cruz de la Sierra y Declarada Ejecutoriada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2022. Testimonio que en Original Acompaño con esta Demanda. FUNDAMENTO JURIDICO. - Conforme al Código Civil en su Capítulo IV - DE LA ACEPTACIÓN Y RENUNCIA DE LA HERENCIA, en su: Art. 1016 CC. - (CAPACIDAD Y OPCIÓN PARA ACEITAR O RENUNCIAR LA HERENCIA). Toda persona capaz puede aceptar o renunciar una herencia. Las sucesiones abiertas en FAVOR DE MENORES e incapaces en general serán aceptadas o renunciadas por sus representantes aplicándose para el efecto las normas pertinentes del Código de Familia. Que, con relación a lo precedido el Código de las Familias (Ley 603) expresa en su: Art. 51 Ley 603. - ACEPTACIÓN DE HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES. I. Las herencias en favor de las y los hijos menores de edad, y de personas declaradas interdictos, SE ACEPTAN SIEMPRE BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO. Que, conforme al mismo criterio, el Código Civil en su: Art. 1031 CC. - (FORMA DE ACEPTACIÓN). I. La aceptación con beneficio de inventario es SIEMPRE EXPRESA Y DEBE HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN ESCRITA ANTE EL JUEZ. Asimismo, el Código Procesal Civil Vigente indica en su: Art. 470 Ley 439. - ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO (DECLARACIÓN). La o el heredero que aceptare con beneficio de inventario, declarará expresamente su decisión ante la autoridad judicial dentro de los plazos y condiciones establecidos en el Código Civil, cumpliendo los requisitos para la presentación de la demanda. En caso de aceptación de herencia con beneficio de inventario, acompañará también una lista de las o los coherederos y acreedores del causante y sus domicilios. Conforme a esta disposición legal, a objeto de evitar equívocos en las apreciaciones jurídicas tengo a bien aclarar que la VIA NOTARIAL, indica en su: Art. 90 Ley 483. - (PROCEDENCIA). La vía voluntaria notarial procede cuando exista acuerdo entre interesados y éste sea libre, voluntario y consentido, siempre y cuando no se involucre derechos de terceras personas. Este trámite no limita la competencia "ASIGNADA A LAS AUTORIDADES JUDICIALES". De haberse iniciado la acción en la vía judicial excluye la vía notarial. Por lo expuesto señor Juez, se entenderá que la competencia asignada a los Notarios de Fe Pública no abarca al tratamiento, conocimiento, mucho menos sustanciación de las Declaratorias de Herencia en favor de herederos menores de edad, por el hecho de que esta declaratoria es exclusivamente bajo ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO JUDICIAL, tal cual se presenta en el presente caso, razón por la cual, mi persona al ser tía y tutora de las tres menores de edad, hijas de mi hermano fallecido, impetra la presente solicitud, conforme a los Arts. 1016, 1024, 1031 y siguientes del Código Civil. PETITORIO. - Por lo expuesto, conforme a los Arts. 110 y 470 de la ley 439 del Código Procesal Civil, Demando ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO y siendo ésta, a favor de mis 3 sobrinas menores de edad que responden a los nombres de Magaly Montaño Arce con CI No. 14313694 de 17 años de edad, Lisa Andrea Montaño Arce con CI No. 16576989 de 12 años de edad y [Valeria Montaño Arce con CI No. 16576966 de 6 años de edad, herederas forzosas; representadas por mi persona, mayor de edad, en mi calidad de tía paterna y tutora declarada judicialmente, que velo por los intereses que mejor les convenga. Solicitando, que luego del ritual de ley, en Sentencia, se declare a mis tres sobrinas, herederas bajo beneficio de inventario de todos los bienes relictos al fallecimiento del de cujus Francisco Montaño Rico con CI No. 3122763. Será justicia. OTROSÍ PRIMERO. - De conformidad a lo establecido por el Art. 470, parágrafo II de la Ley 439, con el objeto de cumplir con los requisitos de dicho instituto jurídico tengo a bien presentar la lista de los coherederos del de cujus: Magaly Montaño Arce con C1 No. 14313694 de 17 años de edad, con domicilio en la Calle Departamento Pando Casa No. 2080. Lisa Andrea Montaño Arce con CI No. 16576989 de 12 años de edad, con domicilio en la Calle Departamento Pando Casa No. 2080. Valeria Montaño Arce con CI No. 16576966 de 6 años de edad, con domicilio en la Calle Departamento Pando Casa No. 2080, Desconozco si mi hermano difundo, el de cujus, tendrá otros hijos que tengan algún derecho sobre los bienes relictos a su deceso; sin embargo, a fin de evitar nulidades posteriores y de conformidad a lo establecido por el Art. 471 del Código Procesal Civil, solicito se notifique mediante Edicto de Prensa Escrito a los posibles co-herederos beneficiarios de los bienes relictos por el de cujus, mi hermano Francisco Montaño Rico con CI No. 3122763, a efectos de que oportunamente hagan valer cualquier derecho que les corresponda, solicitando se me entregue el oficio correspondiente. OTROSI SEGUNDO. - Asimismo desconozco que mi difunto hermano Francisco Montaño Rico con CI No. 3122763, HUBIERA TENIDO ACREEDORES, sin embargo, con el objeto de evitar futuras nulidades solicito se notifique mediante Edicto de Prensa Escrito a los posibles ACREEDORES a objeto de reclamar oportunamente los derechos que pudieran tener sobre los bienes relictos por el de cujus, conforme lo establece el Art. 471 del Código Procesal Civil, solicitando se me entregue el oficio correspondiente OTROSI TERCERO. - Adjunta Listado de activos dejados por el de cujus consistentes en: 1. Caja de Ahorro en el Banco PRODEM S.A., Cuenta de Ahorro en bolivianos, Cuenta No. 618 - 2 - 1 - 13560 - 2; a nombre de Francisco Montaño Rico, con CI No. 3122763. Depósito a Plazo Fijo en bolivianos, cuenta No. 618 - 3 - 1 - 00657 - 4 - 000 - 00; a nombre de Francisco Montaño Rico, con CI No. 3122763. Depósito a Plazo Fijo en bolivianos, cuenta No. 618 - 3 - 1 - 00854 - 0 - 000 - 00; a nombre de Francisco Montaño Rico, con Ci Nº. 3122763.Deposito a plazo fijo en bolivianos, cuenta Nº 618-3-1 - 00658 - 4 - 000 - 00; a nombre de Francisco Montano Rico, con CI No. 3122763. OTROSI CUARTO. - En calidad de prueba documental preconstituida, acompaño: Certificado de Defunción del de cujus, en original. Certificado de Nacimiento de mis tres sobrinas las Herederas, en original. Testimonio de Demanda de Guarda y Tutela, que me declara Tutora de mis 3 sobrinas. Fotocopias de cédulas de identidad del de cujus, de mis tres sobrinas y de mi persona. OTROSÍ QUINTO. - A los fines de saber que otros bienes fueron relictos al fallecimiento del de cujus, es que solicito los siguientes oficios: Oficio dirigido a la ASFI (Autoridad del Supervisión del Sistema Financiero), para que ordene a todos los Bancos, Cooperativas e Instituciones del Sistema Financiero, remitan a este juzgado y a este proceso, todos los números de cuentas en caja de ahorro, cuenta corriente, depósitos a plazo fijo, en moneda nacional o extranjera, con montos de dinero, que tenga registrado a su nombre el de cujus Francisco Montano Rico, con C1 No. 3122763. Oficio dirigido a las Oficinas de Derechos Reales, a los fines de que remitan a este Juzgado y a este Proceso, todos los números de Matrículas de los inmuebles que tenga registrado a su nombre el de cujus Francisco Montano Rico, con CI No. 3122763. Oficio dirigido al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los fines de que remitan a este Juzgado y a este Proceso, todas las placas de control, de todos los vehículos que tenga registrado a su nombre en el RUAT NACIONAL, el de cujus Francisco Montaño Rico, con CI No. 3122763. OTROSÍ SEXTO. - Solicito el desglose de toda la documentación presentada. OTROSÍ SÉPTIMO. - A la conclusión del proceso, solicito se me otorgue Testimonio del mismo. OTROSÍ OCTAVO. - Honorarios Profesionales conforme al arancel establecido por el Ministerio de Justicia, para el Departamento de Santa Cruz. OTROSÍ NOVENO. - Señalo domicilio procesal en la Calle Beni 660, Planta Alta, Oficina 8, Correo santosmorenoabogado@gmail.com, Cel - WhatsApp 73146500. Santa Cruz, 09 de junio de 2023 Santa Cruz, 14 de Junio de 2.023. VISTOS: La demanda voluntaria de aceptación herencia con beneficio de inventario, formulada por la Sra. ESTEFANÍA MONTAÑO RICO, en su calidad de Tutora de sus sobrinos menores: MAGALY MONTAÑO ARCE, LISA ANDREA MONTAÑO ARCE Y VALERIA MONTAÑO ARCE, en aplicación de lo señalado por el Art. 450 inc. 3), 470 y 471 del Código Procesal Civil, y Art. 51 del Código de las Familias, SE ADMITE, la presente demanda y se tiene por declarado lo siguiente: - La inexistencia de otros coherederos: - La inexistencia de acreedores. Se ORDENA la publicación de edictos de prensa por una sola vez de la demanda y presente auto, a los fines establecidos en el Art. 471 del Código Procesal Civil. Al otrosí 1ro. y 2do.- Se tiene presente. Al otrosí 3ro.- Por adjuntado. Al otrosí 4to.- Por adjuntada la prueba indicada. Al otrosí 5to.- Por la secretaria del juzgado ofíciese para los fines solicitados. Al otrosí 6to.- Como se solicita, bajo constancia en obrados. Al otrosí 7mo.- En su oportunidad. Al otrosí 8vo.- Se tiene presente. Al otrosí 9no.- Señalada Regístrese y notifíquese. ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO NUREJ: 70437835.- EXPEDIENTE: 272/2023.- En Santa Cruz de la Sierra, a horas 14:00 p.m., el día Miércoles 28 de Junio de 2.023, se reunió el Juzgado Público Civil y Comercial N° 2 de la Capital compuesto por el Señor Juez, Dr. Juan Gonzales Noya Juez Publico Civil y Comercial Segundo de la Capital y la suscrita Secretaria Abg. Araceli Cario Flores, en cumplimiento al Auto de fecha 14 de Junio del año 2023, cursante a fs. 30 de obrados, a objeto de tomar juramento sobre DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO, dentro del proceso VOLUNTARIO - ACEPTACION DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO seguido por ESTEFANIA MONTANO RICO EN SU CALIDAD DE TUTORA DE SUS SOBRINOS MENORES MAGALY MONTANO ARCE, LISA ANDREA MONTAÑO ARCE, VALERIA MONTAÑO ARCE. Acto seguido se hizo presente por el Estefanía Montaño Rico con C.I. 4423920 quien dijo y juro que desconoce plenamente el domicilio de los presuntos herederos, dando cumplimiento de esta forma lo establecido por el Art. 78 numeral II) del Código Procesal Civil. Con lo que terminó el presente acto, firmando en constancia el Sr. Juez y la suscrita secretaria que certifica. CONCUERDA: El PRESENTE EDICTO EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS CONCUERDAN CON LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA A LAS CUALES ME PERMITO LEGALIZAR EN APLICACIÓN DEL ART. 1.311 DEL CÓDIGO CIVIL, Y EN CUMPLIMIENTO A LAS CIRCULARES N° 004/2016 Y 178/2016, EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. TESTIMONIO QUE ES FIRMADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. CONSTE.-

ACL/1481/4/7/2023

www.Impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Primera Publicación)

La Gerencia de Grandes Contribuyentes Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), de conformidad a lo previsto por el Artículo 86° de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, notifica a los contribuyentes que a continuación se detallan para que por sí o por medio de apoderado legal se apersonen ante las oficinas de esta Gerencia ubicada en la Calle Bolivar N° 430, en el plazo de tres (03) días calendario a partir de su legal notificación cancelen la deuda tributaria determinada, de lo contrario se adoptaran y ejecutaran las medidas coactivas correspondientes conforme lo suscrito en al Artículo 4° del Decreto supremo N° 27874 y el Artículo 110° de la Ley N° 2492, conforme lo señala el siguiente cuadro:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT/CI	DOCUMENTO A NOTIFICAR	PERIODO FISCAL O GESTIÓN	IMPUESTO	IMPORTE BS	IMPORTE UFV's
1	LOIC LAURANDEL	13863303	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379002801	ENE - 2015	RC-IVA	11.729	
2	RILVER BENAVIDES	3139507	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005300	MAR – ABR - 2015	RC IVA	3.043	
3	PAUL MELGAR CADARIO	1598230	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379001038	ENE – FEB – MAR - 2015	RC-IVA	6906	
4	JOSE REINALDO LARA CARBAJAL	7844327	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000321	OCT – NOV – 2015	RC-IVA	5.092	
5	JUAN CARLOS CISNEROS BARBA	3825684	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379001037	OCT – 2015	RC-IVA	1975	
6	DENIS ALVARO LEON LUQUE	66553	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379002805	FEB - 2015	RC-IVA	20.049	
7	JULIO RUBEN MAMANI CABRERA	5875252	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005406	JUN - 2015	RC-IVA	2.689	
8	ALBERTO WATKINS	6339711	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000341	AGO – SEP – NOV – 2015	RC-IVA	7.623	
9	URBANO ANTONIO BALCAZAR JUSTINIANO	3231030	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000432	DIC – 2015	RC-IVA	154	
10	JORGE ANTONIO VILLAGOMEZ VALDA	4809742	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 333227900162 2	JUL - DIC - 2015	RC-IVA	4.563	
11	CLAUDIO ANDRES NUÑEZ URIBE	88396073	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000426	MAY – JUN – AGO – OCT – NOV – 2016	RC-IVA	48.593	
12	ANDRES DAVID FLORIAN GONZALES	10151518	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000420	MAY – JUN – JUL – AGO – SEP – OCT – NOV – DIC – 2015	RC-IVA	32.715	
13	RENE MENDOZA VALLEJOS	5786052	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005407	JUN – JUL – OCT - 2015	RC-IVA	6.564	
14	FACUNDO RODRIGUEZ JUSTIDIANO	3184539	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005242	OCT - NOV - 2015	RC-IVA	2.794	
15	ROLY HERLAN CUELLAR CESPEDES	3234787	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279003158	ENE - FEB - MAR - ABR - JUN - AGO - SEP - OCT - 2015	RC-IVA	10.760	
16	JUAN CARLOS DURAN OLIVIA	3247746	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000335	ENE – ABR – AGO – 2015	RC-IVA	10.556	
17	GUILLERMO ENRIQUE FERNANDEZ	17178	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379002806	EN – FEB – MAR – ABR – JUN – SEP – 2015	RC-IVA	30.861	
18	PEDRO ADEMAR MORON QUINTELA	3232762	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000659	ABR – SEP – 2015	RC-IVA	5.120	
19	MARTIN CALDERON GARCIA	4638735	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379001039	ABR – MAY – JUL – 2015	RC-IVA	7979	
20	VICTOR ARIEL CARPIO TEMO	6248709	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005415	JUL – OCT – NOV - 2015	RC-IVA	10.349	
21	JHONNY CADIMA MEDRANO	3898464	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000656	FEB – JUN – AGO – 2015	RC-IVA	4.285	
22	JULIO CESAR ZURITA MONTAÑO	5858871	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279003118	ENE - FEB - 2015	RC-IVA	6.304	
23	DELPHINE MIALDEA	13512488	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005417	MAR – 2015	RC-IVA	1.632	
24	ROBERTO LUCIO CASTANHEIRA MONTANHA	13512455	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005411	OCT – DIC - 2015	RC-IVA	16.832	
25	FERNANDO CARDONA PANTOJO	3269099	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332179001397	JUL - NOV - 2015	RC-IVA	8.783	
26	HUGO CHUMACERO CUETO	3909712	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279000486	DIC - 2015	RC-IVA	7.543	
27	SINDY ARANCIBIA SEVERICHE	6380920	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000425	JUN - 2015	RC-IVA	9.906	
28	OSCAR LUIS ESTEBANEZ GARRIDO	9731078	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000419	AGO – SEP – 2016	RC-IVA	7.206	
29	DENNIS ISRRAEL FERNANDEZ FLORES	6215736	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005416	MAR – ABR – MAY – JUN – JUL – OCT 2015	RC-IVA	8.514	
30	JOSE LUIS ZEBALLOS JUSTINIANO	3862512	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000343	MAY – JUN – JUL – AGO – SEP – 2015	RC-IVA	20.441	
31	LUIS TORREZ	9012978	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005141	ENE – MAR – ABR – AGO – OCT – NOV – 2015	RC-IVA	6.010	
32	ROLY MEJIA CABA	8956147	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005439	NOV – 2015	RC-IVA	2.943	
33	XAVIER LUDEÑA	13511855	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379001034	ABR – AGO – 2015	RC-IVA	7184	
34	VITO VARGAS LINO	3857628	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279003529	ENE - MAR - MAY -JUL - SEP - 2017	RC-IVA	34	
35	JUAN RODRIGUEZ COIMBRA	5597968	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005388	JUL – AGO – DIC – 2015	RC-IVA	3.147	
36	JOSE PEREZ FUENTES	4083030	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005238	MAY – NOV 2015	RC-IVA	5240	
37	GUILLERMO FLORES ORELLANA	4691051	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000665	MAY – SEP – 2015	RC-IVA	2.805	
38	DEMETRIO COCA HERRERA	6252535	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005143	MAY – 2015	RC-IVA	2007	
39	ARNULFO ROMERO ORTIZ	3193503	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000431	NOV – DIC 2017	RC-IVA	9032	
40	ANGEL HECTOR TORRICO	3782228	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000670	MAY – JUN – AGO – SEP – OCT – NOV – 2015	RC-IVA	24705	
41	JEAN PAUL POLOCE	10139043	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379002798	FEB/2015	RC-IVA	3.422	
42	RODRIGUEZ CRISTIAN BASILIO	4729082	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000334	MAR – MAY – JUN – SEP – 2015	RC-IVA	14.482	
43	SACARIAS MORALES JUSTINIANO	6252004	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279001233	FEB - 2015	RC-IVA	2.975	
44	JAVIER BERTONE	13512483	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379002338	ABR – AGO – 2015	RC-IVA	6.626	
45	ELDER GUTIERREZ VARGAS	3876423	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005199	ENE – FEB – MAR – ABR – MAY – 2015	RC-IVA	10240	
46	GERMAN DIAZ PORTILLO	4669827	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332179002486	JUL - NOV-2015	RC-IVA	5.104	
47	DEMETRIO TERCEROS SAUMERO	7821256	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000339	JUL – AGO – SEP – OCT – NOV – DIC – 2015	RC-IVA	31.151	
48	DURAN ROJAS NOEL	7837518	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000340	ENE – FEB – MAR – ABR– 2015	RC-IVA	6.345	
49	GUILLERMO SILVA HERNANNDEZ	13517360	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332179002516	JUL – 2015	RC-IVA	3.179	
50	PRESUNTO(S) HEREDERO(S) O SUCESOR(ES) DEL SR. ROMULO ISAIAS	1553712	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279008540	FEB – ABR – MAY – JUN – JUL – AGO – SEP – OCT – NOV – 2015	RC-IVA	15.732	
51	GUSTAVO DAUMEN	13517970	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379002339	ABR – AGO – 2015	RC-IVA	6.626	
52	PRESUNTO(S) HEREDERO(S) O SUCESOR(ES) DEL SR. JUAN OSORIO CASTRO	1593421	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279008541	FEB – DIC – 2015	RC-IVA	6.093	
53	ARNULFO ROMERO ORTIZ	3193503	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000386	ENE – ABR – MAY – AGO – OCT – 2015	RC-IVA	17.061	
54	JOEL MAMANI QUISPE	4987565	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279008553	MAR – ABR – 2015	RC-IVA	3.135	
55	AÑEZ CORTEZ CARLOS DANIEL	6393241	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279008550	ENE – FEB – MAR – ABR – MAY – JUN – JUL – AGO – SEP – OCT – NOV – DIC 2015	RC-IVA	18.704	
56	JUAN SILVESTRE CHAVEZ FLORES	5857218	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279003123	JUN - 2015	RC-IVA	3.180	
57	SAMIR GABRIEL QUEZADA RODA	6283781	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279003790	NOV – DIC - 2015	RC-IVA	2.942	
58	HEBERT ALEX ZAMORANO LOZA	4467788	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000312	ABR - 2015	RC-IVA	6.202	
59	EUSEBIO AÑEZ RIVERO	1581594	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279008549	ENE - 2015	RC-IVA	7.975	
60	JOSE JUSTINIANO JUSTINIANO	2818161	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000669	MAR – MAY - JUN – AGO – OCT – 2015	RC-IVA	4.883	
61	LUCIO FERNANDEZ POMA	2119013	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000422	MAR – ABR – MAY – JUN – JUL – OCT – NOV – 2015	RC-IVA	7.519	
62	LUIS LISANDRO LOPEZ LEON	4677682	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000663	JUL – SEP – NOV - 2015	RC-IVA	7.161	
63	JORGE RONY DURAN KOO	1977007	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279003439	AGO - 2015	RC-IVA	2.672	
64	LEANDRO LAGOS	23608817	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000337	ABR – JUL – AGO – 2015	RC-IVA	18.309	
65	JUAN SILVESTRE CHAVEZ FLORES	5857218	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005395	FEB – MAY – SEP – NOV - DIC– 2015	RC-IVA	14.226	
66	JOSE ALBERTO ORTIZ JORDAN	5859313	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000342	ABR – 2015	RC-IVA	6.062	
67	OSCAR LUIS ESTEBANEZ GARRIDO	9731078	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379002357	FEB – ABR- MAY – JUL – AGO - OCT– 2015	RC-IVA	53.032	
68	JOSE HUGO MARISCAL MATURANO	2989874	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379002799	FEB - 2015	RC-IVA	3.022	
69	GERARDO VARGAS GONZALES	3187915	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379002355	MAR– MAY - DIC– 2015	RC-IVA	16.182	
70	CESAR SILVER VILLEGAS PANOZO	5333365	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279000472	ABR – 2015	RC-IVA	2.512	
71	EDWIN GONZALO MOSCOSO ARRAYA	5574201	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000384	ABR – SEP – 2015	RC-IVA	3.098	
72	GUILDSER JOSE CORDOVA PAUCARA	4587410	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279003536	NOV - DIC– 2015	RC-IVA	5.539	
73	CHRISTIAN EDEN CASTILLO TORRES	62437	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279000029	OCT - NOV – 2015	RC-IVA	9.584	
74	CESAR AUGUSTO PEDRAZAS SEJAS	3724514	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279003157	MAR - ENE – 2015	RC-IVA	7.144	
75	DARWIN SILVA ALARCON	3179261	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279003137	MAR - MAY - JUL - AGO - SEP - OCT - NOV - 2015	RC-IVA	30.806	
76	PRESUNTOS HEREDEROS DE MARIO BELLO REZAMANO	3255781	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279000514	ENE – FEB – ABR – MAY - JUN - JUL - AGO – SEP – DIC – 2015	RC-IVA	8.862	
77	CARLOS HECTOR VILLAGRA	17662525	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379002352	ENE – FEB –MAR - ABR – MAY - JUN - JUL - AGO – SEP – OCT – 2015	RC-IVA	127.204	
78	CELIER VARGAS SARAVIA	6531808	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000667	MAY - JUL - DIC – 2015	RC-IVA	3.373	
79	FAISAL SADUD EID	3905561	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279001497	ENE - JUL– 2015	RC-IVA	5.194	
80	VICTOR HUGO MERCADO SUAREZ	3261851	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000657	ENE – FEB – MAR - ABR – MAY - JUN – 2015	RC-IVA	14.896	
81	LOIC LAURANDEL	13863303	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379002802	FEB - MAR - AGO - 2015	RC-IVA	59.695	
82	VICTOR MANUEL BARROS	44792	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379002337	SEP – 2015	RC-IVA	3.264	
83	JOSE REINALDO FERRUFINO MOYA	3296685	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332179002267	MAR - ABR - MAY - 2015	RC-IVA	16.341	
84	GUALBERTO AGUILAR ARAMBURO	3580516	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000421	MAR – JUN – AGO – 2016	RC-IVA	10.087	
85	RONAL SALAZAR FRANCO	4690770	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005437	OCT – NO – DIC – 2015	RC-IVA	4.312	
86	VERONICA MARIA VIVIANA DURAN CANELAS ARANIBAR	2978324	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000385	ENE – MAR – MAY – JUL – 2015	RC-IVA	8.828	
87	GERMAN HORACIO ALVAREZ	68304	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279000035	FEB - ABR - 2015	RC-IVA	2.123	
88	RODOLFO BERRIOS DOLORIER	70601	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005369	JUN – AGO – SEP – DIC - 2015	RC-IVA	854	
89	HILTON MONTES	1977484	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379001031	ENE – FEB – MAR – ABR – MAY – JUN – 2015	RC-IVA	19954	
90	ALDO MONTENEGRO TABORGA	3829572	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279002395	ENE – FEB – MAR – ABR – MAY - JUL - AGO – SEP – 2015	RC-IVA	26.903	
91	LEONARDO LUIZ MENESES DURAN	3858102	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005327	JUN – JUL – AGO – SEP – OCT – DIC 2017	RC-IVA	20.748	
92	JHONNY HERMAN PRADO TERRAZAS	840133	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379002796	SEP – 2015	RC-IVA	3.868	
93	JUAN CARLOS CATARI ACUÑA	3905344	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279002706	JUL– AGO - 2017	RC-IVA	752	
94	JOEL EDMUNDO SOLIZ ESCALANTE	3241120	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005303	FEB – ABR 2015	RC-IVA	4.591	
95	DOMINGA PARADA PEDRAZA	3875892	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279002781	FEB – MAR 2015	RC-IVA	7.265	
96	OSCAR NEANDER ZABALA ZAMBRANA	3276589	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279001704	ENE – FEB – MAR – ABR – MAY – JUN – JUL 2015	RC-IVA	23.776	
97	MARCO MOY VIRI	7730370	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000338	ENE – FEB – MAR – ABR – MAY – JUN – JUL – AGO – SEP – OCT – NOV – DIC - 2015	RC-IVA	12.830	
98	GERMAN ROJAS DELGADILLO	3220003	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332179002250	ABR – JUL – OCT 2015	RC-IVA	2.924	
99	BERNARDO ONOFRE TORREZ GARCIA	7685069	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000345	ABR – MAY – JUN – JUL – 2015	RC-IVA	5.509	
100	VITALIANO CUBA GUZMAN	3577792	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005414	ENE – 2015	RC-IVA	1.318	
101	JUAN PABLO GUTIERREZ	7754085	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000664	DIC – 2015	RC-IVA	2.985	
102	DOMINGO CORTEZ MAZA	6224337	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005440	MAR – ABR – MAY – JUN 2015	RC-IVA	6.117	
103	BERNARDO JUSTINIANO ARAUZ	4541816	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000423	AGO – 2015	RC-IVA	1.646	
104	JOSE MONTENEGRO GUSMAN	7849241	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000336	ABR – MAY – JUN – JUL - OCT – NOV – DIC – 2015	RC-IVA	12.645	
105	JOSE CARLOS JUSTINIANO ALANES	6357303	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279002794	ABR – MAY – JUN – JUL - AGO- SEP - OCT – NOV – 2015	RC-IVA	21.119	
106	KERWIN PAUL ROJAS PEDRAZA	6308933	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005200	OCT – 2015	RC-IVA	1.859	
107	DENNY WILSON ROMERO SESARY	5832935	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005409	ABR – JUL – OCT -2015	RC-IVA	5.425	
108	WALTER RIVERO ROMERO	3297034	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379002803	MAR – ABR – 2015	RC-IVA	2.245	
109	FELIPE VELASQUEZ	2950423	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005386	ENE – FEB – MAR – ABR – MAY 2015	RC-IVA	34.739	

CONTINUA EN LA PAGINA 6

SIGUE DE LA PAGINA 5

110	MIGUEL ANGEL DURAN BARBOZA	6342720	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005361	FEB - 2015	RC-IVA	1.566	
111	LAURA PATRICIA POL GONZALEZ	13869711	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000671	SEP – OC – 2015	RC-IVA	2.976	
112	YIOVANNY MARCO FLORES	9026920	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005448	MAR – ABR – 2015	RC-IVA	3.797	
113	ELIAS QUISPE QUIROGA	8152067	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000662	AGO – SEP – OCT – 2015	RC-IVA	4.342	
114	JUAN MANUEL ELIAS	13863215	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000314	FEB – MAR – MAY – JUN – AGO – SEP – OCT – 2015	RC-IVA	20.498	
115	CARLOS EDUARDO ORRUEL PERREIRA	3437605	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005140	ABR – 2015	RC-IVA	1.840	
116	RODOLFO BERRIOS DOLORIER	5268100 (0070601)	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005255	MAY – NOV – 2015	RC-IVA	192	
117	GONZALO MERILES TORREZ	7718117	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279008552	AGO – SEP – OCT – NOV – DIC – 2015	RC-IVA	7.505	
118	BLADIMIR MALALA MALALA	6282602	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279008551	ENE – FEB 2015	RC-IVA	2.789	
119	SIXTO PAZ CUELLAR	2835543	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000415	FEB – 2015	RC-IVA	2.220	
120	ERWIN CABRERA LOZANO	6375871	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005428	AGO – SEP - OCT 2015	RC-IVA	4.551	
121	ELIAS QUISPE BAUTISTA	13868693	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332379000344	NOV – 2015	RC-IVA	1.464	
122	FREDDY MENDOZA MAMANI	6835317	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005385	MAY – 2015	RC-IVA	2.405	
123	CARMELO GARCIA BARRON	2968448	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº332379000313	OCT – 2015	RC-IVA	1.060	
124	HERNAN COSSIO SUAREZ	3216137	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279000593	MAY – 2015	RC-IVA	1.762	
125	EINAR MOYE HERBAS	8061543	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279002779	FEB - ABR – MAY 2015	RC-IVA	4.092	
126	FREDDY CALLE HINOJOSA	4682824	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005402	MAY – DIC 2015	RC-IVA	4.997	
127	MIGUEL ANGEL CASTILLO CORES	10132234	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279003160	ENE – FEB – MAR – ABR – AGO - OCT 2015	RC-IVA	34933	
128	MARIO CHAVARRIA VELASQUEZ	3824577	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005344	JUN – 2015	RC-IVA	1.499	
129	IVER MONTENEGRO DELGADILLO	1548604	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279005350	JUL – 2015	RC-IVA	3.059	
130	MARCO ANTONIO CABRERA CLAROS	3872247	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279007949	MAY – AGO 2015	RC-IVA	4.704	
131	EDIL VERTO BARRIENTOS RIBERA	9618916	PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Nº 332279001326	JUL – 2015	RC-IVA	1.781	

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los Cuatro (04) días del mes de julio (07) de dos mil veintitrés años (2023).

V°B° K.G.C. S.J.N.

Carlos Rivero Acosta
GERENTE GRACO SANTA CRUZ a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12878/4/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA GUSTAVO PAZ EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL, A CARGO DE LA JUEZ, LA DRA. JACQUELINE PEÑA SARABIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO REGULARIZACION DE IMPROPIEDAD URBANA SIGNADO CON EL NRO. DE EXPEDIENTE 217-22 NUREJ 70392134, SEGUIDO POR GERMAN PALACIOS BARRIENTOS. El CONTRA DE GUSTAVO PAZ. A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. EN LA VIA EXTRAORDINARIO, DEMANDO LA INSCRIPCION DE DERECHO PROPIETARIO POR LA LEY 247.- OTROSÍ. - GERMAN PALACIOS BARRIENTOS ,con cédula de identidad No. 3254234 S.C., de nacionalidad Boliviano, Soltero, de ocupación Albañil, mayor de edad y hábil por derecho, vecino de esta ciudad, con domicilio real y habitual ubicado C.. "D" #1150, Barrio Rancho Nuevo., ante su autoridad con el debido respecto nos presentamos, exponemos y pedimos: ANTECEDENTES: Sucede que mi persona esta ocupando un lote de terreno por -aproximadamente más de 26 años, en quieta, pacifica y continua posesión, sin que ninguna persona haya perturbado dicha posesión que tenemos sobre el lote de terreno ubicado en el Zona Nor-Este, Barrio Rancho Nuevo , Unidad Vecinal N°144, Manzana N°51, Lote N °3, Este de esta ciudad con una superficie de 418.64.,Mts2. 2.-Debo manifestar Señor Juez, que este lote de terreno fuimos posesionados por el señor GUSTAVO PAZ 1 supuestos Propietarios por lo cual mi demanda va dirigido a ellos. 3.-Sobre dicho lote de terreno he construido mejoras consistente en una casa de 2habitaciones, cocina y Baño y Sala y en la parte de atrás con alero , el lote esta la Mitad embardado ,estas mejoras se constituye en mi vivienda familiar donde vivo con mi hijas, 1.- MARICEL PALACIOS ARANCIBIA de edad 33años y Mi Nieta 1.-CARLA ANDREA CONDORI PALACIOS de edad 15 años, además tengo colocado los servicios de Agua Potable de la Cooperativa COSCHAL SRL., con Codigo Fijo N°1321 a nombre de mi persona.GERMAN PALACIOS BARRIENTOS ; y luz eléctrica CRE con código fijo N°.670087. a nombre de mi hijo Palacio Arancibia Johnny con cédula de identidad. 3227362-SC. Debo manifestar a su autoridad que mi persona NO CUENTA CON NINGUN OTRO INMUEBLE, tal cual como se puede evidenciar en los certificados a nivel nacional que me franquea las oficinas de DERECHO REALES de esta capital, razón por la cual me amparo en la Constitución Política de Estado Plurinacional de Bolivia que brinda el derecho y las garantías para una vivienda digna, a la propiedad privada, al habitar, al trabajo, salud entre otros, además de la Ley 247y Leyl227que permite regularizar mi derecho propietario y la Ley 803 sobre ampliación y modificación de algunos de la mencionada Ley. Es justo y necesario manifestarle a su autoridad, con el fin de evitar futuras nulidades por supuesta indefensión, que durante más de 26 años que estuve en posesión de nuestro terreno, ninguna persona, sea natural c jurídica, perturbo esa posesión pacifica hasta la fecha. DE LOS HECHOS.- AL Ejercer la posesión del lote de terreno, me encuentro con el poder de hecho sobre el lote de terreno, otorgándome el derecho de hacer uso de este modo, vengo a plantear la REGULARIZACION DE MI DERECHO PROPIETARIO. Al estar posesionada de forma continua por más de 26 años, enmarcándome en uno de los requisitos formales, para ejercer este derecho, por estar en quieta pacifica y continuada posesión por mas de 10 años, contando con los requisitos exigidos por la Ley, y no habiendo ningún óbice que invalide mi solicitud, me comprometo en el periodo de prueba, proponer las misma y demostrar lo aseverado II.- DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO. - Por Todo lo expuesto, de conformidad con el Art. 19-1 y II, 24, 56 I, 180 I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, planteo la DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO de mi lote de.,terreno ubicado en el, Zona Nor-Este, Barrio Rancho Nuevo , Unidad Vecinal N°144, Manzana N°51, Lote N °3. De Este de esta ciudad con una superficiede 418.64.,Mts2. Al amparado de los Art. 1, 2, 3, 4, 8, 11, 13-11, de la Ley N° 247, y la ley 1227 ,1a Ley 803 del 09 de mayo del 2016y Ley N° 1227 Ley de 18 de Septiembre del 2019 con el Decreto Supremo N° 4273 y solicito a su autoridad se declare probada la misma y se dicte sentencia a mi favor. Sea previo cumplimiento de los tramites de rigor. FUNDAMENTO JURIDICO CONSTITUCIONAL.- Art.19.-I."Toda Personas tiene Derecho a un habitad y vivienda adecuada que que dignifique la vida familiar y comunitaria El Estado en todos sus niveles de Gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistema adecuado de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y quiedad. Estos planes se festinarán preferentemente a familia de escasos recursos a grupo menos favorecidos y al área rural. PETITORIO DE DERECHO.- Por lo expuesto, con el fin de acogerme a la presente ley de Regularización del Derecho Propietario, amparado en lo previsto por el Art.19 de la constitución Política del Estado, demanejo la aplicación de la Ley 247 y ley 1227 pidiendo que se admita la demanda y previo los tramites de rigor, dicte sentencia declarando PROBADA EN TODAS SUS PARTES, DECLARANDO me propietario del Inmueble descrito en lineas precedentes, con todas sus mejoras introducidas, demanda que la dirijo contra el SR.GUSTAVO PAZ y/o Presuntos Propietarios, una vez dictada la sentencia se me extienda Testimonio y /o minuta para la respectiva inscripción de mi derecho propietario en el Registro de Derecho Reales. OTROSIES.- Otrosí 1. Adjunto como pre-constituida literales siguientes. 1.- Fotocopia de Cédula de identidad. 2.- Avisos de cobranza de luz y agua potable a nombre mío GERMAN PALACIOS BARRIENTOS 3. Certificaciones de Luz (Cre) y Agua (Coschal.R.L) 4.- Declaración Voluntaria de Posesión ante Notaría de fe Pública. 5.- Certificado negativo de NO Propiedad a nivel Nacional. 6.- Certificación de Inexistencia de Procesos de Demanda 7.- Plano de levantamiento topográfico para la Ley 247, sobre regularización de derecho propietario. 8.- Formulario del registro al programa de regularización derecho propietario sobre vivienda PROREVI. 9.- Fotos introducidas de las mejoras introducidas. 10.- Croquis de la ubicación de nuestro domicilio. 11.-Fotocopia de carnet de identidad de 1 de mi hija y mi nieta que habitan en el inmueble Otrosí 2.- Protesto ofrecer oportunamente los testigos que son vecinos de mi barrio. 1.- TESTIGO 1 .-PAMELA CALVIMONTES VACA con CI. N°7788115., Mayor de edad, Soltera, de ocupación Labores de Casa con domicilio real, en el B/ Virgen de Lujan entre C. 5 y 6 N° 74. 2.-TESTIGO 2.- PEDRO CUELLAR BERTIZ con CI. N°9717190 .,Mayor de edad, soltero, de ocupación, Chofer,con domicilio real, en el B/Rancho Nuevo C/D #1144 Otrosí 3.- De conformidad con el nuevo Código Procesal Civil señalo mis generales de Ley: GERMAN PALACIOS BARRIENTOS, con cédula de identidad No. 3254234 S.C., de nacionalidad Boliviano, Soltero, de ocupación Albañil, mayor de edad y hábil por derecho, vecino de esta ciudad, con domicilio real y habitual ubicadoC.. "D" #1150, Barrio Rancho Nuevo, donde protesto conducir al oficial de diligencia de su juzgado para efectos de sentar diligencias, citaciones o notificaciones de Ley. Otrosí 4.- Solicito a su Autoridad se señale día y hora de audiencia de inspección Ocular de Terreno , a objeto de verificar la autenticidad de lo expuesto en la demanda, para que Probidad tenga el conocimiento pleno si es evidente que mi persona GERMAN PALACIOS BARRIENTOS soy poseedor de buena fe, y sea previo cumplimiento de las formalidades de ley. Otrosi 5.-Las generales del demandado son:GUSTAVO PAZY supuestos Propietarios mayor de edad hábil por ley, con domicilio desconocido, de acuerdo a lo previsto por el art.78 de la ley 439 pido se cite mediante Edicto de Prensa. Otrosí 6.- El Abogado que suscribe, en cuestión de los honorarios, se atiene al arancel del colegio de abogados. Otrosí 7.- Señalo como domicilio procesal de mi abogada y patrocinante Moira Liliana Guzmán Rosales RPA- 3839665MLGR Correo Electrónico liliana35guzman0hotmail.com; wasap 75522489 Santa Cruz de la Sierra 26 de Agosto del 2022. DECRETO DE FS. 41. Exp. 217/22 Santa Cruz de la Sierra, 31 de agosto 2022. Con carácter previo a disponer lo que por ley corresponda, el impetrante debe dar estricto cumplimiento a la siguientes observaciones: 1. Declaración testifical de los colindantes y/o dos vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a cien metros, que acrediten la posesión continua, publica, pacifica y de buena fe del inmueble, por lo menos 5 años anteriores al 5 de junio 2012. Circular 017/2018. 2. Comprobante de pago de impuestos a la propiedad inmueble, correspondiente a las tres últimas gestiones por lo menos. Circular 017/2018 3. Tomando en cuenta que entre los requisitos para la procedencia de la regularización el bien inmueble urbano destinado a vivienda es contar con construcciones habitadas de carácter permanente con una antigüedad no menor a cinco años a la fecha de la promulgación de la ley 247 acredítese dicha situación 4. El impetrante debe cumplir con el articulo 11-4) del código procesal civil, indicando contra quien esta dirigida la presente acción de regularización de derecho propietario, señalando de manera especifica y precisa generales de ley y domicilio de la parte demandada, debiendo en su caso presentar certificación sobre el ultimo registro propietario en las oficinas de catastro de la H. alcaldía municipal. 5. Fundamente la inecistencia de prohibiciones para la presente regularización. 6. Cumpla lo dispuesto en el art. 111 del código procesal civil, sea en el plazo 3 dias a partir de su notificación, de acuerdo con el Art. 113 del código procesal civil, bajo prevenciones de tenerse por no presentada la misma. MEMORIAL DE FS. 51. GERMAN PALACIOS BARRIENTOS CI.No. 3254234 S.C. SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 15 DE LA CAPITAL. I.-SUBSANO LO OBSERVADO-. Otrosí.- Exp:217/2022 Nurej: 70392134 GERMAN PALACIOS BARRIENTOS ,con cédula de identidad No. 3254234 S.C., de nacionalidad Boliviano, Soltero, de ocupación Albañil, mayor de edad y hábil por derecho, vecino de esta ciudad, con domicilio real y habitual ubicado C.. "D" #1150, Barrio Rancho Nuevo., ante su autoridad con el debido respecto nos presentamos, exponemos y pedimos: Señor Juez con el Decreto en fecha 31 de Agosto de 2022 con relación a la demanda de Regularización de Derecho propietario de la ley 247 Subsano lo Observado: 1.Señora Juez subsano lo observado con la Declaraciones voluntaria ante la Notaria de los Testigos 1.- Pedro Cuellar Bertiz 2.- Pamela Calvimonte Vaca 2.- Señor Juez es evidente que no tiene la aportación ya que no tiene el derecho propietario ya que en el artículo 11 de la ley 1227 Ley de 18 de Septiembre de 2019 inciso F) con la presentación de 1 uno de los documentos es por ello que yo he presentado en foja3, al 5, FACTURA O COMPROBANTE DE SERVICIO BASICO de mi Domicilio 3.- Señor Juez de acuerdo al articulo 10 la ley 1227 Ley de 18 de Septiembre de 2019 donde demuestra contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda anterior al 32 de diciembre del 2011 es por ello que demuestroatreves de las certificación de agua ya certifica mi antigüedad que nuestra vivienda esta antes 2011 en foja .5 y solicito que se oficie a la cooperativa de servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario villa los chacos RL. COSCHAL .R.L. 4.-Señor Juez yo GERMAN PALACIOS BARRIENTOS,con cédula de identidad No. 3254234 S.C., de nacionalidad Boliviano, Soltero, de ocupación Albañil, mayor de edad y hábil por derecho, vecino de esta ciudad, con domicilio real y habitual ubicado C.. "D" #1150, Barrio Rancho Nuevo ingrese por posesión del señorGUSTAVO PAZmás de 26 años, en quieta, pacifica y continua posesión, sin que ninguna persona haya perturbado dicha posesión 5.-Señor Juez No conozco ningún Proceso que haya en mi contra ni yo inicie ningún proceso como lo puede evidenciar en foja 8 6.-. Cumplo en el Plazo establecido bajo el artIII del código procesal Civil Petición.- Por lo anteriormente expuesto y Subsanando lo correspondiente a la aplicación del Art 24 C.P.E. Otros! 1ro.-Solicito que se oficie a la cooperativa de servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario villa los chacos RL. COSCHAL .R.L. Otros! 2.Solicito que se Apruebe mi Petición de mi Demanda Otrosi 3.- Señalo como domicilio procesal de mi abogada y patrocinante Moira Liliana Guzmán Rosales RPA- 3839665MLGR Correo Electrónico liliana35quzman@hotmail.com; wasap 75522489. AUTO DE FS. 52. Exp. 217/22 Santa Cruz de la Sierra, 24 de enero 2023. Se despacha en la fecha por el feriado de fecha 22 trasladado a fecha 23. VISTOS: La demanda de fs. 38 a 39, memorial de fs. 43 y memorial qu antecede, atendiendo lo manifestado amparado en las previsiones del art.5-p), 10-3) de la Ley 247del 5 de junio 2012, modificada por 247 del 5 de junio 2012, modificada por las leyes 803 del 9 de mayo 2016, N° 915 del 22 marzo 2017 y N° 1227 del 18 de septiembre 2019, Se admite la presente demanda de REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA interpuesta por GERMAN PALACIOS BARRIENTOS en cuanto hubiere lugar en derecho, misma que será tramitada en la via extraordinaria conforme lo establece el art. 13 de la Ley 803, con relación al art. 369 y siguientes del Código Procesal Civil, concordante con el art.13 Ley 247 contra GUSTAVO PAZ, quien deberá contestar la demanda en el término de 30 dias a partir de su legal citación, debiendo adjuntar y ofrecer toda la prueba de la que intentare valerse al momento de contestar la misma, bajo prevenciones de declararlo rebelde. La ubicación del bien inmueble a regularizar es en el Distrito Municipal N° 6, U.V. N° 144, Manzana N° 51, Lote N° 3, con una superficie de 418,64 metros 2. Resolviendo los otrosi de la demanda principal: Al otrosi 1.- Por adjuntada la prueba documental. Al otrosi 2.- Por ofrecida la prueba testifical con noticia contraria. Al otrosi 3.- Por señaladas las generales de ley del demandante. Al otrosi 4.- Por ofrecida la prueba de inspección judicial con noticia contraria. Al otrosi 5.- Por señaladas las generales del demandado, previamente oficiase al SEGIP y SERECI para que certifique el domicilio del demandado. Al otrosí 6.- Por anunciados. Al otrosi 7.- Señale domicilio conforme al art. 72-4 del Código Procesal Civil. Resolviendo los otrosi del memorial de f s. 43: Al otrosi 1.- Como se pide oficiese. Al otrosi 2.- A lo principal. Al otrosí 3.- Señale domicilio conforme al art. 72-4 del Código Procesal Civil. Resolviendo los otrosí del memorial que antecede: Al otrosí 1.- Se encuentra ordenado. Al otrosí 2.- A lo principal. Al otrosí 3.- Señale domicilio conforme al art. 72-4 del Código Procesal Civil. Regístrese. MEMORIAL DE FS. 63. SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 15 DE LA CAPITAL SOLICITO.- EDICTO DE PRENSA Exp. 217/2022 Nurej: 70392134 Otrosíes.- GERMAN PALACIOS BARRIENTOS, con cédula de identidad No. 3254234 demanda DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO POR LA LEY 247, que sigo en contra del señor GUSTAVO PAZ Y SUPUESTOS PROPIETARIOS, presentándome ante su autoridad respetuosamente expongo y pido: Señora juez, dentro de la presente demanda interpuesta por mi persona y siguiendo todos los procedimientos de la demanda interpuesta por mi persona y siguiendo todos los procedimientos de la demanda solicito Edicto de prensa como respalda Cod. Procesal civil art 78 JUSTICIA Otrosi 1ro.- Solicito a su autoridad. No habiendo respuesta positiva con un determinado domicilio real, ni base de datos dicte u ordene EDICTOS DE PRENSA DE LA DEMANDA. Se tenga en cuenta por adjuntado a los efectos legales pertinente realice la citación con la demanda por Edicto de prensa. Santa Cruz de la Sierra, 24 de abril del 2023. DECRETO DE FS. 64. Exp. 217/22 Santa cruz , de la Sierra, 16 de junio 2023 En consideración al memorial que antecede, se encuentra ordenado en el decreto de fecha 04 de abril del 2023 saliente a fs. 60 de actuados procesales. Al otrosi 1.- A lo principal. FDO. ILEGIBLE. JACQUELIN PEÑA SARABIA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ. -FDO. ILEGIBLE. - LISBETH GLENDA LIZ AGUILERA VIERA - SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ. -FDO. ILEGIBLE. -LISBETH GLENDA LIZ AGUILERA VIERA - SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ. ES TODO CUANTO SE HACE SABER A GUSTAVO PAZ EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA. SIERRA A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1487/4,11/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: EMILIA MENDEZ ALPIRE Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.- EL DR. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR VIRGILIO MENDOZA MENDEZ EN CONTRA DE EMILIA MENDEZ ALPIRE Y PRESUNTOS PROPIETARIOS (NUREJ: 201200505, EXP: 04/12) SE HAN REALIZADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES. MEMORIAL DE FS. 164.—JUZGADO POBLICO 1 CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL- CASO: 04/12.—IANU3: 201200505.—Otrosí.—SOLICITO DESARCHIVO DEL EXPEDIENTE.— VIRGILIO MENDOZA MENDEZ, de generales ya conocidas dentro del proceso de USUCAPIÓN, en contra de la señora EMILIA MENDEZ ALPIRE Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, ante su autoridad con todo respeto digo y pido.—A los fines legales consiguientes y por convenir a mis intereses impetro a su probidad se digne disponer que, el personal responsable de ARCHIVOS DE EXPEDIENTES, remita a su Despacho el proceso ARCHIVADO El, 08 de noviembre del 2016 con última actuación: ACTA 16/01/2014.— PETITORIO.— Amparándome en el art. 24 de la CPE y el art. 366 del CPC.—ARTICULO 24. Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.—OTROSI 1.- señalo domicilio procesal calle Velasco esquina pari of 315 numero de celular 78580620 Dr. Julio Enrique Barrenechea Montenegro correo electrónico jebm2802@gmail.com.—Santa cruz de la Sierra 20 de septiembre de 2022.—Fdo. Ileg. VIRGILIO MENDOZA MENDEZ.—DEMANDANTE.—Fdo. Ileg. JULIO ENRIQUE BERRENECHEA MONTENEGRO.—ABOGADO.—DECRETO DE FS. 164 VTA.—Santa Cruz, 22 de septiembre de 2022.—En atención al memorial que antecede, por ante las oficinas de archivo central del Tribunal Departamental de Justicia procédase al desarchivo del expediente solicitado, y sea con las debidas formalidades de ley.—Al otrosí 1.- Se tiene presente.—ORGANO JUDICIAL.—TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE “SANTA CRUZ.—ARCHIVO JUDICIAL.—ME.22731250.—OFICIO N.2493/2022.—Santa Cruz de la Sierra, 14 de Octubre de 2022.—Señor:.—FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.—JUEZ PUBLICO CIVIL Y_ COMERCIAL 1º DE LA CAPITAL.—Presente.—Ref: REMISION DE EXPEDIENTE.—SEÑOR JUEZ:.—Remito a usted, el expediente original a Fs 164., dentro del proceso ORDINARIO seguido por VIRGILIO MENDOZA MENDEZ, contra EMILIA MENDEZ, dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad. NOTA: La unidad de Archivo Judicial, no está facultada para realizar cualquier corrección sobre foliaturas de los procesos ya sean numerales o literales. “La ley N°025. Art. 120.-es dora en mencionar que Archivo Judicial es custodio y conservador de los expedientes de causas fenecidas o abandonadas” ... Archivo Judicial al momento de la recepción de los expedientes no realiza ninguna corrección o foliaturas literales o numerales que fueron realizadas por e! juzgado de Origen, que es el único responsable de dicho acto.—Con este motivo saludo a Usted muy atentamente.—Fdo. Ileg. ELDY CUELLAR PARADA.—ENC.DE ARCHIVO JUDICIAL.—DECRETO DE FS. 165 VTA.—Santa Cruz, 18 de octubre de 2022.—Téngase por remitido y sea en conocimiento de partes.™ Fdo. Ileg. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.—JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1o DE LA CAPITAL.—Fdo. Ileg. NATALY S. CAZASOLA SORIA G.—SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º DE LA CAPITAL.—MEMORIAL DE FS. 166.—SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO 1RO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.—EXP.04/2012.- -IANUS:.201200505.~-SOLICITO CORRECCION ERROR MATERIAL.—VIRGILIO MENDOZA MENDEZ, de generales ya conocidas dentro del proceso de usucapión en contra de la Sra. Emilia Méndez Alpire y presuntos propietarios, ante su autoridad con todo respeto digo y pido:.-- -Sr. Juez, en fecha 15 de julio del 2022 se ingresó en oficinas de derechos reales el Doc.: 5193437, tramite: 6800852 para realizar la inscripción de título de propiedad de un inmueble producto de un juicio ordinario sobre usucapión decenal con las siguientes características: UV 56, MZA 20,LOTE No. S/N, CON UNA SUPERFICIE DE 351.88 mts2.—Hacer conocer a su autoridad que en fecha 08 de septiembre dicho trámite salió rechazado, con las siguientes observaciones:.—SENOR(A) USUARIO:.—SE OBSERVA SU TRAMITE POR LO SIGUIENTE:.--DE LA REVISION DE TODA LA DOCUMENTACION SE PUEDE EVIDENCIAR QUE NO HAN CUMPLICO CON LA OBSERVACION ANTERIOR, EN EL CUAL SE OBSERVA LO SIGUIENTE:.—1.-DE LA REVISION DE TODA LA DOCUMENTACION SE PUEDE EVIDENCIAR QUE EXISTE CONTRADICCION EN LA SENTENCIA DICTADA EN FECHA 12/09/2014, Y EL ACTA DE POSESION DE FECHA 16/01/2014, TODA VEZ QUE EN EL POR TANTO DE LA SENTENCIA INDICA QUE LA SUPERFICIE ES DE 117 mts2, Y EN EL ACTA DE POSESION INDICA UNA SUPERFICIE DE 351.88 mts2.—2.- ASI MISMO EXISTE CONTRADICCION EN LA FECHA DE LA SENTENCIA LA MISMA QUE FUE DICTADA EN FECHA 12/09/2014, Y EL ACTA DE POSESION FUE EN FECHA 16/01/2014, O SEA EL ACTA DE POSESION TIENE FECHA ANTERIOR A DICTARSE LA SENTENCIA.—NOTA:EL FUNCIONARIO DE VENTANILLA DE ASESORIA DE REGISTRO DEBERA VERIFICAR QUE LO OBSERVADO SEA.—SUBSANADO ANTES DE REINGREAR, PARA ASI EVITAR PERJUICIO.—AL USUARIO.—Por lo cual solicito a su autoridad pueda enmendar las observaciones que se indican líneas más arriba, es decir en vez de 117 mts2 tiene que ser 351.88 mts2, así mismo la fecha del acta de posesión debe ser anterior a la fecha de la sentencia, todo esto, amparado al art. 226 del CPC ACLARACION, ENMIENDA Y COMPLEMENTACION y al art.24 de la CPE.—OTROSI 1.-Adjunto rechazo original del trámite observado por derechos reales.—Santa Cruz de la sierra 07 de noviembre de 2022.—Fdo. Ileg. VIRGILIO MENDOZA MENDEZ.—DEMANDANTE.—Fdo. Ileg. JULIO ENRIQUE BERRENECHEA MONTENEGRO.—ABOGADO.—DECRETO DE FS. 167.—Santa Cruz, 09 de noviembre de 2022.—Cúmplase con las comunicaciones procesales dispuesta por providencia que antecede.—Respecto a la solicitud que antecede aclare y precise en que acto procesal solicita las rectificaciones; asimismo justifique fáctica y jurídicamente la procedencia de su petición observando el plazo legal previsto en el art.226.III) de la ley 439.—Además deberá adjuntar el informe de observación expedido por Derechos Reales.—Fdo. Ileg. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.—JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1o DE LA CAPITAL.—Fdo. Ileg. NATALY S. CAZASOLA SORIA G.—SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1o DE LA CAPITAL.—MEMORIAL DE FS. 169.—JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.—CASO: 04/12.—IANUS: 201200505.—SOLICITO ENMIENDA DE ERROR MATERIAL.—VIRGILIO MENDOZA MENDEZ, de generales ya conocidas dentro del proceso de USUCAPION, en contra de la señora EMILIA MENDEZ ALPIRE Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, ante su autoridad con todo respeto digo y pido.—Sr Juez, en fecha 15 de julio del 2022 se ingresó en oficinas de derechos reales el Doc:5193437, tramite: 6800852 para realizar la inscripción del título de propiedad de un inmueble producto de un juicio ordinario sobre usucapión decenal con las siguientes características: UV 56, MZA 20, LOTE No. S/N, CON UNA SUPERFICIE DE 351.88 Mts2.—Hacer conocer a su autoridad que en fecha 08 de septiembre dicho trámite salió rechazado, con las siguientes observaciones:.—SEÑOR (A) USUARIO:.—SE OBSERVA SU TRAMITE POR LO SIGUIENTE:.—DE LA REVISION DE TODA LA DOCUMENTACION SE PUEDE EVIDENCIAR QUE NO HAN CUMPLIDO CON LA CBSERVACION ANTERIOR, EN EL CUAL SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1.-DE LA REVISION DE TODA LA DOCUMENTACION SE PUEDE EVIDENCIAR QUE EXISTE CONTRADICCION EN LA SENTENCIA DICTADA EN FECHA 12/09/2014, Y EL ACTA DE POSESION DE EECHA 16/01/2014, TODA VEZ QUE EN EL POR TANTO DE LA SENTENCIA INDICA QUE LA SUPERFICIE ES DE 117 MTS2, Y EN EL ACTA DE POSESION INDICA UNA SUPERFICIE DE 351.88 MTS2.—2.- ASI MISMO EXISTE CONTRADICCION EN LA FECHA DE LA SENTENCIA LA MISMA QUE FUE DICTADA EN FECHA 12/09/2014, Y EL ACTA DE POSESION FUJE EN FECHA 16/01/2014, O SEA EL ACTA DE POSESION TIENE FECHA ANTERIOR A DICTARSE LA SENTENCIA.—NOTA:EL FUNCIONARIO DE VENTANILLA DE ASESORIA DE REGISTRO DEBERA VERFICAR QUE LO OBSERVADO SEA SUBSANADO ANTES DE REINGRESAR, PARA ASI EVITAR PERJUICIO AL USUARIO.—Por lo cual Solicito a su autoridad pueda corregir las observaciones que se indican líneas más arriba amparado a la ACLARACION, ENMIENDA Y COMPLEMENTACION, art. 226 del código procesal civil.— OTROSI 1.- Adjunto RECHAZO original del trámite observado por DDRR.—Fdo. Ileg. VIRGILIO MENDOZA MENDEZ.—DEMANDANTE.—Fdo. Ileg. JULIO ENRIQUE BERRENECHEA MONTENEGRO.—ABOGADO.—DECRETO DE FS. 170.—Santa Cruz, 18 de noviembre de 2022.—Estese a la providencia que antecede.—AL OTROSÍ 1.- Por adjuntado.—Fdo. Ileg. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.—JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1o DE LA CAPITAL.—Fdo. Ileg. NATALY S. CAZASOLA SORIA G.~SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º DE LA CAPITAL.—MEMORIAL DE FS. 174 A FS. 175.—JUZGADO PUBLICO 1 CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.—CASO: 04/12.—IANUS: 201200505.—I. FUNDAMENTACION FACTICA.—II. PETITORIO.—VIRGILIO MENDOZA MENDEZ, de generales ya conocidas dentro del proceso de USUCAPION, en contra de la señora EMILIA MENDEZ ALPIRE Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, ante su autoridad con todo respeto digo y pido.—Sr Juez, en fecha 15 de julio del 2022 se ingresó en oficinas de derechos reales el Doc:5193437, tramite: 6800852 para realizar la inscripción del título de propiedad de un inmueble producto de un juicio ordinario sobre usucapión decenal con las siguientes características: UV 56, MZA 20, LOTE No. S/N, CON UNA SUPERFICIE DE 351.88 Mts2.— Hacer conocer a su autoridad que en fecha 08 de septiembre dicho trámite salió rechazado, por lo que, paso hacer el detalle de la fundamentación táctica, según lo ordenado por su autoridad.- --I.FUNDAMENTACION FACTICA.—Mediante memorial de fs. 17 a 18, rectificación de fs. 61, el Sr. Virgilio Mendoza Méndez (demandante) se apersonó manifestando que mediante documento privado de fecha 25 de febrero de 1992 con reconocimiento de firmas ante el juez de mínima cuantía de 18 de mayo de 1992 fs. 10, sobre la compra venta de mejoras suscrita con la señora Emilia Méndez Alpire, se encuentra en posesión quieta, pacífica y continuada e ininterrumpida del terreno ubicado en la zona oeste, Mza 20, UV 56, con una superficie de terreno de al momento de la compra de 351.05 m2,.—Hacer notar que el demandante con sus propios recursos ha construido 6 habitaciones, dos baños, ducha, living, comedor, cocina, galería, el cual cuenta con agua potable, energía eléctrica, recojo de basura, barda, asimismo varias líneas de transporte público que pasan por la zona. Durante todo el tiempo que ha vivido en el inmueble no ha sido perturbado en su posesión por nadie en particular.—Mediante auto de fecha 5 de octubre del 2011 se admite la demanda a fojas 62, los demandados Emiliana Alpire presuntos propietarios y/O quienes se creyeran con derechos sobre lote de terreno antes detallado, se hace la notificación mediante edicto de prensa, en fecha 13 y 27 de noviembre de 2012, según se evidencia en fs. 64, 65 y 66 del proceso, no compareciendo en el proceso, así también la H.A.M. fue legalmente citada y notificada mediante cédula según se evidencia en fs. 68 y formulario de fs. 69.—Mediante auto de fecha 22 de marzo del 2013, saliente a fojas 76, queda trabada la relación procesal, calificándose el proceso ordinario de hecho, se abre el termino probatorio de 50 días.—Señor Juez, hacer conocer a su autoridad que en fs. 47 al momento de la inspección se encontraba habitada por el Sr. Virgilio Mendoza Méndez (demandante) y que mediante certificación emitida por el gobierno municipal sección catastro, ubicado en la UV. 56, Mza.20, zona oeste se constató una construcción de 117 m2. Así mismo que de acuerdo al plano y levantamiento topográfico se tiene que la superficie del terreno es de 351.88m2. Fs. 51 a 59.—Luego, Sr.Juez, mediante memorial de fs. 117 a fs. 118 se apersonan EMILIANA MENDOZA MENDEZ, ELVIRA MENDOZA DE MERCADO Y EDUARDO MENDOZA MENDEZ alegando que dicho inmueble era de su propiedad. Lo cual no fue valido por haber un documento de compra de mejoras de fecha 25 de febrero de 1992, con reconocimiento firmas ante el juez de mínima cuantía de 18 de mayo de 1992, fs. 10 y vuelta con lo cual lo cual no fue desvirtuado, ni enervado por los demandados.—De acuerdo a todo el desarrollo del proceso, El juez primero de partido en materia civil y comercial de la capital, en primera instancia falla declarando probada la demanda de fs. 17 a fs. 18,rectificación de fs. 61 interpuesta por el demandante VIRGILIO MENDOZA MENDEZ e improbada la oposición de fs. 117 a fs.118,en consecuencia, se declara propietario del inmueble que ocupa el demandante fs. 142.—Ahora bien, Sr. Juez por la recarga laboral la autoridad de esa oportunidad introdujo de manera errónea los metros cuadrados del terreno, en el, por tanto, en fs. 142, en la que declaro:.— se decían propietario del inmueble que ocupa el demandante Virgilio Mendoza Méndez, el mismo que se encuentra ubicado en UV. 56, Mza. 20, zona oeste, con una superficie de 117 m2. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes sobre lo indicado debo mencionar que los m2. de acuerdo al plano y levantamiento topográfico se tiene que la superficie del terreno es de 351.88 m2. Según consta en fs. 51 a 59.—Así también, Sr. Juez hacer conocer a su autoridad que en fecha 11 de diciembre de 2014 en fs. 158 se solicitó la posesión, pues ya se tenía la sentencia ejecutoriada en el proceso ordinario de usucapión, por lo que en fs. 161 se levantó el acta de posesión real y corporal dando cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 12 de diciembre de 2014 saliente a fs. 158. En esa oportunidad la autoridad introdujo de manera errónea la fecha del acta de posesión real y corporal, en la que declaro:.—Fs. 161 Acta de posesión real y corporal En Santa Cruz de la Sierra, a horas 16:30 p.m. del día de hoy 16 de enero de 2014 años.-El tribunal del juzgado sobre lo indicado debo mencionar que el año de acuerdo a la cronología del proceso y a la correlación de las fojas que, en vez de colocar 2015 años, se escribió 2014 años, así también se no tiene coherencia, por lo que es evidente que hubo un error de escritura puede constatar y verificar que fue un error de escritura, toda vez que 135 notificaciones de fs. 159 a fs. 160 son del año 2015, incurriendo en un error involuntario que por la carga procesal se introdujo los años 2014. siendo lo correcto años 2015.—II. PETITORIO.—por los antecedentes anteriormente expuestos y a los efectos de poder perfeccionar el derecho propietario y en resguardo de derechos y garantías fundamentales, a la seguridad jurídica, a la propiedad privada, amparado en los artículos 24 de la Constitución Política del Estado, articulo 226 del código procesal civil Ley 439.- solicitó enmienda y sean previa formalidades de ley.—Santa Cruz de la sierra 12 de enero de 2022.—Fdo. Ileg. VIRGILIO MENDOZA MENDEZ.— DEMANDANTE.—Fdo. Ileg. JULIO ENRIQUE BERRENECHEA MONTENEGRO.— ABOGADO.—DECRETO DE FS. 176.—De la revisión do obrados se evidencia que, las últimas actuaciones procesales dentro del presente caso datan de la gestiones 2014, y siendo que el expediente fue recientemente desarchivado en la gestión 2022, corresponde al suscrito juez en calidad de director del proceso tomar las medidas necesarias para cuidar que el proceso se desarrolle sin vicios de nulidad, y asegurar que las parten estén en igualdad de condiciones en el ejercicio de sus derechos y garantías procesales, en cuya virtud se dispone que con carácter previo a considerar el memorial que antecede notifíquese a todos los sujetos procesales en sus domicilios reales con los actuados de fs. 164 a 170, y el memorial que antecede, dejándose sin efecto legal alguno las diligencian de notificación de fs. 171 a 173 de obrados; hecho lo cual se dispondrá lo que corresponda en derecho.—Fdo. Ileg. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.™ JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1o DE LA CAPITAL.—Fdo. Ileg. ERICKA DURÁN— AUXILIAR JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1o DE LA CAPITAL.—EN SUPLENCIA LEGAL —INFORME DE FS. 179.—SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°1 DE LA CAPITAL.—INFORME.—Exp.04/12.—Nurej: 201200505.—Proceso: USUCAPION.— Demandante: VIRIGILIO MENDOZA MENDEZ.—Demandados: EMILIA MENDEZ.—La Suscrita Oficial de Diligencias del Juzgado Público Civil y Comercial N°1 MARIA ELENA POMA QUISPE, en cumplimiento al Decreto de fecha 18 de Enero del 2023, en fs. 176,del presente proceso, tengo a bien informar lo siguiente:.—El día Jueves 02 de marzo del 2023, me constituí al domicilio señalado en el del Ubicado ed. Candelaria 1er piso, of. 09, a Notificar a la Dra. YULLI ROXANA ROJAS CHAVEZ, fui atendido por el DR.CLAUDIO AIGA MARTINEZ me indica que no la conoce a la mencionada y que él está ocupando la oficina desde octubre del 2022.—Por lo anteriormente ya expuesto en el presente informe es que no se realizó la respectiva NOTIFICACION en forma personal a la Dra. YULLI ROXANA ROJAS CHAVEZ.—Nota 1.- Adjunto fotografías.—Es cuanto informa su autoridad para fines de ley.—Santa Cruz de la Sierra, 14 de Marzo del 2023 —Fdo. Ileg. MARIA ELENA POMA QUISPE.—OFICIAL DE DILIGENCIAS JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.— DECRETO DE FS. 179 VTA.—Santa Cruz de la Sierra, 15 de Marzo de 2023.—Se tiene presente, póngase en conocimiento de la parte interesada.—Fdo. Ileg. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.—JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º DE LA CAPITAL.—Fdo. Ileg. MARCO PADILLA CASTEDO—SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º DE LA CAPITAL.—MEMORIAL DE FS. 180.—JUZGADO PÚBLICO 1 CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.—04/12.—IANUS: 201200505.—SOLICITO:NOTIFICACION POR EDICTO Y ABOGADO DE OFICIO.—VIRGILIO MENDOZA MENDEZ, de generales ya conocidas dentro del proceso de USUCAPION, en contra de la señora EMILIA MENDEZ, ALPIRE Y PRESUWTOS PROPIETARIOS, ante su autoridad con todo respeto digo y pido.—Sr Juez, mediante lo ordenado en su resolución de fecha 18 de enero del 2023, antecede notifíquese a todos los sujetos procesales en su domicilio para asegurar que las partes estén en igualdad de condiciones en el ejercicio de sus derechos; es por ello, que se encargó notificación con la dra. A cargo de la notificación, la oficial de diligencia.—En fecha 02 de marzo se hizo las notificaciones de las partes, no habiendo encontrado el domicilio procesal del abogado defensor de oficio, según informe de la oficial de diligencia. Por lo que, solicito a su autoridad designar un nuevo abogado de oficio.—Así mismo hacer conocer a su probidad que mi señora madre esta fallecida, tal situación consta en el expediente en fs. 110, es asi pido a su autoridad hacer la notificación por edicto a mi señora madre EMILIA MENDEZ ALPIRE Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.—OTROSI 1.- Solicito abogado de oficio.—OTROSI 2.- Solicito notificación por edicto a la señora EMILIA MENDEZ ALPIRE Y PRESUNTOS PROPIETARJOS,.—Santa cruz de la sierra 07 de marzo del 2023.— Fdo. Ileg. VIRGILIO MENDOZA MENDEZ.— DEMANDANTE.—Fdo. Ileg. JULIO ENRIQUE BERRENECHEA MONTENEGRO.— ABOGADO —DECRETO DE FS. 181.—Previa a cualquier determinación, oficíese a SEGIP y SERECI a efectos de que informen a este despacho judicial sobre el último domicilio de la señora Emilia Méndez Alpire.—Asimismo, respecto a la solicitud de nueva abogada de oficio, previamente, cúmplase con las comunicaciones procesales dispuestas en la providencia que antecede.—AL OTROSÍ 1 Y 2.- A lo principal.—Fdo. Ileg. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.—JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1o DE LA CAPITAL.—Fdo. Ileg. MARCO PADILLA CASTEDO—SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1o DE LA CAPITAL —MEMORIAL DE FS. 194.—OFICIO TAES N° 090/2023.—Santa Cruz de la Sierra, 13 de marzo de 2023.—Señor (a):.—Abg. Fabiano Cristiam Chui Torrez.—JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1| DE LA CAPITAL.—IANUS: 201200505.—Exp.:04/2012.-435/2023™ REF: SOBRE NOTIFICACIÓN DE DEMANDA DE USUCAPION DECENAL.—De nuestra consideración:.—En atención a la Notificación dentro de la Solicitud de Enmienda de Error Material dentro del Proceso de Usucapión impetrado por VIRGILIO MENDOZA MENDEZ contra EMILIA MENDEZ ALPIRE y PRESUNTOS PROPIETARIOS sobre terreno ubicado en la UV 56, Mz. 20,Lotes s/n, el Departamento de Tierras y Areas de Equipamiento Social, dependiente de la Dirección de Regulación Urbana y la Dirección General de Gestión Urbana, de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo tiene a bien informar lo siguiente:.—Se procedió a revisar la ubicación mencionada en la Notificación e informamos que, verificados los antecedentes y registros que constan en este Departamento, en la manzana 20 en la UV 56, no se tiene contempladas áreas destinadas al uso público. Tampoco se observan áreas otorgadas en Comodato ni sectores expropiados para vivienda.—Es cuanto se informa de acuerdo a nuestras competencias, para los fines consiguientes.—Arq. FARID SABAT EID S.— DIRECCIÓN DE REGULACION URBANA —DECRETO DE FS. 194 VTA.—Santa Cruz, 30 de marzo de 2023.—Téngase presente y sea en conocimiento de partes.—Fdo. Ileg. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.—JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1o DE LA CAPITAL.—Fdo. Ileg. MARCO PADILLA CASTEDO—SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1o DE LA CAPITAL.—MEMORIAL DE FS. 197.—JUZGADO PÚBLICO 1 CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.—CASO: 04/12.—201200505.—SOLICITO: NOTIFICACION POR EDICTO.— VIRGILIO MENDOZAMENDEZ, de generales ya conocidas dentro del proceso de USUCAPION, en contra de la señora EMILIA MENDEZ ALPIRE Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, ante su autoridad con todo respeto digo y pido.—Sr. Juez, hacer conocer a su autoridad que la Sra. EMILIA MENDEZ ALPIRE es fallecida, así consta en el expediente en fs. 110, por 10 que solicito su autoridad se haga la notificación por edicto.—OTROSI 1.- Presento documentos en original:.— Certificado de defunción de la Sra. EMILIA MENDEZ ALPIRE.— Certificación de filiación de descendencia donde se indica que el hoy demandante es hijo de la Sra. Emiliana Mendez Alpire.—OTROSI 2.- Solicito notificación por edicto a la señora EMILIA MENDEZ ALPIRE.—Santa cruz de la sierra 12 de mayo del 2023.—VIRGILIO MENDOZA MENDEZ.— Fdo. Ileg. VIRGILIO MENDOZA MENDEZ.—DEMANDANTE.—Fdo. Ileg. JULIO ENRIQUE BERRENECHEA MONTENEGRO.—ABOGADO.—DECRETO DE FS. 197 VTA.— Santa Cruz. 17 de mayo de 2023,—En atención a la solicitud que antecede, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por providencia de fs. 176 de obrados, por Secretaría del Juzgado extiéndase el respectivo edicto de prensa solicitado y sea con las formalidades de ley.—AL OTROSÍ 1.-Téngase por adjuntado.—AL OTROSÍ 2.—A lo principal.— Fdo. Ileg. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.—JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º DE LA CAPITAL.—Fdo. Ileg. MARCO PADILLA CASTEDO—SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º DE LA CAPITAL. ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, A EMILIA MENDEZ ALPIRE Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, EL MISMO QUE ES LIBRADO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ACL/1493/4,11/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: LOS POSIBLES HEREDEROS DE VICENTE EGUEZ MELGAR, CLAUDIA SONIA EGUEZ MELGAR VDA. DE FISCHER, TRINIDAD AMPARO EGUEZ, MELGAR MERY LUZ EGUEZ DE JIMENEZ, MARCELA EGUEZ DE DOMINGUEZ, ROSARIO EGUEZ MELGAR DE PIZARRO. (EXP:45/19) EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, EXTRAIDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR GUSTAVO ALBERTO EGUEZ MELGAR en sucesión de LIA MELGAR VDA. DE EGUEZ contra FRANCISCO BUENO FLORES. EMITIDO POR EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No.9 DE LA CAPITAL. EXP.45/19-NUREJ:70181445-1 CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL-COMERCIAL N° 9 Demanda de Reivindicación, Desocupación y Entrega de lotes de terreno. Otrosíes.- Acta N° 74/18 Num. De conciliación:80/18. Nurej: 70181445. GUSTAVO ALBERTO EGUEZ MELGAR, con C.I. N° 958911 Cbba., mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y hábil por ley, ante su consideración con todo respeto digo y pido: Mi señora madre Lia Melgar Vda. de Eguez me ha otorgado poder especial y bastante según instrumento público N° 242/2018, de fecha 8 de octubre de 2018, otorgado por ante Notaría de Fe Pública N° 25, con el que acredito personería para actuar en representación de mi referida mandante. ANTECEDENTES.- La señora LIA MELGAR Vda. de EGUEZ, es única y legítima propietaria de una mayor extensión de terreno, superficie restante de 272473A6 Mts2., quien tiene registrado su derecho propietario en Derechos Reales bajo la matrícula Nro. 7011050000873. Dicho terreno Inicialmente consistía en una extensión total de 7].]529 Has. que en su oportunidad adquirieron mediante compra los esposos Angel Egüez Rivero y Lia Melgar de Egüez de su vendedora Victoria Melgar Vda. de Me\gar. Y al fallecimiento del copropietario Angel Egüez Rivero sucedió este bien la esposa Lia Melgar Vda. de Egüez; tal como consta en el respectivo Testimonio de Declaratoria de Herederos de fecha 14/05/2010 extendida por el señor Juez Séptimo de Instrucción en lo Ovil a ramo del Dr. losé Luís Caballero Quevedo, Auto de fecha 17/09/2008 y consiguiente posesión de fecha 17/11/2009; dicha escritura judicial se encuentra debidamente inscrita en DD.RR. bajo la referida Matrícula Nro. 7011050000873, asiento A- 2. Esta Titularidad del Dominio de la señora Lia Melgar Vda. de Eguez comprende la UV. 143 y 157 en cuya extensión de terreno está comprendido el lote 17 y el lote 14 de la Mza. 36 A, UV. 143 del Barrio Internacional, zona del Plan Tres Mil de esta ciudad. No obstante, durante mucho tiempo la propietaria tuvo que enfrentar injustos procesos que le siguieron personas que no tenían ningún derecho sobre el terreno; en el año 1998 - 2000 mi mandante ha vencido a Pablo Guardia, Dora Guardia y Lidia Guardia dentro de un proceso agrario en cuya Sentencia dictada por la Sala Primera del Tribunal Agrario Nacional declara probada la demanda. En el año 2004 los mismos Hnos. Guardia Melgar interponen demanda de supuesta nulidad de títulos proceso ordinario que radica en el Juzgado Segundo de Partido en lo Civil, sobre supuesta Nulidad de Escrituras. En el año 2006, iniciaron otro proceso ordinario radicado en el Juzgado 12 Avo. de Partido en lo Civil, sobre División y Partición de Bienes. En todos estos estos juicios ha vencido Lia Melgar Vda. de Eguez, quedando establecido y ratificado que ella es única y legítima PROPIETARIA y que los Hnos Guardia Melgar no tienen ninguna relación con el referido terreno, por lo tanto carecen de legitimación alguna, siendo que dichos procesos se encuentran con Auto Definitivo que Homologa Contrato, transaccional Definitivo, debidamente ejecutoriado y constituye Sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. RELACIÓN DE HECHOS.- en los referidos proceso concluido cuales mi mandante en su conclucion de propietaria resulto victoriosa dispuso medidas precautorias de prohibición de innovar y contratar contra la propietaria Lia Melgar Vda. de Eguez y que fue registrada y gravada en Derechos Reales, de modo tal que se encontraba restringida y limitada en el ejercicio de su derecho, situación que ilegalmente fue aprovechada por la Sra. Verónica Tordoya Rodríguez y el señor Francisco Bueno para entrarse a ocupar arbitrariamente a los lotes N° 14 y 17 de la UV. 36 A, UV. 143, de manera que actualmente la señora Verónica Tordoya Rodríguez de Bruno ocupa parte del lote N° 14 con una extensión de 271,43 M2, y en la otra parte restante del lote 14 Mza. 36 A UV. 143 ocupa Francisco Bueno es decir que dividieron dicho lote 14 en dos fracciones de terreno para ocupar cada uno una parte del mismo. Y el señor Francisco Bueno además ocupa arbitrariamente también el lote 17 en su totalidad, de la misma manzana y UV., obviamente que carecen de documentación alguna, no han adquirido legalmente dichos lotes, son ilegales loteadores, a quienes se les ha convocado a conciliación pero vano fue intentar llegar a un entendimiento, por lo que se ha dejado sentada el Acta de Incomparecencia de las Partes, que tengo a bien adjuntar, Acta N° 74/18 Num. De conciliación:80/18. Nurej: 70181445. RELACIÓN DE DERECHO- Tal como he referido y como se demuestra con la documentación que adjunto, el Derecho Propietario de Lia Melgar Vda. de Eguez es totalmente evidente y actualmente vigente, es un Derecho Constituido y corresponde conforme al Art. 14 -II, Art. 56 y 109 de la Constitución Política del Estado, y Art. 105 del Código Civil, en ejercicio de su derecho propietario que use, goce y disponga del bien inmueble, tal como también ha establecido la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de costa Rica el 22 de noviembre de 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre –Derechos Humanos de la OEA Que al respecto textualmente dice: "Art 21. Derecho a la Propiedad Privada, 1.- Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La Ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por ley. 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre deben ser prohibidas por ley." Norma internacional que es de aplicación imperativa en virtud al los Arts. 256, 257-1 y 410 de la Constitución Política del Estado. PETITORIO.- Por lo expuesto, en proceso ordinario conforme a los Arts. 362 y siguientes del Código Procesal Civil, demando Reivindicación Desocupación y Entrega de los lotes 14 y 17 de la Mza. 36 A, UV. 143 contra Verónica Tordoya Rodríguez de Bruno y Franciso Bueno en la parte que cada uno ocupa: siendo que el lote N° 14 Mza. 36 A, UV. 143 tiene una extensión total de 534.49 M2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 48,78 M. y colinda con lote N° 17 y 13, al Sur mide 40,60 M. y colinda con el lote N° 15, al Este mide 14,32 M. y colinda con la Av. Internacional, y al Oeste mide 12 M. y colinda con calle s/n. Ahora bien, dentro de éste lote N° 14, la codemandada Verónica Tordoya Rodríguez de Bruno ocupa una parte, la extensión de 271.43 M2. Y el otro codemandado Francisco Bueno ocupa la otra parte del mismo lote 14, la extensión de 270,49 M2., de esta manera fraccionaron en dos partes dicho lote N° 14. Y el codemandado Francisco Bueno, además de ocupar dicha fracción de terreno del lote N° 14, ocupa en forma contigua, arbitrariamente también el lote N0 17, Mza. 36 A, UV. 143 con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 25 M. y colinda con lote N° 18, al sur mide 25 M. y colinda con el lote 14, al Este mide 12 M. y colinda con el lote N° 13 y al oeste meide 12 M y colinda con calle s/n haciendo la superficie total de 300 M2 de sta manera demando reivindicación en estricta aplicación de los arts. 1453 y 1454 del Código Civil, pidiendo a su autoridad que declare probada la demanda con costas y costos. Y ordene la desocupación y entrega de los referidos lotes a favor de la propietaria Lia Melgar Vda. de Eguez. En ejecución de sentencia ordene se libre mandamiento de desapoderamiento contra los codemandados con facultad de allanamiento y auxilio de la fuerza pública para que sean lanzados los demandados y ocupantes del bien inmueble de la litis. Otrosí 1ro.- Adjunto instrumento público N° 242/2018, de fecha 8 de octubre de 2018, otorgado por ante Notaría de Fe Pública N° 25, con el que acredito personería para actuar en representación de mi referida mandante. Otrosí 2do.- Adjunto abundante documentación que acredita el Derecho Propietario de LIA MELGAR Vda. de EGUEZ y su ubicación del referido terreno. Otrosí 3ro.- Adjunto fotocopias de procesos: uno del Juzgado Segundo de Partido en lo Civil y otro en el Juzgado 12 avo. de Partido en lo Civil que le siguieron a mi mandante los Hnos. Guardia Melgar, dentro de los cuales se dictaron medidas precautorias de prohibición de innovar y transferir, sin embargo, hoy, al haber concluido dichos procesos y siendo victoriosa la señora LIA MELGAR Vda. de EGUEZ, se ha procedido a levantar dichas medidas precautorias. Protesto presentar más pruebas documentales y certificaciones de los referidos procesos, Folio Real Actualizado de DD.RR. y certificaciones del plan regulador. Todo en calidad de prueba documento.- Otrosí 4to.- La demandada: VERONICA TORDOYA RODRIGUEZ de BRUNO es mayor de edad y hábil por ley, con domicilio real en el lote 14rde la Mza. 36 A, UV. 143, Barrio Internacional, zona del Plan Tres Mil de esta ciudad. Otrosí 5to. Con relación al codemandado FRANCISCO BUENO, es mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y hábil por ley; con domicilio real en el lote Nº 17,Mza 36 A, UV 143 del barrio Internacional, zona Plan tres mil de esta ciudad. Otrosí 6to..- Solicito a su autoridad que oportunamente señale Inspección Judicial in sutu a objeto de la correspondiente verificación del lugar exacto y la existencia de los lotes de la litis y las circunstancias anotadas. Otrosí 7mo. Señalo domicilio procesal calle Beni N° 755, Of. 6. Otrosí 8vo. Honorarios de acuerdo al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados. Santa Cruz, 28 de enero de 2019.- ; a 13 de febrero de 2019 VISTOS: De conformidad al artículo 363 apartados I y II del Código Procesal Civil, se ADMITE la demanda formulada por GUSTAVO ALBERTO EGUEZ MELGAR, en nombre y representación de LIA MELGAR VDA. DE EGUEZ en memorial de fs.638 a 640. A los efectos de los artículos 119 y 126 del citado código, se corre TRASLADO y se dispone la citación a los demandados VERONICA TORDOYA RODRIGUEZ DE BRUNO Y FRANCISCO BUENO. AL Otrosí 1.- Adjuntado el poder de representación. Al Otrosí 2. Téngase como prueba preconstituida la documental que se adjunta. A los Otrosí 4 y 5.- Señaladas las generales y domicilio de los demandados. Al Otrosí 6.- Por propuesto el medio probatorio de inspección judicial. Al Otrosí 7. Señalado el domicilio procesal. Al Otrosí 8. Anunciado el régimen de honorarios de abogado. Regístrese. SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 9 DE LA CAPITAL.- NUREJ No. 70181445-1 Exp. No. 45/19 CON LOS MISMOS FUNDAMENTOS Y PRUEBA DE LAS EXCEPCIONES CONTESTA Y RECONVIENE POR PRESCRIPCION DE DERECHO y RECONOCIMIENTO DE VENTA.- OTROSI.- FREDDY FELIPE FERNÁNDEZ PANLAGUA en representación de FRANCISCO BUENO FLORES, de datos personales conocidos por su autoridad, dentro del proceso ordinario que por REIVINDICACIÓN, DESOCUPACIÓN Y ENTREGA, me sigue el señor GUSTAVO EGUEZ MELGAR en representación de su señora madre LIA MELGAR Vda. de EGUEZ, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: Señor Juez, sin reconocer derecho alguno y previo a la resolución de excepciones, con similar fundamento y prueba, contesto y reconvengo la demanda principal por prescripción de derecho y reconocimiento de venta, en base a los siguientes fundamentos: II.- RESPECTO A LA INTERVENCION OBLIGADA DE TERCEROS.- Señor Juez, en mi petición de excepción de llamamiento a terceros, hube hecho conocer a su autoridad que por buena fe, lealtad y veracidad en el proceso. El demandante debía reconocer que concilio con sus primos GUARDIA MELGAR quienes nos vendieron esos lotes de terreno, asumiendo con ello, el conocimiento de nuestra compra. También hice conocer la falta a la verdad en los siguientes puntos:. II.a).I. PRIMERA MENTIRA DEL DEMANDANTE.- E1 demandante afirma en el subtítulo de ANTECEDENTES que la demandante es propietaria de una "...mayor extensión de terreno, superficie restante de 272.473,46mts.2...registrado bajo la matrícula Nro. 7011050000873. Dicho terreno inicialmente consistía en una extensión total de 71.1529 Has.." Adjunto de fs. 1 a 37, consistentes en Folio real del Registro de la Propiedad Inmueble Matrícula 7.01.1.05.000873, que es la misma que se cita en la demanda y la cual expone que la superficie del inmueble, es de solo 407.197.20 mts.2. Primera mentira, ya que la demandante le afirma "falsamente a su autoridad" que esta misma matrícula tiene una "superficie total de 71.1529Has." lo que significa un total de 711.529 Has. ES DECIR SE AUMENTA 30 HECTAREAS MAS. Primera mentira. II. a).2. SEGUNDA MENTIRA DEL DEMANDANTE.- E1 demandante le dice por la cita ad supra de ANTECEDENTES sobre la superficie restante, en su demanda de 01 de febrero de 2019 según timbre electrónico de fs. 638 el demandante afirma que tiene una "superficie restante de 272.473,46mts.2..." y por el folio real adjunto como prueba de fs. 1 a 37 de fecha 10 de Octubre de 2017 SE TIENE QUE LA SUPERFICIE DEL TERRENO RESTANTE ES DE SOLO 270.493.46 Mts., otra vez le miente a su autoridad, porque no es posible esta contradicción A MENOS QUE EL O LA DEMANDANTE NO SEPAN EXACTAMENTE SOBRE QUE O SOBRE CUANTO VERSA SU DERECHO PROPIETARIO, " falsedad" que vuelve a introducir duda en la demanda, ya que NO EXISTE LA MAS MÍNIMA EXPLICACIÓN DE COMO UNA PROPIEDAD MENOR HACE DOS AÑOS, HOY, DESPUES DE HABER VENDIDO VARIOS LOTES MAS, EN VEZ DE DISMINUIR HUBIERA AUMENTADO DE SUPERFICIE. Segunda mentira. II. a)3. TERCERA MENTIRA DEL DEMANDANTE.- Señor Juez, en la segunda carilla de la demanda(fs. 638vlta.), segundo párrafo o línea No. 7, afirma lo siguiente: "....No obstante, durante mucho tiempo la propietaria tuvo que enfrentar injustos procesos que le siguieron personas que no tenían ninsún derecho...". En esta parte, el demandante calla, ¿qué calla? Calla QUE LOS NOMBRADOS: PABLO GUARDIA MELGAR, DORA GUARDIA MELGAR y LIDIA GUARDIA SON HIJOS DE LA SEÑORA NI LA MELGAR VDA, DE GUARDIA. HERMANA DE LA DEMANDANTE LIA MELGAR VDA. DE EGUEZ. ESTA ÚLTIMA MADRE Y MANDANTE DEL APODERADO GUSTAVO ALBERTO EGUEZ MELGAR. LO QUE QUIERE DECIR QUE LOS NOMBRADOS COMO " PERSONAS" SON SUS PRIMOS DEL APODERADO Y SOBRINOS DE LA DEMANDANTE. II. a).4. CUARTA MENTIRA DEL DEMANDANTE.- Señor Juez, en la misma segunda carilla de la demanda, empezando el segundo párrafo refiere lo siguiente: "sobre el terreno; en el año 1.998-2.000 mi mandante a vencido a PABLO GUARDIA, DORA GUARDIA y LIDIA GUARDIA dentro de proceso agrario...Sentencia dictada por la Sala Primera del Tribunal Agrario Nacional declara "PROBADA LA DEMANDA.. ", nada mas falso, adjunto al presente memorial en prueba útil al presente planteamiento de excepción y como prueba para contestar y reconvenir en lo futuro, los siguientes documentos: SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL NUREJ No. 70181445-1 Exp. No. 45/19 CON LOS MISMOS FUNDAMENTOS Y PRUEBA DE LAS EXCEPCIONES CONTESTA Y RECONVIENE POR PRESCRIPCION DE DERECHO y RECONOCIMIENTO DE VENTA.- OTROSÍ.- FREDDY FELIPE FERNÁNDEZ PANIAGUA en representación de FRANCISCO BUENO FLORES, de datos personales conocidos por su autoridad, dentro del proceso ordinario que por REIVINDICACIÓN, DESOCUPACIÓN Y ENTREGA, me sigue el señor GUSTAVO EGUEZ MELGAR en representación de su señora madre LIA MELGAR Vda. de EGUEZ, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: Señor Juez, sin reconocer derecho alguno y previo a la resolución de excepciones, con similar fundamento y prueba, contesto y reconvengo la demanda principal por prescripción de derecho y reconocimiento de venta, en base a los siguientes fundamentos: II.- RESPECTO A LA INTERVENCION OBLIGADA DE TERCEROS.- Señor Juez, en mi petición de excepción de llamamiento a terceros, hube hecho conocer a su autoridad que por buena fe, lealtad y veracidad en el proceso. El demandante debía reconocer que concilio con sus primos GUARDIA MELGAR quienes nos vendieron esos lotes de terreno, asumiendo con ello, el conocimiento de nuestra compra. También hice conocer la falta a la verdad en los siguientes puntos:. n.a).I. PRIMERA MENTIRA DEL DEMANDANTE.- E1 demandante afirma en el subtítulo de ANTECEDENTES que la demandante es propietaria de una "...mayor extensión de terreno, superficie restante de 272.473,46mts.2...registrado bajo la matrícula Nro. 7011050000873. Dicho terreno inicialmente consistía en una extensión total de 71.1529 Has.." Adjunto de fs. 1 a 37, consistentes en Folio real del Registro de la Propiedad Inmueble Matrícula 7.01.1.05.000873, que es la misma que se cita en la demanda y la cual expone que la superficie del inmueble, es de solo 407.197.20 mts.2. Primera mentira, ya que la demandante le afirma "falsamente a su autoridad" que esta misma matrícula tiene una "superficie total de 71.1529Has." lo que significa un total de 711.529 Has. ES DECIR SE AUMENTA 30 HECTAREAS MAS. Primera mentira. II. a)2. SEGUNDA MENTIRA DEL DEMANDANTE.- E1 demandante le dice por la cita ad supra de ANTECEDENTES sobre la superficie restante, en su demanda de 01 de febrero de 2019 según timbre electrónico de fs. 638 el demandante afirma que tiene una "superficie restante de 272.473,46mts.2..."y por el folio real adjunto como prueba de fs. 1 a 37 de fecha 10 de Octubre de 2017 SE TIENE QUE LA SUPERFICIE DEL TERRENO RESTANTE ES DE SOLO 270.493.46 Mts., otra vez le miente a su autoridad, porque no es posible esta contradicción A MENOS QUE EL O LA DEMANDANTE ÑO SEPAN EXACTAMENTE SOBRE QUE O SOBRE CUANTO VERSA SU DERECHO PROPIETARIO, " falsedad" que vuelve a introducir duda en la demanda, ya que NO EXISTE LA MAS MÍNIMA EXPLICACIÓN DE COMO UNA PROPIEDAD MENOR HACE DOS AÑOS, HOY, DESPUES DE HABER VENDIDO VARIOS LOTES MAS, EN VEZ DE DISMINUIR HUBIERA AUMENTADO DE SUPERFICIE. Segunda mentira. II. a)3. TERCERA MENTIRA DEL DEMANDANTE.- Señor Juez, en la segunda carilla de la demanda(fs. 638vlta.), segundo párrafo o línea No. 7, afirma lo siguiente: ".... No obstante, durante mucho tiempo la propietaria tuvo que enfrentar injustos procesos que le siguieron personas que no tenían ninsún derecho...". En esta parte, el demandante calla, ¿qué calla? Calla QUE LOS NOMBRADOS: PABLO GUARDL\ MELGAR, DORA GUARDIA MELGAR y LIDIA GUARDIA SON HIJOS DE LA SEÑORA NILA MELGAR VDA. DE GUARDIA. HERMANA DE LA DEMANDANTE LIA MELGAR VDA. DE EGUEZ. ESTA ÚLTIMA MADRE Y MANDANTE DEL APODERADO GUSTAVO ALBERTO EGUEZ MELGAR. LO QUE QUIERE DECIR QUE LOS NOMBRADOS COMO " PERSONAS" SON SUS PRIMOS DEL APODERADO Y SOBRINOS DE LA DEMANDANTE. II.a).4. CUARTA MENTIRA DEL DEMANDANTE.- Señor Juez, en la misma segunda carilla de la demanda, empezando el segundo párrafo refiere lo siguiente: "sobre el terreno; en el año 1.998-2.000 mi mandante a vencido a PABLO GUARDIA, DORA GUARDIA y LIDIA GUARDIA dentro de proceso agrario...Sentencia dictada por la Sala Primera del Tribunal Agrario Nacional declara "PROBADA LA DEMANDA.. ", nada mas falso, adjunto al presente memorial en prueba útil al presente planteamiento de excepción y como prueba para contestar y reconvenir en lo futuro, los siguientes documentos: 1.- Adjunto al presente memorial el AUTO INTERLOCUTORIO S2° N° 021/2012 de 02 de Agosto, emitido por el TRIBUNAL AGRO AMBIENTAL por el que resuelve NO HABER LUGAR A LA DEMANDA CONTENSIOSO ADMINISTRATIVA que interpuso la demandante en el presente caso LIA MELGAR Vda. De EGUEZ " la que venció todos los procesos", contra el RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 203/2012 de 06 de Junio, que DESESTIMA el RECURSO JERARQUICO interpuesto por la demandante en el presente caso LIA MELGAR Vda. De EGUEZ " la que venció todos los procesos", contra el RECTIFICACION MATERIAL DEL TÍTULO EJECUTORIAL N° 360932 dispuesto por el INRA sobre la propiedad de su madre VICTORIA MELGAR Vda. de MELGAR al que le agrega " E HIJOS", con lo que queda el Fundo Agrario " Cupesí Terrado" a nombre de " VICTORIA MELGAR e HIJOS" que incorporaba en el derecho propietario a todos los hermanos de la demandante, entre ellos FELIX MELGAR MELGAR, NILA MELGAR MELGAR DE GUARDIA de la que se tiene los herederos (Pablo, Dora, Lidia, con quienes el demándate refiere que eran " personas sin ningún derecho" y con quienes tuvo juicios en los años 1,998-2000 ante el Tribunal Agrario Nacional; luego en el año 2004 por nulidad de título ante el Juzgado 2do de partido en lo civil; el 2006, otro proceso ordinario en el juzgado 12 avo de partido civil; y que "todos estos juicios ha vincio Lia Melgar" ver segunda carilla de la demanda). CIRO MELGAR MELGAR, NICOLAS MELGAR MELGAR(+), del cual quedan como herederos por estirpe, sus hijos. Segú este Auto Interlocutorio definitivo, dictado por el Tribunal Agro Ambiental La demandante Lia Melgar de Eguez PERDIÓ, LO QUE SIGNIFICA QUE LE MIENTE A SU AUTORIDAD. - También Adjunto por Lealtad Procesal de parte, el AUTO INTERLOCUTORIO S2aN° 046/2013 de 02 de Octubre, emitido por el TRIBUNAL AGROAMBIENTAL por el que se resuelve declarar PROBADA LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO presentado por Lia Melgar de Eguez contra el La R.A. DD SC ADM 053/2006 de 18 de Octubre y R.A. No. 203/2012 de 06 de junio, con el efecto de que el Título Ejecutorial No. 360932 de 19 de mayo de 1.967, queda con el nombre de Victoria Melgar Vda, de Melgar. - Sin embargo, como de manera simultánea a la demanda contencioso administrativa se presentara también ACCION DE AMPARO CONSTITUCIONAL en contra de los magistrados del Tribunal Agroambiental cuyo fallo desembocó en el Fallo de la SENTENCIA CONSTITUCIONAL No. 0840/2013 de 11 de Junio por el cual SE DECLARA DENEGAR LA TUTELA quedando como efecto la subsistencia de la primera resolución, es decir el AUTO INTERLOCUTORIO S2a N° 021/2012 de 02 de Agosto, emitido por el TRIBUNAL AGROAMBIENTAL. - En consecuencia, El Tribunal Agroambiental mediante AUTO INTERLOCUTORIO S2a N° 064/2013 de 31 de Octubre, resuelve ANULAR su anterior fallo y MANTENER SUBSISTENTE EL AUTO INTERLOCUTORIO S2a N° 021/2012 de 02 de Agosto, emitido por el TRIBUNAL AGROAMBIENTAL con el queda inalterable EL DERECHO PROPIETARIO DE VICTORIA MELGAR VDA. DE MELGAR e HIJOS y en consecuencia la propiedad CUPESÍ TERRADO queda en propiedad de todos los herederos de VICTORIA MELGAR Vda. de MELGAR, que dicho sea de paso es la madre de Lia Melgar Vda. de Melgar, quién demandara A SU PROPIA MADRE. Señor Juez, todos estos fallos se encuentran ejecutoriados. POR LO QUE QUEDA CLARAMENTE ESTABLECIDO DOS COSAS: - QUE CUPESÍ TERRADO TIENE COMO HEREDEROS A TODOS LOS HERMANOS MELGAR MELGAR descendientes de la señora VICTORIA MELGAR Vda. de MELGAR. - QUE LOS HERMANOS GUARDIA MELGAR, son hijos de la señora NILA MELGAR MELGAR co heredera del patrimonio de la señora VICTORIA MELGAR Vda. de MELGAR, conjuntamente con Lia Melgar Melgar Vda. de Eguez, entonces si alguno de ellos, me refiero a los coherederos, vende, esta venta deberá imputarse a la parte que le corresponda. II.a).4. QUINTA MENTIRA DEL DEMANDANTE.- En la tercera carilla de la demanda, la demandante afirma lo siguiente: "...prohibición de innovar y contratar contra la propietaria Lia Melgar Vda. de Eguez y que fue registrada y gravada en Derechos Reales, de modo tal que se encontraba restringida y limitad en el ejercicio de su derecho, situación que ilegalmente fue aprovechada por la señora Verónica Tordoya Rodríguez y el señor Francisco Bueno para entrarse a ocupar arbitrariamente a los lotes N° 14 y 17 de la VV. 36 A, UV. 143(error que debiera ser aclarado por el demandante)...obviamente qu carecen de documentación alguna, no han adquirido legalmente dichos lotes, son ilegales ¡oteadores...." ni.- DE MIS ANTECEDENTES DE COMPRA.- Por documentación de Contrato Privado de VENTA DE LOTE DE TERRENO de 22 de agosto de 2015, reconocido en firmas la misma fecha por ánte la Notaría No. 89 a cargo de la Abg. Elva Elena Ugarteche Lino sobre el lote de terreno No. 19, Mzna. 36, UV No. 143, de 330mts.2., adjuntado a mi excepción y ofrecido y propuesto como prueba, demostré que lo hube en compra de MERY VIVEROS RODRIGUEZ Vda. de SALVATIERRA apoderada de MARIA GRACIELA TORDOYA RODRIGUEZ, y El DOCUMENTO PRIVADO SOBRE COMPRA VENTA DE LOTE DE TERRENO de 21 de abril de 2016, reconocido en firmas en la misma fecha por ante la Notaría No. 89 a cargo de la Abg. Elva Elena Ugarteche Lino, con el que demuestro que el lote de terreno No. 12, Mzna. No. 36% UV. No. 143 de una superficie de 425,75 mts.2, lo hube en compra de MERY VIVEROS RODRIGUEZ Vda. de SALVATIERRA apoderada de NATALIA TORDOYA RODRIGUEZ, quienes lo compraron de los sobrinos de la demandante y primos del apoderado PABLO, DORA Y LIDIA GUARDIA MELGAR y el conoce perfectamente. PRUEBA.- A los fines de la presente contestación, presento prueba documental que fue adjuntado a mi planteamiento de excepciones y los cuales pido se tenga como propuesta: III.a. PRUEBA DOCUMENTAL DE AUTOS DEFINITIVOS RELATIVOS AL TITULO EJECUTORIAL DE DONDE NACE EL DERECHO PROPIETARIO DEL FUNDO AGRARIO CUPESÍ TERRADO.- 1- El AUTO INTERLOCUTORIO S2° N° 021/2012 de 02 de Agosto, emitido por el TRIBUNAL AGROAMBIENTAL por el que se resuelve NO HABER LUGAR A LA DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA presentado por Lia Melgar Melgar Vda. de Eguez, contra la RA DD SC ADM 053/2006 de 18 de diciembre y la RA No. 203/2012 de 06 de Junio, que modifica el Titulo de propiedad No. 360932 del Fundo CUPESÍ TERRADO a nombre de VICTORIA MELGAR Vda de Melgar e hijos. Fs. 01 a fs. 2. - El AUTO INTERLOCUTORIO S2'N° 046/2013 de 02 de Octubre, emitido por el TRIBUNAL AGRO AMBIENT AL por el que se resuelve ANULAR el AUTO INTERLOCUTORIO S2" N° 021/2012 de 02 de Agosto. Fs. 3 a 10. - La SCP. No. 0840/2013 de 011 de Junio, por el cual se resuelve DENEGAR la acción constitucional de LIA MELGAR MELGAR Vda. de MELGAR incoada en contra de los Magistrados de la Sala Segunda del Tribunal Agroambiental. Fs. 11 a 19. - Al AUTO INTERLOCUTORIO S2a N° 064/13 de 31 de Octubre, emitido por el TRIBUNAL AGROAMBIENTAL por el que se resuelve ANULAR TODOS LOS ACTUADOS ANTERIORES DEJAR SUBSISTENTE EL AUTO INTERLOCUTORIO S2aN° 021/2012 de 02 de Agosto, por el que queda el título de CUPESI TERRADO bajo el derecho propietario de VICTORIA MELGAR Vda. de MELGAR e hijos. En consecuencia, le otorga a los herederos de VICTORIA MELGAR Vda. de Melgar, los derechos sobre CUPESÍ TERRADO, lugar donde se encuentra el lote de terreno en litigio. 20 a 21 III.b. PRUEBA DOCUMENTAL QUE ACREDITA POSESIÓN LEGITIMA DE LOS LOTES DE TERRENO QUE SE DEMANDA UTILES A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE EXCEPCIÓN POSTERIOR CONTESTACIÓN Y/O RECONVENCIÓN.- A1 amparo del art. 148.11 y 150.2 del CPC., además de las ya citadas, que se adjunta al presente memorial, presento las literales autenticadas siguientes: - El Contrato Privado de VENTA DE LOTE DE TERRENO de 22 de agosto de 2015, reconocido en firmas la misma fecha por ante la Notaria No. 89 a cargo de la Abg. Elva Elena Ugarteche Lino (legalizado) con EL QUE DEMUESTRO QUE EL LOTE DE TERRENO No. 19, Mzna. 36, UV No. 143, de 330mts.2., EN LITIGIO, LO HUBE EN COMPRA DE SU ANTERIOR POSEEDORA LEGITIMA MERY VIVEROS RODRIGUEZ Vda. de SALVATIERRA apoderada de MARIA GRACIELA TORDOYA RODRIGUEZ, quienes DEBEN SER LLAMADOS COMO TERCEROS. Fs. 22 a 24. - El DOCUMENTO PRIVADO SOBRE COMPRA VENTA DE LOTE DE TERRENO de 21 de abril de 2016, reconocido en firmas en la misma fecha por ante la Notaria No. 89 a cargo de la Abg. Elva Elena Ugarteche Lino(legalizada) con EL QUE DEMUESTRO QUE EL LOTE DE TERRENO No. 12, Mzna. No. 36a, UV. No. 143 de una superficie de 425,75 mts.2, EN LITIGIO, LO HUBE EN COMPRA DE SU ANTERIOR POSEEDORA LEGITIMA MERY VIVEROS RODRIGUEZ Vda. de SALVATIERRA apoderada de NATALIA TORDOYA RODRIGUEZ, quienes DEBEN SER LLAMADOS COMO TERCEROS. Fs. 25 a 27. IH.c. PRUEBA DOCUMENTAL CON SITUACIÓN DE PODER EN OFICINA PUBLICA SOBRE EL QUE SE PIDE ORDEN JUDICIAL DE REMISIÓN EN FOTOCOPIA LEGALIZADA.- E1 Reglamento a La ley No. 483 o Ley del Notariado de Bolivia, DS. No. 2189 de 19 de Noviembre de 2014 en su art. 87, prohíbe la entrega de Fotocopias legalizadas a quién no es parte del documento, por este motivo y ante la sabiduría de nuestra norma procesal, prevista por el art. 151.1 (SITUACION DE LOS DOCUMENTOS), puede pedir una ORDEN JUDICIAL para su extensión, si lo que quiere es servirse de alguna prueba documental en oficina publica, al amparo de esta norma que se encuentra dentro del Capítulo V, Sección I de la prueba y el mismo Capitulo y sección II de la prueba documental, por lo que propongo como prueba documental, al amparo y fundamentos legales citados, los siguientes documentos, los cuales adjunto en fotocopia simple: - DOCUMENTO PRIVADO DE TRANSFERENCIA PARCIAL DE UN LOTE DE TERRENO, ubc. Lote N° 19, Mz. 36-A, UV. 143, con una superficie de 330 mts.2.(actualmente en litigio), de fecha 05 de marzo de 2009, reconocido en la misma fecha por ante la Notaría No. 42 a cargo de la Abg. María Silvia Torrez de Franco, por el Cual los hermanos PABLO, DORA, LIDIA GUARDIA MELGAR hijos de NILA MELGAR MELGAR le transfieren el lote citado a mi vendedora MARIA GRACIELA TORDOYA RODRIGUEZ. Por lo que estos hermanos GUARDIA MELGAR, deben SER LLAMADOS COMO TERCEROS. Fs. 28 a 30. - EL DOCUMENTO PRIVADO de 08 de Junio de 2011 con RECONOCIMIENTO DE FIRMAS de la misma fecha por ante la Notaría No. 27 a cargo de la Dra. Wilma Carrizales S., por el que los hermanos PABLO DORA LIDIA GUARDIA MELGAR hijos de NILA MELGAR MELGAR le transfiere el lote No. 12 de la Mzna. 36-A, de la UV. No. 143 con una superfie de 425 75mts. 2, actualmente en litigio a favor de MARIO TORDOYA SILES quién lo compra para mi vendedora NATALIA TORDOYA RODRIGUEZ. Fs. 31 a 35 Por lo que su autoridad al amparo del art. 151.1 del CPC., deberá emitir una ORDEN JUDICIAL a las notarías Nos. 42 y 27 a los efectos de que se remita ante su autoridad una fotostática legalizada de los documentos citados a los efectos de que se tenga como prueba documental propuesta TANTO PARA LA PRESENTE EXCEPCIÓN DE LLAMAMIENTO DE TERCEROS como para la posible contestación y reconvención. III. d).- PRUEBA TRASLADADA DE LITERALES EN OTROS PROCESOS CIVILES.- A1 amparo del art. 143 del CPC, solicito a su autoridad ORDEN JUDICIAL para que el Juzgado Público Civil Comercial No. 2 de la Capital, para que se remita: - COPIA LEGALIZADA DE LA SENTENCIA No. 65/2016 de 17 de Junio, que declara IMPROBADA la Demanda de fs. 277 a 282 de PABLO, DORA y LIDIA GUARDIA MELGAR sobre DEMANDA DE NULIDAD DE PODERES, NULIDAD DE ESCRITURAS Y CANCELACIÓN DE PARTIDAS EN DERECHOS REALES en contra de ANGEL EGUEZ RIVERO y LIA MELGAR de EGUEZ así como declara IMPROBADA la DEMANDA RECONVENCIONAL de fs. 528 a 538 opuestas por MARIA LIA MELGAR de EGUEZ, ANGEL EGUEZ RIVERO y BERNARDINA MELGAR de DOMINGUEZ por DECLARACIÓN DE NULIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE SUS DECLARATORIAS DE HEREDEROS Y ACTAS DE POSESIÓN, REIVINDICACIÓN DE LA POSESIÓN, DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DE INMUEBLE Y ACCIÓN NEGATORLA DE - COPIA LEGALIZADA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL DEFINITIVO de 03 de Noviembre de 2016, reconocido en firmas, en fecha 08 de Noviembre de 2016, por ante la Notaría de fe Pública No. 32 a cargo de la Dra. Teresa Rueda de Borda, por el cual DEMANDANT

SIGUE DE LA PAGINA 8

ACUERDO TRANSACCIONAL DEFINITIVO de 03 de Noviembre de 2016, reconocido en firmas, en fecha 08 de Noviembre de 2016, por ante la Notaría de fe Pública No. 32 a cargo de la Dra. Teresa Rueda de Borda, por el cual DEMANDANTES DORA Y PABLO GUARDIA MELGAR llegan a una transacción con LIA MELGAR Vda. de EGUEZ y POR EL QUE SE ACUERDA QUE A LOS COMPRADORES DE LOS HERMANOS GUARDIA MELGAR(PABLO, DORA y LIDIA) SE NOS EXTIENDA MINUTA DE TRANSFERENCIA, SUPONGO YO PARA EVITAR EL DELITO DE ESTELIONATO. YA QUE NEGOCIARON A NUESTRAS ESPALDAS ENTRE PARIENTES, UN TERRENO QUE YA SE ENCONTRABA VENDIDO. V.- PETITORIO.- Por los fundamentos de hecho y derecho expuestos, adjuntando la prueba pertinente al amparo del art. 125 y 130 del CPC y CONTESTO Y RECONVENGO LA DEMANDA POR PRESCRIPCION DE DERECHO PROPIETARIO DEL DEMANDANTE SOBRE LOS LOSTES DE TERRENOS SOBRE LOS CUALES ME DEMANDA al amparo del art. 1492 y siguientes del C. Civil y RECONOCIMIENTO DE COMPRA POR CONCILIACIÓN ENTRE SU PERSONA Y LOS HERMANOS GUARDIA MELGAR, pidiendo a su autoridad se declare PROBADA LA RECONVENCIÓN e IMPROBADA LA DEMANDA sin costas por ser un juicio doble. En Virtud al valor supremo del DERECHO, JUSTICIA. Santa Cruz de la Sierra 26 de marzo de 2019 ; a 29 de marzo del 2019 Se tiene por contestada la demanda. Con la demanda reconvencional traslado a la parte contraria. SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL COMERCIAL N° 9 Pide Rechazo de Memorial de Contestación y Reconvención, saliente de Fs. 866 a 870 Otrosíes.- Nurej: 70181445-1 Exp. 45/19 GUSTAVO ALBERTO EGUEZ MELGAR, dentro del proceso ordinario que sigo en representación de mi mandante LIA MELGAR Vda. de EGUEZ, contra Verónica Tordoya de Bruno y Francisco Bueno Flores, ante su consideración con todo respeto digo y pido: El memorial presentado en fecha 26 de marzo de 2019 por Francisco Bueno Flores representado por su mandatario Freddy Felipe Fernández Paniagua. saliente de Fs. 866 a 870. es totalmente impertinente, extemporáneo e irrelevante, el mismo que debió ser rechazado in límine y no corresponde ser considerado menos correr traslado como se hizo mediante decreto de Fs. 871 de fecha 29 de marzo de 2019. • Es extemporáneo e impertinente por que el codemandado Francisco Bueno Flores fue citado con la demanda el día jueves 21 de febrero de 2019 tal como consta en la respectiva diligencia de citación de Fs. 649 y su memorial de supuesta contestación y reconvención de Fs. 866 a 870 recién fue presentado en día martes 26 de marzo de 2019, es decir, después de treinta y tres días (33) de haber sido citado, fuera del plazo previsto en el Art. 125-1. del Código Procesal Civil; Francisco Bueno Flores se pasó con tres días del plazo legal establecido en 30 días para contestar y reconvenir, el haberse pasado de este plazo, su presentación del memorial de "contestación y reconvención" es extemporáneo, por una parte. Por otra parte, dicho codemandado Francisco Bueno Flores en fecha 08/03/2019, mediante memorial de FS. 687 a 692 ya se apersonó oponiendo excepciones solamente, en este memorial no contestó ni reconvino que era el momento propicio para hacerlo conforme a las previsiones del Art. 126 del Código Procesal Civil, la normativa textualmente dice "Artículo 126. (ACTITUDES DE LA PARTE DEMANDADA) La parte demandada podrá, conforme a sus intereses, allanarse a la pretensión, plantear excepciones previas, asumir una actitud de mera expectativa, contestar negativamente o deducir reconvención. Si optare por más de una de las actitudes, lo hará en forma simultánea y en el mismo acto." Como se puede ver, Francisco Bueno Flores en su memorial de FS. 687 a 692 NO presentó en forma simultánea y en el mismo acto su contestación y reconvención, solo presentó excepciones; el haber infringido la citada normativa caducó su derecho de presentar posterior a las referidas excepciones, su "contestación y reconvención", por lo que su memorial de Fs. 866 a 870 es impertinente. Para colmo, la "reconvención" de Fs. 866 a 870 es defectuosa y manifiestamente improponible, no cumple con los requisitos del Art. 110 del Código Procesal Civil, no contiene una relación precisa de los hechos, su petición no es formulada en términos claros y positivos, es contradictorio e incongruente su argumentaciones, por lo que corresponde conforme al Art. 113 del Código procesal Civil desestimar y rechazar la infundada reconvención. Por todo lo expuesto señor Juez, solicito a su autoridad que Desestime y rechse el memorial de fs. 866 a 870Otrosí 1ro.- En cuanto a los documento que hace referencia salientes de Fs. 672 a 685, ya me he pronunciado al respecto mediante memorial de Fs. 862 a 864, en el cual he denunciado contundente y fundadamente sobre la ilicitud de dichos documentos, por lo que de conformidad al Art. 154 -III. del Código Procesal Civil, reitero la solicitud de remitir antecedentes al Ministerio Público siendo que los documentos de Fs. 672 a 685 son totalmente ilícitos tal como sostengo en el memorial de Fs. 862 a 864. Santa Cruz, 10 de abril de 2019 EXP. 45/2019. Santa Cruz 09 de marzo de 2022. Vistos: La solicitud presentada por FRANCISCO BUENO FLORES, mediante el cual solicita se notifique a todos los herederos de la demandante inicial de cujus LIA MELGAR, su contestación, y; CONSIDERANDOS: I.- Que mediante auto de fecha 24 de marzo de 2021 cursante a fs. 1357 se ordenó la suspensión del proceso en razón del fallecimiento de la demandante y se ordenó se cite a los presuntos herederos de la misma. Mediante memorial cursante de fs. 1397 y vuelta, se apersona GUATAVO ALBERTO EGUEZ MELGAR adjunta el Instrumento Publico No. 0245/2021 de fecha 03 de mayo de 2021, en donde el mismo se declara herederos al fallecimiento de su madre la Sra. Lía Melgar Vda. De Eguez. Dentro del mismo instrumento público cursa la RENUNCIA A LA HERENCIA realizado por VICENTE EGUEZ MELGAR, CLAUDIA SONIA EGUEZ MELGAR VDA. DE FISCHER, TRINIDAD AMPARO EGUEZ MELGAR, MERY LUZ EGUEZ DE JIMENEZ, MARCELA EGUEZ DE DOMINGUEZ, ROSARIO EGUEZ MELGAR VDA. DE PIZARRO además de LUZ GABRIELA MERCADO EGUEZ, CECILIA ELIZABETH MERCADO EGUEZ, MARIO FERNANDO MERCADO EGUEZ, ANGELA MARIA MERCADO EGUEZ estos por representación de su madre la de cujus MARIA ELIZA EGUEZ MELGAR renunciando a la herencia de LIA MELGAR VDA. DE EGUEZ, manifestando además que renuncian en favor de su hermano y tío Gustavo Alberto Eguez Melgar. Que la certificación de fs. 1402 señala que todos los arriba señalados serían los herederos forzosos de la de cujus LIA MELGAR MELGAR. - Que conforme la documental adjunta al memorial de fs. 1491 se demostraría que los Señores VICENTE EGUEZ MELGAR, MARCELA EGUEZ MELGAR a la fecha estarían fallecidos. - El Art. 1022 del CC., señala: Los efectos de la aceptación y la renuncia de la herencia se retrotraen al momento en que se abrió la sucesión, a quien renuncia se le considera no haber sido nunca heredero Así mismo se tiene que el Art. 1089 del CC., señala: La representación hace subintar a los descendiente en el lugar y grado de sus ascendientes cuando este sea desheredado, indigno de suceder, renuncie a la herencia o premuera a la persona de cuya sucesión se trata. En ese entendido se tiene que efectivamente los Señores VICENTE EGUEZ MELGAR, CLAUDIA SONIA EGUEZ MELGAR VDA. DE FISCHER, TRINIDAD AMPARO EGUEZ MELGAR, MERY LUZ EGUEZ DE JIMENEZ, MARCELA EGUEZ DE DOMINGUEZ, ROSARIO EGUEZ MELGAR VDA. DE PIZARRO además de LUZ GABRIELA MERCADO EGUEZ, CECILIA ELIZABETH MERCADO EGUEZ, MARIO FERNANDO MERCADO EGUEZ, ANGELA MARIA MERCADO EGUEZ estos por representación de su madre la de cujus MARIA ELIZA EGUEZ MELGAR han renunciado de manera expresa a la herencia que pudiese tener la de cujus LIA MELGAR MELGAR demandante inicial en este proceso, en tal sentido se los considera no haber sido nunca herederos, no teniendo en ese sentido la legitimación pasiva para actuar en este proceso. Se tiene que a la fecha los herederos renunciantes VICENTE EGUEZ MELGAR, y MARCELA EGUEZ MELGAR habrían fallecido, sin embargo y pese a esta situación, lo que corresponde es llamar a los descendientes de los renunciantes a la herencia mismos que pueden actuar por representación conforme lo señala el Art. 1089 del Código Civil, debiendo tener en cuenta de dicho llamado se lo deberá realizar de manera general con el objetivo de poder continuar con la prosecución de la presente causa, por lo que en base a lo prescrito en estas consideraciones de orden legal se resuelve lo siguiente POR TANTO: 1.- Se ordena se cite mediante edictos de prensa a los posibles herederos que pudiesen tener los Sres. VICENTE EGUEZ MELGAR, CLAUDIA SONIA EGUEZ MELGAR VDA. DE FISCHER, TRINIDAD AMPARO EGUEZ MELGAR, MERV LUZ EGUEZ DE JIMENEZ, MARCELA EGUEZ DE DOMINGUEZ, ROSARIO EGUEZ MELGAR VDA. DE PIZARRO, a efectos de que los mismos puedan ser parte del presente proceso dentro de la sucesión procesal ya iniciada. Regístrese y notifíquese. ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO. En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a horas nueve del día primero de Abril del año Dos Mil Veintidós, ante el Señora Juez Dra. Jeannine Fernández Melgar Juez del Juzgado Publico Civil y Comercial Noveno de la Capital y la Dra. Adriana Limón, Secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial Noveno de la Capital, se hizo presente el ciudadano: GUSTAVO ALBERTO EGUEZ MELGAR con C.I. No. 95891 ICbba, mayor de edad, a objeto de dar cumplimiento al proveído de fecha 09 de Marzo del año 2022 de fs. 1.5000 en lo referente al cumplimiento del art. 78 Núm. II, del Código Procesal Civil, dentro del proceso ORDINARIO seguido por GUSTAVO ALBERTO EGUEZ MELGAR en sucesión procesal de LIA MELGAR MELGAR contra FRANCISCO BUENO FLORES Y VERONICA TORDOYA DE BRUNO. Instalado el acto y juramentado como fue el compareciente manifestó que DESCONOCE el domicilio de los posibles herederos que pudiesen tener los Sres. VICENTE EGUEZ MELGAR, CLAUDIA SONIA EGUEZ MELGAR VDA. DE FISCHER, TRINIDAD AMPARO EGUEZ MELGAR, MERY LUZ EGUEZ DE JIMENEZ, MARCELA EGUEZ DE DOMINGUEZ, ROSARIO EGUEZ MELGAR VDA. DE PIZARRO. Con lo que terminó el presente acto firmando en constancia el compareciente juntamente con la señora Juez y la suscrita secretaria que certifica EXP. 45/19. No se resuelve en sistema, toda vez que el mismo se encuentra colgado. Santa Cruz, 19 de mayo de 2023 En atención al memorial que antecede, y de la revisión minuciosa del expediente, se observa que el edicto de prensa cursante a fs. 1515 no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 09 de marzo de 2022 cursante a fs. 1500 que a la fecha se encuentra ejecutoriado, toda vez que en este se dispone la citación a LOS POSIBLES HEREDEROS DE VICENTE EGUEZ MELGAR, CLAUDIA SONIA EGUEZ MELGAR VDA. DE FISCHER, TRINIDAD AMPARO EGUEZ MELGAR, MERY LUZ EGUEZ DE JIMENEZ, MARCELA EGUEZ DE DOMINGUEZ, ROSARIO EGUEZ MELGAR VDA. DE PIZARRO, consecuentemente y con la finalidad de evitar nulidades posteriores, con la facultad prevista por el Art. 24- 3 de la Ley 439, se dispone se cumpla con la notificación ordenado a fs. 1500 quedando sin efecto el apersonamiento de fs. 1528 y vuelta. CONCUERDA: EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, CONCUERDAN CON LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA, EL MISMO QUE ES FIRMADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023.

ACL/1486/4/7/2023

EDICTO AGRARIO

El Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria-La Paz, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio del área denominada: COMUNIDAD PALLARETE, Polígono N° 778, ubicado en el municipio Achacachi, provincia Omasuyos del departamento de La Paz.- Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art 294 parágrafo V. del Decreto Supremo N° 29215, que mediante Resolución Administrativa US DDLP N° 454/2023 de fecha 27 de junio de 2023, se dispone la ampliación del plazo para la ejecución del Relevamiento de Información en Campo, establecido en la Resolución de Inicio de Procedimiento US-DDLP Nº 115/2017 de fecha 23 de junio de 2017, a objeto de obtener datos relevantes en el Procedimiento de Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio, en el área denominada COMUNIDAD PALLARETE, Polígono N° 778, ubicado en el municipio Achacachi, provincia Omasuyos del departamento de La Paz., cuya parte resolutiva se trascribe a continuación.- POR TANTO: El Director Departamental de La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimas conferidas por el Art. 48 numeral 1 inc. a) del Reglamento Agrario Decreto Supremo Nº 29215, de la Ley Nº 1715 modificada por Ley N° 3545;- RESUELVE:- PRIMERO.- Ampliar el plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo establecido mediante Resolución de Inicio de Procedimiento US-DDLP Nº 115/2017 de fecha 23 de junio de 2017, en la modalidad de Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio del área denominado: COMUNIDAD PALLARETE, Polígono N° 778, que cuentan con una superficie aproximada de 1099.6149 ha. (Un mil noventa y nueve hectáreas con seis mil ciento cuarenta y nueve metros cuadrados), ubicado en el municipio Achacachi, provincia Omasuyos del departamento de La Paz, de conformidad a lo establecido en el artículo 294 parágrafo IV del Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 02 de agosto de 2007, de acuerdo a los siguientes datos técnicos: ----------

DENOMINACIÓN:	COMUNIDAD PALLARETE
POLIGONO	778
SUPERFICIE DEL AREA	1099.6149 ha. (Un mil noventa y nueve hectáreas con seis mil ciento cuarenta y nueve metros cuadrados)

Fuente: Viceministerio de Autonomías, 2021

COLINDANCIAS			
NORTE:	COMUNIDAD SANTIAGO DE PACHARIA, COMUNIDAD KJASINA GRANDE, COMUNIDAD MOROCOLLO	ESTE:	COMUNIDAD MOROCOLLO, COMUNIDAD ORIGINARIA TAIRO
SUR:	COMUNIDAD ORIGINARIA TAIRO, COMUNIDAD JANKO KALA E IRANA	OESTE:	COMUNIDAD SANTIAGO DE PACHARIA, COMUNIDAD JANKO KALA E IRANA

SEGUNDO.- Se dispone al efecto intimar nuevamente a: -a) A propietarios o subadquiriente(s), de predios con antecedente en títulos ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica; - b) - A beneficiarios o subadquiriente(s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y ---c) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión. --Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la Resolución, el mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de información en campo. -Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el artículo 294 parágrafo III última parte del Reglamento Agrario por D.S. 29215. -TERCERO.- La sustanciación del presente proceso de saneamiento será orientada bajo los parámetros del saneamiento interno, de conformidad a lo establecido en el artículo 351 del Decreto Supremo N° 29215; en caso de identificarse predios que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del saneamiento interno, deberá proceder la ejecución del procedimiento común de saneamiento, de conformidad al artículo 263 del D. S. N° 29215. CUARTO.- Se dispone que la ejecución de la actividad del Relevamiento de Información en Campo, se ejecute a partir de fecha 06 de julio al 12 de julio de 2023, conforme dispone el artículo 294 parágrafo IV del Decreto Supremo N° 29215; asimismo, la Tarea de Campaña Pública se realizara paralelamente al Relevamiento de Información en Campo, conforme lo dispone el artículo 297 del Decreto Supremo N° 29215. - QUINTO.- Quedan excluidas del alcance de la presente Resolución, los predios titulados o en proceso de saneamiento ejecutados con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 278 parágrafo I del Decreto Supremo N° 29215. -SEXTO.- En caso de identificarse dentro del área denominada: COMUNIDAD PALLARETE, POLIGONO Nº 778, solicitudes de saneamiento presentadas con anterioridad a la presente fecha, se dispone que dichas solicitudes ya sea que cuenten con Informe de Admisión, Rechazo, o Intimación, o Informe de Adecuación deberán sujetarse al presente proceso de saneamiento bajo la modalidad Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio, conforme el Principio de Concentración previsto por el artículo 76 de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545. --SEPTIMO.- Declarar la Caducidad y Archivo Definitivo de Obrados en aquellos procesos en los que se evidencia inactividad atribuible a la parte interesada por más de tres meses computable desde la última actuación, que se encuentren al interior del área denominada: COMUNIDAD PALLARETE, polígono Nº 778, en virtud a lo establecido por el artículo 289 del Decreto Supremo Nº 29215. - OCTAVO.- Quedan habilitados los días domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 29215.- NOVENO.- Se dispone la notificación de la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en un medio de prensa de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo dispone artículo 294 parágrafo V del Decreto Supremo N° 29215. -DECIMO.- Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental La Paz.- REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE. -FIRMA Y SELLA: Abog. Victor Hugo Aliaga Gutiérrez.- DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ. - FIRMA Y SELLA: Abog. Janeth Valentina Pacheco Zambrana.- ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ.- El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés años. -

OPL/21665/4/7/2023

EDICTO DE PRENSA

Para: ROMMEL SUAREZ RIVERO, DANIEL SUAREZ RIVERO, YAMILE SUAREZ RIVERO Y GABRIELA HINOJOSA SAUCEDO EL DR. FRANZ YGNACIO CARRASCO GARCIA JUEZ AGROAMBIENTAL DE SAN RAMON EN SUPLENCIA LEGAL DEL JUZGADO AGROAMBIENTAL DE PAILON, HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD DE CONTRATO EXP.- 67/2022 SEGUIDO VICENTE LENIS MAMANI Y SATURNINA MUÑOZ PURAMA CONTRA NATIVIDAD LENIS MUÑOZ Y HUGO SUAREZ SUAREZ: DEMANDA PRINCIPAL DE FOJAS. 32 A FS. 35 Y VUELTAS. - SEÑOR JUEZ AGROAMBIENTAL DE LA PROVINCIA CHIQUITOS CON ASIENTO JUDICIAL EN PAILON.- DEMANDA NULIDAD DE CONTRATO.- OTROSI.-Vicente Lenis Mamani C.I. 1267827-10 PT. y Saturnina Muñoz Purama de Lenis con C.I. 8156446 SC., ambos de nacionalidad boliviana, mayores de edad, hábiles por ley, casados, de ocupación agricultor el primero y la segunda labores de casa, con domicilio real en la Comunidad de 3 Cruces, Barrio San Juan, C/SN, casa con techo de calaminas y ladrillos vistos S/N- Municipio de Pailón, provincia Chiquitos del departamento de Santa Cruz, presentándonos ante su autoridad respetuosamente decimos y pedimos:.-I.- ACREDITAN INTERES LEGÍTIMO.- Los documentos que tenemos a bien acompañar con la eficacia probatoria del Art. 1296 del Código Civil, y de conformidad a lo previsto por el Art. 551 de la citada Norma Sustantiva Civil, acreditamos nuestro interés legítimo para impetrar la presente Demanda de Nulidad del Contrato suscrito en fecha 08 de febrero del 2007 entre el señor Víctor Hugo Suarez Suarez en su calidad de vendedor y Natividad Lenis Muñoz como supuesta compradora de la parcela denominada" El Paraíso", ubicada en la Comunidad de 3 Cruces, municipio de Pailón, provincia Chiquitos del departamento de Santa Cruz con una superficie de 31.2500 ha.-I.- El INFORME TÉCNICO LEGAL DDSC-CO I- INF. N° 280/2018 de fecha 12 de marzo del 2018, informe técnico legal complementario sobre subsanación de observaciones de Control de Calidad de la Dirección Nacional del INRA, correspondiente al saneamiento de los predios denominados" El Paraíso "y" el Paraíso", polígono 290, ubicados en el municipio de Pailón, provincia Chiquitos del departamento de Santa Cruz, en el punto 6 referente a las conclusiones y sugerencias, modifica las conclusiones y sugerencias del informe en conclusiones de fecha 18 de julio del 2017, resolviendo adjudicar los predios "El Paraíso "y" El Paraíso" ubicados en el municipio de Pailón, provincia Chiquitos del departamento de Santa Cruz en favor de Natividad Lenis Muñoz la superficie de 15.8473 ha., y a favor de los suscritos Saturnina Muñoz Purama de Lenis y Vicente Lenis Mamani en la superficie de 15.8473 ha., con la calificación de pequeña propiedad.-2.- EL INFORME TÉCNICO LEGAL 256/2022 de fecha 28 de enero del 2022, en sus conclusiones y sugerencias señala que Natividad Lenis Muñoz estaría incumpliendo las medidas precautorias ordenadas en la RESOLUCION ADMINISTRATIVA DDSC-UDAJ N° 25/2016 de fecha 29 de septiembre 2016, disponiendo la paralización de trabajo y prohibición de innovar, medidas estrictamente legales para su cumplimiento por parte de Natividad Lenis Muñoz, dichas medidas fueron otorgadas a petición de nuestras personas Vicente Lenis Mamani y Saturnina Muñoz Purama de Lenis, documentación que también acredita nuestro interés legítimo para impetrar la presente acción.- Documentos que reconocen nuestros derechos agrarios sobre el predio denominado '' El Paraíso al mismo tiempo que acreditan nuestro interés legítimo y nuestra condición de terceros perjudicados con la suscripción del contrato aparente objeto de la demanda de conformidad al Art. 544.11 del Código Civil.- II.- ANTECEDENTES.- Los suscritos, Saturnina Muñoz Purama de Lenis y Vicente Lenis Mamani somos personas de la tercera edad, que con nuestro esfuerzo y los pequeños ahorros que logramos trabajando durante nuestra vida conyugal y, gracias al apoyo económico de Tarragona, Comunidad de Cataluña Republica de España; quien nos envio Dinero a través de la indentidad CAIXA TARRAGONA al Banco Mercantil Santa Cruz a nombrede nuestra hija Natividad Lenis Muñoz porque ella tenía su cédula de identidad vigente, con el monto de dinero que ella nos envió mas nuestros ahorros logramos comprar la parcela de terreno denominada" El Paraíso "con una superficie de 31.2500 . ha. Ubicado en el municipio de Pailón, provincia Chiquitos del departamento de Santa Cruz.- Ahora bien, el contrato de transferencia aparente se realizo a nombre de nuestra hija Natividad Lenis Muñoz porque ella tenía vigente su cédula de identidad, ^ con la condición de que una vez nosotros realicemos el trámite administrativo para poner en vigencia nuestras cédulas de identidad, el vendedor Víctor Hugo Suarez Suarez nos firmaría el verdadero contrato de transferencia definitivo. Nosotros permitimos que el contrato aparente y o simulado por la urgencia se realice a nombre de nuestra hija Natividad Lenis Muñoz porque ella en ese momento nos prodigaba respeto, cariño y afecto generando con su actitud en nuestras personas absoluta confianza para que ella suscriba dicho contrato de transferencia de la parcela de terreno denominada" El Paraíso "con una superficie de 31.2500 ha., suscrito entre su anterior propietario Víctor Hugo Suarez Suarez como vendedor y Natividad Lenis Muñoz como compradora, documento de transferencia de fecha 08 de febrero del 2007 con reconocimiento de firmas y rubricas contenidas en el formulario N° 5153783 practicadas en la Notaría de Fe Pública de primera clase N° 70 en fecha 08 de febrero del 2007 con residencia en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra.- Tan luego se realizo la transferencia de fecha 08 febrero del 2007, en ese mismo mes ingresamos en posesión de la parcela de terreno realizando primero desmonte manual en la superficie de 2 ha., construimos nuestra casa de vivienda, posteriormente en el año 2008 realizamos desmonte con tractor oruga en una superficie de 19 ha., desmonte que fue realizado por el señor David Martens, posesión que mantuvimos de manera quieta y pacifica realizando actividad agrícola con cultivos de maíz, sorgo, soya, etc., como propietarios de dicha parcela, cumpliendo a cabalidad con el principio de la función social hasta el año 2016.- El Instituto Nacional de Reforma Agraria - Santa Cruz mediante Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento por RES. ADM. RA SS N° 0521/2015 de 04 de noviembre de 2015 determina como área de saneamiento simple de oficio a los polígonos signados con los números 283,284,285 ,286,287,288,289,290, 291 ubicados en el municipio de Pailón, provincia Chiquitos del departamento de Santa Cruz, polígono 290 que corresponde al predio "El Paraíso"..- En conocimiento de que el INRA se encontraba ejecutando el saneamiento en la zona, con la finalidad de regularizar la titularidad de nuestro derecho de propiedad sobre la parcela de terreno denominada El paraíso buscamos en primera instancia a nuestro vendedor Víctor Hugo Suarez Suarez para que nos firme el contrato de transferencia definitivo sin embargo no fue posible ubicarlo ya que el mismo se encontraba de viaje y dada la urgencia de la presentación de los documentos ante el INRA le pedimos a nuestra hija que nos haga entrega del documento aparente y provisional que se firmo donde ella figuraba como compradora, la misma desconociendo totalmente lo que habíamos convenido en forma verbal, burlando la confianza que le dispensamos, nuestra hija en respuesta nos amenazo con despojarnos argumentando que ella era la propietaria, porque el contrato estaba a su nombre y que no nos entregaría la documentación y no realizaría ninguna transferencia a nuestro favor, actitud que nos sorprendió totalmente del engaño que habíamos sido víctimas por parte de nuestra propia hija, segada por la codicia y la avaricia.- En marzo del 2017 nuestra hija Natividad Lenis Muñoz y su esposo Florencio Llanos Siñani, sin consideración alguna a nuestras personas de manera abusiva nos despojaron de nuestro predio y de nuestra casa de vivienda, al mismo tiempo que destruyeron nuestros cultivos agrícolas entre ellos una hectárea con cultivo de papaya y 12000 (doce mil) plantines de papaya que estaban listos para plantaren una superficie de 6 ha. Estos actos arbitrarios y abusivos fueron ejecutados por ella y su esposo con la finalidad de justificar posesión ante las brigadas del INRA en base al contrato simulado que se había firmado en fecha 08 de febrero del 2007.- Desde la ejecución de ese vil acto de despojo que fuimos víctimas ejecutado por nuestra propia hija en total desconocimiento de los principios y valores que nosotros le inculcamos como padres, el respeto a sus mayores y progenitores, desconociendo su deberes fundamentales para con nuestras personas consagrados por el Art. 108 Inc. 10 de la C.P.E., venimos la restitución de nuestros derechos sobre la parcela de terreno Agraria pidiendo la restitución de nuestros derechos sobre la parcela de terreno que logramos adquirir con le esfuerzo y sacrifico de toda una vida y el apoyoeconómico de nuestra hija Sebastiana Lenis Muñoz que trabaja en España.- III. FUNDAMENTACION JURIDICA.-E1 Art. 450 del Código Civil establece que: " Hay contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo para constituir, modificar o extinguir entre sí una relación jurídica " de la noción establecida en la norma englosada, se extrae que el contrato es un instrumento jurídico para otorgar seguridad en el constante intercambio de bienes, derechos y servicios entre las partes, existe contrato cuando al momento de su formación dos o más partes, acuerdan la constitución, modificación o extinción de una relación jurídica. El contrato existe, cuando al momento de su formación concurren lo requisitos señalados por el Art. 452 del C.C.-Cuando al momento de la formación del contrato, no coexisten los presupuestos de valides o se encuentran ausentes o inexistentes en su formación algunos de sus elementos, esenciales, o cuando tales elementos están afectados por vicios, o bien, cuando el contrato ilícito o inoponible, así como también trasgreda normas jurídicas imperativas, es invalido y se encuentra sancionado de nulidad.- Dentro de los supuestos o casos de nulidad del acto jurídico, la doctrina establecida por Carlos Miguel Ibañez en su obra " Derechos de los Contratos ", señala al contrato inexistente como aquel acto jurídico que al momento de su formación no se han reunido los elementos o presupuestos que hacen al negocio jurídico, por ejemplo en una compra-venta aparente en el cual se simulo una transferencia, cuando jamás se pacto un precio, no se realizo el intercambio de bienes, por lo que en la ausencia de las condiciones de naturaleza del contrato, determinan su invalidez.- En este marco jurídico en relación a los efectos de la simulación absoluta el Art. 543.1 del Código Civil señala que " en la simulación absoluta el contrato simulado no produce ningún efecto entre las partes a su vez que el Art. 544.11 de la supra citada norma civil sustantiva determina que los terceros perjudicados con la simulación pueden demandar la nulidad... j así mismo en ese sentido el Art. 545.1 de la norma civil sustantiva establece que la prueba de la simulación demanda por terceros puede hacerse por todos los medios, incluyendo el de testigos", del contenido de las normas civiles citadas, se extrae que cuando el acto simulado, es decir el contrato realizado para hacer aparecer algo fingido, es decir cuando este acto jurídico por acuerdo de partes, se celebran exteriorizando una declaración receptiva no verdadera, sea que carezca de todo contenido - pura apariencia, o bien que esconda uno verdadero diferente al declarado - apariencia que encubre su realidad, se torna en facultad de quienes no han intervenido en su celebración pero cuyos efectos del acto simulado le afectan a su derecho subjetivo, es decir son perjudicados; por consiguiente, están facultados para invocar la demanda de nulidad del acto jurídico aparente.-De los fundamentos expresados se concluye que para la procedencia de la nulidad del acto jurídico aparente deben coexistir los siguientes presupuestos:.-1.- Existencia de un acto jurídico bilateral, aparente o ficticio es decir que no corresponde a la realidad..- 2.- Que el acto jurídico o simulado, tenga por objeto el engaño o el perjuicio.- En relación a los medios probatorios para acreditar el acto ficticio o aparente, en el presente caso si bien nuestras personas no han suscrito el contrato que demandamos de nulidad; sin embargo, somos terceros afectados, razón suficiente para que al amparo de lo previsto por el Art. 544.11 del C.C., en nuestra condición de terceros perjudicados, formulamos la presente Demanda de Nulidad del Contrato aparente celebrado en fecha 08 de febrero del 2007 entre Víctor Hugo Suarez Suarez en calidad de vendedor y Natividad Lenis Muñoz en calidad de compradora, ya que concurren en su integridad los elementos para determinar la nulidad de dicho contrato.-1.- Existencia de un acto jurídico bilateral, aparente o ficticio que no pertenece a la realidad.- Por la prueba documental adjunta demostramos, que el documento privado de transferencia suscrito en fecha 08 de febrero del 2007 entre Víctor Hugo Suarez Suarez como vendedor de la parcela de terreno denominada" El Paraíso" con una superficie de 31.2500 ha., y Natividad Lenis Muñoz como compradora con reconocimiento de firmas practicadas en la misma fecha ante la Notaría de fe Publica N° 70 de este distrito judicial, se realizo únicamente para que nuestras personas como compradores entremos en posesión y una vez que realicemos el trámite administrativo de poner en vigencia nuestras cédulas de identidad, realizaríamos el contrato definitivo de transferencia directamente del vendedor a nuestras personas, por se los verdaderos compradores y quienes hicimos efectivo el pago del precio al vendedor demostrándose este echo con la declaraciones voluntaria que realiza nuestra hija Sebastina Muñoz ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña Miguel Roca Barrufet en la República de España en fecha 08 de julio del 2022 en la que señala que ella envió dinero en efectivo a través de la identidad "CAIXA TARRAGONA" al Banco "MERCANTIL SANTA CRUZ" a nombre de Natividad Lenis Muñoz y Vicente Lenis Mamami con el único fin de comprar un terreno agrario, aclarando que dicha compra se realizo a nombre de Natividad Lenis Muñoz por no tener vigente su cédulas de identidad sus padres Vicente Lenis Mamami y Saturnina Muñoz Purama de Lenis, señalando al mismo tiempo que en ningún momento fue la compra para su hermana Natividad Lenis Muñoz sino para sus padres indicando que a través de la escritura de transferencia de fecha 08 de febrero de 2007 su hermana se apodero de forma arbitraria y abusiva con abuso de confianza documento que se encuentra debidamente apostillado en el marco de la Convención de la Haya de 05 de octubre de 1961 que contiene el valor jurídico que le otorgan los Arts. 1294 con relación a los Arts. 1287 y 1289 del C.C., demostrándose que el contrato de transferencia de fecha 08 de febrero del 2007 es un contrato de carácter provisional y simulado por lo que estaría probado el primer presupuesto para la procedencia de la presente acción.- 2.- Que el acto jurídico simulado, tenga por objeto el engaño o perjuicio.- Las declaraciones voluntarias prestadas por los señores menonitas Abram Guenter Martens en fecha 02 de septiembre del 2016 ante la Notaría de Fe Pública N° 83 señalando que prestó servicios de rastreo en el predio'El Paraíso "a razón de 25 $us la ha. para el suscrito Vicente Lenis Mamani; la declaración jurada voluntaria prestada por el señor David Martens ante la Notaría de Fe Pública N° 83 en fecha 02 de septiembre del 2016 señala que prestó servicios de desmonte en una superficie de 19 ha. En abril del 2008 en el predio "El Paraíso "a razón de 1350 Bs. la ha. para el suscrito Vicente Lenis Mamani y la declaración jurada voluntaria prestada por el señor Gerhard Leoppky señala que realizo en fecha 08 de noviembre 2008 servicios de romplaneo en una superficie de 19 ha. para el suscrito Vicente Lenis Mamani; de la misma manera la certificación otorgada por la señora Rosa Menacho de Parada corregidora del Municipio de Pailón en fecha 27 de marzo del 2017 señala que el suscrito Vicente Lenis Mamani Y mi señora Saturnina Muñoz Purama de Lenis en esa fecha nos encontrábamos en posesión de manera pacífica y continuada en el predio" El Paraíso" ubicado en el municipio de Pailón, Provincia Chiquito del Departamento de Santa Cruz, con una superficie de 31.2500 ha. Documento que evidencian de manera fehaciente que los verdaderos propietarios del predio " El Paraíso " con una superficie de 32.2756 ha. Somos los suscritos Vicente Lenis Mamani y Saturnina Muñoz Purama de Lenis y que el documento suscrito en fecha 08 de febrero del 2007 entre Víctor Hugo Suarez Suarez y Natividad Lenis Muñoz es un contrato aparente y ficticio que no corresponde a la verdadera realidad se lo hizo simplemente porque nuestras personas no teníamos vigente en ese momento nuestras cédulas de identidad, y Natividad Lenis Muñoz a quien le dispensamos absoluta confianza consentimos de manera personal para que suscriba dicho contrato aparente y ficticio ya que el verdadero contrato seria suscrito directamente por el vendedor con nuestras personas; sin embargo, Natividad Lenis Muñoz guiada por la codicia, avaricia y con engaño obtuvo nuestra confianza, sin consideración alguna, creyéndose propietaria de nuestra parcela de terreno, en base a un documento aparente, de manera abusiva y arbitraria nos despojo y se presento ante el INRA dentro del procedimiento administrativo de saneamiento como si fuera titular de dicho predio siendo nuestras personas víctimas de vil engaño de nuestra propia hija, ocasionándonos graves perjuicios y daños económicos ya que el dinero que nosotros pagamos por dicha parcela fue el fruto de los ahorros de toda una vida y la ayuda de nuestra hija Sebastiana Lenis Muñoz que trabaja en la República de España; consiguientemente el segundo presupuesto para la procedencia de la presente acción de nulidad también se encuentra demostrado.- Estando plenamente demostrado la concurrencia de los presupuestos jurídicos para la procedencia de la acción de nulidad que impetramos, al ser evidente que el contrato de fecha 08 de febrero del 2007 suscrito entre Víctor Hugo Suarez Suarez y Natividad Lenis Muñoz es un contrato aparente realizado con único fin de que los verdaderos compradores entremos en posesión del predio denominado" El Paraíso "con una superficie de 31.2500 ha., ubicado en la localidad de 3 Cruces, municipio de Pailón, provincia Chiquitos del departamento de Santa Cruz, mientras tramitábamos nuestra vigencia de nuestros documentos de identidad para posteriormente el vendedor suscriba directamente a nuestro favor el verdadero contrato de compra – venta ya que verdaderos compradores y quienes pagamos elprecio fuimos nosotros, y Natividad Lenis Muñoz jamás pago un solo centavo para que actualmente de manera artera y en base al engaño guiada por la avaricia, abusiva y arbitrariamente, considerándose propietaria pretenda negar el derecho legal que nos asiste sobre la parcela denominada " El Paraíso " IV. PETITORIO.- Con los fundamentos expuestos, y cumplido los presupuestos de legitimación activa y las reglas procesales del Art. 110 del C.P.C. con relación al Art. 79.1 de la Ley 1715 de 18 de octubre de 1996 complementada y modificada por la ley 3545 del 28 de noviembre del 2006 al amparo de los Arts. 552 que estable la imprescriptibilidad de la acción de nulidad, Art. 544.11 que faculta a los terceros perjudicados con la simulación para demandar la nulidad del contrato y Art. 545.1 que señala que la prueba de simulación demandada por terceros puede hacerse valer por todos los medios incluyendo el de testigos, todos del Código Civil, normas civiles aplicables al caso de auto como sustento de la presente acción por imperio del régimen de supletoriedad instituido por el Art. 78 de la Ley 1715, en nuestra condición de terceros perjudicados demandamos la Nulidad del Contrato de Transferencia suscrito en fecha 08 de febrero del 2007 con reconocimiento de firmas y rubricas practicadas en la misma fecha ante la Notaria de Fe Pública de primera clase N° 70 de este distrito judicial, suscrito entre Victor Hugo Suarez Suarez en calidad de vendedor de la parcela de terreno denominada" El Paraíso "con una superficie de 31.2500 ha., dirigiendo nuestra acción contra Victor Hugo Suarez Suarez y Natividad Lenis Muñoz pidiendo a su autoridad admita la demanda previo tramite procedimental establecido por ley pronuncie sentencia declarando PROBADA la demandad por consiguiente nulo el contrato demandado de fecha 08 de febrero del 2007.- V. PRUEBAS ,-V.I. DOCUMENTAL.- En calidad de prueba documental adjuntamos las siguientes:.- I)De fojas 1 a 2 útiles, adjuntamos el documento transferencia de fecha 08 de febrero del 2007 demandado de Nulidad.- 2) De fojas 3 a 8 útiles en originales adjuntamos La Declaración Jurada Voluntaria prestada por nuestra hija Sebastiana Lenis Muñoz en fecha 08 de julio del 2022 ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña Miguel Roca Barrufet de la República de España, documento que al encontrarse debidamente apostillado contiene la eficacia probatoria que le acuerdan los Arts. 1294 con relación a los Arts. 1287 y 1289 del C.C.- 3) De fojas 9 a 14 útiles adjuntamos las declaraciones juradas voluntarias realizadas por los señores: Abram Guenter Martens, David Martens, Gerhard Leoppky en fecha 02 de septiembre del 2016 ante la Notaria de Fe Publica N° 83 de Primera Clase de este distrito judicial.- 4) A fojas 15 útiles adjuntamos certificación extendida por la señora Rosa Menacho de Parada corregidora del municipio de Pailón extendida en fecha 27 de marzo del 2017.- 5) De fojas 16 a 23 adjuntamos informe técnico legal DDSC-CO I- INF. N° 280/2018, y de fojas 24 a 31 informe técnico legal DDSC-SAN- INF. N 256/2022, documentos que acreditan nuestra condición de terceros interesados.- V.II. TESTIFICAL.-En calidad de prueba testifical ofrezco las declaraciones de los siguientes ciudadanos: 1) AMANDA SALDIAS DE GARCIA con C.I. 6228715 SC. Boliviana, mayor de edad, hábil por ley, de ocupación labores de casa, con domicilio en el B/ Santa Clara, C/ Las Garzas.- 2) ANITA SALDIAS DE ESCALIER con C.I. 3285200 SC. Boliviana, mayor de edad, hábil por ley, de ocupación comerciante, con domicilio en la Radial 26 Z/ 5to anillo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.- 3) MARTA SALDIAS QUIROZ con C.I. 4645411 SC. Boliviana, mayor de edad, hábil por ley, de ocupación labores de casa, con residencia en Guarayos.- 4) ENRRIQUE SOTO PUMA con C.I. 3660829 PT. Boliviana, mayor de edad, hábil por ley, de ocupación Chofer, con domicilio en la Comunidad de 3 Cruces Localidad de Pailón- Chiquito.- A quien pido recibir sus declaraciones en audiencia a realizarse.- V.III. Inspección Ocular Pedimos señalar día y hora para la inspección ocular en el predio" El Paraíso " en la Comunidad de 3 Cruces, municipio de Pailón, provincia Chiquitos del departamento de Santa Cruz.- OTROSI1.- La demanda Natividad Lenis Muñoz CI. 3982208 SC. Boliviana, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en la Comunidad de 3 Cruces, en el predio El Paraíso ", Municipio de Pailón, provincia Chiquitos del departamento de Santa Cruz protestamos conducir al oficial de diligencia despacho.- OTROSI2.- El demandado Victor Hugo Suarez Suarez con CI. 2804231 SC. Boliviano, mayor de edad, hábil por ley, actualmente tiene domicilio desconocido, por lo tanto en aplicación del Art. 78 del C.P.C. aplicable al caso de auto por disposición del Art. 78 de la ley 1715 pedimos a su autoridad que la citación con la demanda se realice mediante Edicto de Prensa.- OTROSI3.- Señalando nuestro domicilio procesal calle 3, juaquin sierra N| 97. B/Brígida Canal Isuto entre 3er y 4to anillo de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra.- OTROSI4.- Los honorarios del profesional que suscribe se rigen por el arancel del N colegio de abogados.- Santa Cruz, 26 de septiembre de 2022. - Fdo. Ilegible. -Vicente Lenis Mamani, Saturnina Muñoz Purama de Lenis. - Demandantes. - Abog. Msc. Remberto Soto Pinto- Abogado. CARGO QUE LE SIGUE DE FOJAS 36.-Recibido a horas 11:56 am del día Martes 27 AG de septiembre del año 2022, que consta de foja 31.-Fdo. Ilegible.- Abog. Dalcy Alicia Huanca Muñoz - Secretaria del Juzgado Agroambiental de Pailón. . NOTA fs. 36.- NOTA.- Pasa a despacho de la señora juez el día 28 de septiembre del presente año, se dispone horario continuo de acuerdo a Instructivo N° 003/2021 de fecha 14 de julio de 2021 emitido por Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz e Instructivo RRHH N° 012/2021 de fecha 15 de julio de 2021 emitido por Recursos Humanos - Consejo de la Magistratura Santa Cruz.- Conste.- Fdo. Ilegible.- Abog. Dalcy Alicia Huanca Muñoz - Secretaria del Juzgado Agroambiental de pailón. AUTO DE ADMISION DE FS. 37.- AUTO N° 179/2022.- Pailón, a 28 de septiembre de 2022.-VISTOS: En atención al memorial que antecede demanda nulidad de contrato, interpuesto por Vicente Lenis Mamani y Saturnina Muñoz Purama de Lenis en contra de Víctor Hugo Suarez Suarez y Natividad Lenis Muñoz y demás documentos del Exp. N° 67/2022, y; CONSIDERANDO: Que la demanda planteada de fojas 32 a 36 de obrados y memorial de subsanación de fs. 40, SE ADMITE la misma en cuanto hubiere lugar en derecho, por estar dentro de las competencias establecidas para los jueces agrarios, hoy jueces agroambientales en el Art. 39, parágrafo I, numeral 5 y 8 de la Ley 1715, modificado por el Art. 23 de la Ley 3545 Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Art. 110 del Código Procesal Civil, y por lo que se corre en traslado a la parte demandada, para que conteste a la misma dentro del plazo improrrogable de 15 días calendario, computables desde el día siguiente hábil de su legal citación, conforme a lo dispuesto por el Art. 79, parágrafo II de la citada Ley 1715 y en lo pertinente los Arts. 125 y siguientes del Código Procesal Civil, aplicable por la supletoriedad prevista por el Art. 78 de la Ley 1715;.- Se advierte a la parte demandada que, en caso de no contestar la demanda dentro del plazo señalado, el proceso continuará hasta la dictación de la sentencia conforme a los datos del proceso. El proceso a desarrollar es el de un juicio oral agroambiental conforme a lo dispuesto en el Art. 83 de la Ley 1715 modificada por Ley 3545; V.I. Prueba documental. - Por ofrecida la prueba documental. Traslado a la otra parte procesal. V.II. Prueba testifical. - Por ofrecida la prueba testifical. Traslado a la otra parte procesal. V.III. Prueba Inspección Ocular. - Por ofrecida la prueba inspección ocular. Traslado a la otra parte procesal.- Al Otrosí 1.- Por señalado domicilio de la demandada. Al Otrosí 2.- Previamente disponer lo dispuesto por el Art. 78 de la Ley 439, Por secretaria ofíciese al SEGIP y SERECI para que certifique el ultimo domicilio del Sr. Víctor Hugo Suarez Suarez con C.I. 2804231 SC. Al Otrosí 3.- Se señala domicilio procesal la secretaria de este despacho judicial toda vez que el domicilio propuesto esta fuera del perímetro permitido en el Art. 72 parágrafo IV de la Ley 439 aplicable a la materia por la supletoriedad dispuesta en el Art. 78 de la Ley 1715. Al Otrosí 4.- Se tiene presente en cuanto a sus honorarios profesionales. REGÍSTRESE, CÍTESE Y ARCHÍVESE.- Fdo. Ilegible.-Gladys Sandra Villegas Mamani- Juez Agroambiental Pailón.- Fdo. Ilegible.- Abg. Dalcy Alicia Huanca Muñoz - Secretaria del Juzgado Agroambiental de pailón. MEMORIAL DEVOLUCION DE COMISION INSTRUIDA DE FS. 89.- SEÑOR JUEZ AGROAMBIENTAL DE LA PROVINCIA CHIQUITOS CON ASIENTO JUDICIAL EN PAILON.- DEVUELVE COMISIÓN INSTRUIDA Y PIDE OFICIAR AL SERECI PARA CERTIFICACION DE DESCENDENCIA.- OTROSI.- VICENTE LENIS MAMANI Y SATURNINA MUÑOZ PURAMA DE LENIS, de generales conocidas en la Demanda de Nulidad de Contrato, que seguimos contra Natividad Lenis Muñoz y Víctor Hugo Suarez Suarez ante su autoridad respetuosamente decimos y pedimos: I. DEVUELVE COMISION INSTRUIDA.- En fojas 20 útiles, devolvemos la comisión instruida con el informe elaborado por la Notificadora del Juzgado Agroambiental de Santa Cruz en Fecha 18 de enero del 2023. En dicho informe, se señala que el demandando Victor Hugo Suarez Suarez ha fallecido hace 8 meses atrás hecho que hizo imposible practicar la citación con la demanda en su domicilio señalado por lo que pedimos se acumule a sus antecedentes.il.- PEDIMOS OFICIAR AL SERECI.- Con ese antecedente y con la finalidad de redirigir la demanda de nulidad de contrato contra los hijos herederos de Victor Hugo Suarez Suarez, pedimos a su autoridad oficiar al Servicio de Registro Cívico Santa Cruz (SERECI) para que emita certificación de descendencia de Victor Hugo Suarez Suarez.- Otrosí-. Providencia en la secretaria de su despacho.- . - Santa Cruz, 19 de enero de 2023. - Fdo. Ilegible. -Vicente Lenis Mamani, Saturnina Muñoz Purama de Lenis. - Demandantes. - Abog. Msc. Remberto Soto Pinto- Abogado. CARGO QUE LE SIGUE DE FOJAS 89. ^Recibido a horas 09:37 am del día Viernes 20 de enero del año 2023, que consta de foja 20.-Fdo. Ilegible.- Miguel Ferrufino Vásquez - Notificador del Juzgado Agroambiental de Pailón. NOTA FS. 89 VUELTA.- NOTA.- Pasa a despacho de la señora juez el día martes 24 de enero del 22023, ya que los días: del 16 al 20 de enero del presente año, se encontraba en Inspección Judicial Ambiental; y el día 23 de enero es feriado (traslado del 22 de enero feriado nacional), se dispone horario continuo de acuerdo a Instructivo N° 003/2021 de fecha 14 de julio de 2021 emitido por Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz e Instructivo RRHH N° 012/2021 de fecha 15 de julio de 2021 emitido por Recursos Humanos - Consejo de la Magistratura Santa Cruz.- Conste.- Fdo. Ilegible.- Miguel Ferrufino Vásquez - Notificador del Juzgado Agroambiental de pailón. DECRETO DE FS. 90.- Pailón, a 24 de enero de 2023. En atención al memorial que antecede Vicente Lenis Mamani y Saturnina Muñoz Purama de Lenis, Devuelve Comisión instruida y pide oficiar al SERECI para certificación de descendencia; Al I.- Por devuelto la comisión instruida sin diligenciar, con informe de notificadora; Al II.- Por Secretaria el oficíese al SERECI, como solicita. Al Otrosí.- Estese al domicilio procesal señalado en el Auto N° 179/2022.- Notifíquese. Fdo. Ilegible.- Gladys Sandra Villegas Mamani- Juez Agroambiental Pailón.- Fdo. Ilegible.- Miguel Ferrufino Vásquez - Notificador del Juzgado Agroambiental de pailón. MEMORIAL DE MODIFICACION DE DEMANDA DE FS. 96 Y VUELTA.- SEÑOR JUEZ AGROAMBIENTAL DE LA PROVINCIA CHIQUITOS CON ASIENTO JUDICIAL EN PAILON.- Modificación de la Demanda con Relación al Sujeto Demandado.- Exp. 67/2022.- Otrosí.- VICENTE LENIS MAMANI Y SATURNINA MUÑOZ PURAMA DE LENIS, de generales conocidas en la Demanda de Nulidad de Contrato, que seguimos contra Natividad Lenis Muñoz y Víctor Hugo Suarez Suarez ante su autoridad respetuosamente decimos y pedimos: I.- ANTECEDENTES.-1.- El informe elaborado en fecha 18 de enero del 2023 por la notificadora del Juzgado Agroambiental de Santa Cruz, señala que el demandado Víctor Hugo Suarez Suarez falleció hace 8 meses atrás, hecho que hizo imposible la citación con la demanda en su domicilio, en razón a ello mediante memorial en fecha 20 de enero del 2023 solicitamos a su autoridad oficiar al SERECI para que emita certificación de descendencia del demandado Víctor Hugo Suarez Suarez.- 2.- El SERECI mediante certificación de filiación de descendencia de fecha 31 de enero del 2023, certifica que el señor Víctor Hugo Suarez Suarez, tiene registrado como hijos de su descendencia a Yamile Suarez Rivero nacida el 15 de octubre 1986, Rommel Suarez Rivero nacido el 23 de octubre de 1983, Daniel Suarez Rivero nacido en fecha 26 de junio 1991 y dos menores Eduardo Suarez Hinojosa nacido el 12 de diciembre del 2008 y Daril Suarez Hinojosa nacido el 04 de octubre del 2010.- II. MODIFICAN DEMANDA.- En atención a los datos proporcionados por el Servicio de Registro Cívico Santa Cruz - SERECI en la certificación de filiación de descendencia de fecha 31 de enero del 2023 se evidencia el que en vida fue Víctor Hugo Suarez Suarez tiene 5 hijos, 3 mayores de edad Rommel Suarez Rivero, Yamile Suarez Rivero y Daniel Suarez Rivero y 2 menores de edad cuya madre es la señora Gabriela Hinojosa Saucedo. Por consiguiente con la finalidad de darle continuidad de la sustanciación de la demanda de nulidad de contrato al amparo del art. 115 del C.P.C., nos permitimos modificar la demanda con relación al sujeto demandado Víctor Hugo Suarez Suarez REDIRIGIÉNDOLA contra Rommel Suarez Rivero, Yamile Suarez Rivero, Daniel Suarez Rivero y Gabriela Hinojosa Saucedo madre de los menores Eduardo Suarez Hinojosa y Daril Suarez Hinojosa, ratificándonos en todos los fundamentos de la demanda principal de Nulidad de Contrato presentada en fecha 27 de septiembre de 2022, pidiendo a su Autoridad admita la modificación de la demanda con relación a los sujetos demandados y modifique el auto de admisión n 179/2022 emitido en fecha 28 de septiembre del 2022 cursante a fojas 37 de obrados.- OTROSI1.- los demandadosRommel Suarez Rivero, Yamile Suarez Rivero, Daniel Suarez Rivero y Gabriela Hinojosa Saucedo son bolivianos, mayores de edad, hábiles por Ley, con domicilio real desconocido, por lo consiguiente para la citación con la Demanda de Nulidad de Contrato pedimos a su autoridad oficiar al Servicio de Registro Cívico Santa Cruz - SERECI para que certifique respecto a la ubicación del domicilio real de cada uno de los demandados.- Otrosí 2-. En fojas 2 útiles, adjuntamos certificación de filiación de descendencia emitida por el Servicio de Registro Cívico Santa Cruz - SERECI.- Otrosí 3-. Providencia en la secretaria de su despacho.- Santa Cruz, 06 de enero de 2023. - Fdo. Ilegible. -Vicente Lenis Mamani, Saturnina Muñoz Purama de Lenis. - Demandantes. - Abog. Msc. Remberto Soto Pinto- Abogado. CARGO QUE LE SIGUE DE FOJAS 96 VUELTA.-Recibido a horas 10:10 am del día Martes 07 de febrero del año 2023, que consta de foja 3.-Fdo. Ilegible.- Miguel Ferrufino Vásquez - Notificador del Juzgado Agroambiental de Pailón. NOTA FS. 97.- NOTA.- Pasa a despacho de la señora juez el día 8 de febrero del 22023, porque los días 6 y 7 programando Audiencia de Inspección Judicial, se dispone horario continuo de acuerdo a Instructivo N° 003/2021 de fecha 14 de julio de 2021 emitido por Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz e Instructivo RRHH N° 012/2021 de fecha 15 de julio de 2021 emitido por Recursos Humanos - Consejo de la Magistratura Santa Cruz.- Conste.- Fdo. Ilegible.- Miguel Ferrufino Vásquez - Notificador del Juzgado Agroambiental de pailón. DECRETO DE FS. 97 VUELTA.- Pailón a, 08 de febrero de 2023.- En atención al memorial que antecede Vicente Lenis Mamani y Saturnina Muñoz Purama de Lenis modifica demanda con relación al sujeto demandado; Previamente a conceder lo solicitado por secretaria se ofíciese al SERECI para que certifique si efectivamente falleció el Sr. Víctor Hugo Suarez Suarez.- Al Otrosí 1.- Se tiene presente, Por secretaria ofíciese como solicita. Al Otrosí 2.- Por presentado.- Notifíquese.- Fdo. Ilegible.-Gladys Sandra Villegas Mamani- Juez Agroambiental Pailón.- Fdo. Ilegible.- Miguel Ferrufino Vásquez - Notificador del Juzgado Agroambiental de pailón. MEMORIAL PRESENTA CER

SIGUE DE LA PAGINA 10

Gabriela Hinojosa Saucedo madre de los menores Eduardo Suarez Hinojosa y Daril Suarez Hinojosa, mediante memorial de modificación de demanda con relación al sujeto demandado presentada en fecha 07 de febrero del 2023.11.- Adjunto certificado de Registro de Domicilio Electoral emitido por el Servicio de Registro Cívico- Santa Cruz, de los señores Yamile Suarez Rivero, Rommel Suarez Rivero, Gabriela Hinojosa Saucedo.- De acuerdo con la certificación SERECI-SCZ-CERT-N0 124906-2427/2023 de fecha 22 de febrero del 2023, Yamile Suarez Rivero con CI. 4691504 SC. Se encuentra en Gran Bretaña, ciudad de Londres con domicilio desconocido, y Gabriela Hinojosa Saucedo con CI. 8230519 SC. Se encuentra en la República de Chile en la ciudad de Iquique con domicilio desconocido. Los señores Rommel Suarez Rivero con CI. 3218335 SC., y Daniel Suarez Rivero con CI.4691823 SC., tienen su domicilio en la calle Félix Romero N° 244 de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra.- Otrosí 1.- Admitida que fuere la Demanda de notificación con relación al sujeto pedimos que la citación a los co- demandados Gabriel Hinojosa Saucedo y Yamile Suarez Rivero se la Realice mediante Edicto de Prensa toda vez que dichas personas tienen domicilio desconocido todo enaplicación al Art. 78.11 del Código Procesal Civil.- Otrosí 2-. Los co-demandados Rommel Suarez Rivero con CI. 3218335 SC., y Daniel Suarez Rivero con CI.4691823 SC., son mayores de edad, hábiles por ley, tienen su domicilio en la calle Félix Romero N° 244 de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Pedimos que la citación se la practique por comisión encomendando al oficial de diligencia del Juzgado Agroambiental de Santa Cruz. - Otrosí 3.- en fojas 6 útiles adjuntamos certificaciones emitidas por el Servicio de Registro Cívico - Santa Cruz.- Otrosí 4.- Providencia en la secretaria de su despacho.- Santa Cruz, 01 de marzo de 2023. - Fdo. Ilegible. -Vicente Lenis Mamani, Saturnina Muñoz Purama de Lenis. - Demandantes. - Abog. Msc. Remberto Soto Pinto- Abogado. CARGO QUE LE SIGUE DE FOJAS 108 VUELTA.-Recibido a horas 08:12 am del día Jueves 02 de marzo del año 2023, que consta de foja 7.-Fdo. Ilegible.- Miguel Ferrufino Vásquez - Notificador del Juzgado Agroambiental de Pailón. NOTA FS. 109.- NOTA.- Pasa a despacho de la señora juez en el día toda vez que se dispone horario continuo de acuerdo a Instructivo N° 003/2021 de fecha 14 de julio de 2021 emitido por Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz e Instructivo RRHH N° 012/2021 de fecha 15 de julio de 2021 emitido por Recursos Humanos - Consejo de la Magistratura Santa Cruz.- Conste.- Fdo. Ilegible.- Luis Alberto Vaca Guardia - Secretario del Juzgado Agroambiental de pailón. AUTO DE ADMISION DE SUCESION PROCESAL MORTIS CAUSA DE FS. 110.- AUTO N° 048/2023.- Pailón, a 06 de marzo de 2023.- VISTOS Y CONSIDERANDO: En atención al memorial que antecede Vicente Lenis Mamani y Saturnina Muñoz Purama de Lenis presenta certificaciones requeridas; Por presentado las certificaciones, con las cuales se ha corroborado que el demandado Víctor Hugo Suarez Suarez ha fallecido y la demanda la reconduce en contra de sus herederos: Rommel Suarez Rivero, Yamile Suarez Rivero, Daniel Suarez Rivero y Gabriela Hinojosa Saucedo madre de los menores de edad Eduardo Suarez Hinojosa y Daril Suarez Hinojosa.- En consecuencia se admite la sucesión procesal mortis causa, de demanda nulidad de contrato en contra de Rommel Suarez Rivero, Yamile Suarez Rivero, Daniel Suarez Rivero y Gabriela Hinojosa Saucedo como madre de Eduardo Suarez Hinojosa y Daril Suarez Hinojosa, al ser estos menores de edad debe citarse a la defensoría de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Municipal de Pailón. Al Otrosí 1.- Previamente debe oficiarse al SEGIP para certifique el ultimo domicilio de los demandados Yamile Suarez Rivero y Gabriela Hinojosa Saucedo, toda vez que el SERECI certifica domicilio electoral. Al Otrosí 2.- Por señalado domicilio de los demandados. Al Otrosí 3.- Por adjuntado. Al Otrosí 4.- Estese al domicilio procesal señalado en el auto N° 179/2022. REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y CITESE.Z Fdo. Ilegible.-Gladys Sandra Villegas Mamani- Juez Agroambiental Pailón.- Fdo. Ilegible.- Abog. Luis Alberto Vaca Guardia - Secretario del Juzgado Agroambiental de pailón.— MEMORIAL DEVOLUCION DE COMISION INSTRUIDA DE FS. 274.- SEÑOR JUEZ AGROAMBIENTAL DE LA PROVINCIA CHIQUITOS CON ASIENTO JUDICIAL EN PAILON.-Devuelve Comisión Instruida.-Exp. 67/2022.-Otrosí.-VICENTE LENIS MAMANI Y SATURNINA MUÑOZ PURAMA DE LENIS, de generales conocidas en la Demanda de Nulidad de Contrato, que seguimos contra Natividad Lenis Muñoz y otros, ante su autoridad respetuosamente decimos y pedimos:.- Señor Juez, del informe de la notificadora del Juzgado Agroambiental de Santa Cruz elaborado en fecha 25 de mayo del 2023, se evidencia que dicha funcionaría se constituyó en la calle Félix Romero N° 244, domicilio de Yamile Suarez Rivero según certificación emitida por el Servicio General de Identificación Personal-SEGIP; sin embargo, su madre la señora Elsy Rivero Urrutia manifestó que ella no vivía en ese domicilio y tampoco le indica cual es el domicilio de su hija Yamile Suarez Rivero, negándose a recibir comisión instruida.- Por otro lad >, también se constituyó en el domicilio de la señora Gabriela Hinojosa Saucedo, ubic do ej la zona del Plan 3000 B- Internacional Calle Paraguay A, procediendo a su citación jonforme consta en las diligencias de fojas 44; sin embargo, por informador es de su hermana dicha señora se encontraría radicando en la República de Chile desde hace varios años con domicilio desconocido.- En atención al informe de la notificadora del Juzgado Agroambiental de Santa Cruz, María Daniela Quispe Montenegro, y con la finalidad de continuar con el Desarrollo del proceso asi garantizar los derechos constitucionales a la defensa de las codemandadas Gabriela Hinojosa Saucedo y YAMILE Rivero, EN Cumplimiento a los previsto por el art. II DEL CODIGO PROCESAL CIVIL pedimos a su autoridad ordenar que la citación con la demanda de Nulidad de Contrato que seguimos Natividad Lenis Muñoz y otros, así también con el Auto de Admisión de la demanda y Auto de admisión de la sucesión procesal mortis causa a las codemandadas Gabriela Hinojosa Saucedo y Yamile Suarez Rivero SE LA PRACTIQUE MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, toda vez que previamente se dio cumplimiento a lo previsto por el Art. 78.1 del supra-citado Código Adjetivo Civil.-Otrosí 1.- Providencias en la secretaria de su despacho.- Santa Cruz, 29 de mayo de 2023. - Fdo. Ilegible. - Vicente Lenis Mamani, Saturnina Muñoz Purama de Lenis. - Demandantes. - Abog. Msc. Remberto Soto Pinto- Abogado. CARGO QUE LE SIGUE DE FOJAS 274 VUELTA. Recibido a horas 08:54 am del día martes 30 de mayo del año 2023, que consta de foja 46.-Fdo. Ilegible.- Miguel Ferrufino Vásquez - Notificador del Juzgado Agroambiental de Pailón. NOTA FS. 274 VUELTA.- NOTA.- Pasa a despacho del Sr. Juez en Suplencia Legal en el día toda vez que de acuerdo a la Circular TDJ-SCZ-SP N° 22/2023 de fecha 03 de marzo de 2023 emitido por Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz donde se dispone la permanencia del horario continuo.- Conste.- Fdo. Ilegible.- Luis Alberto Vaca Guardia - Secretario del Juzgado Agroambiental de pailón. DECRETO DE FS. 274 VUELTA.- Pailón a, 31 de mayo de 2023.- Exp.- 67/2022- En atención al memorial que antecede Vicente Lenis Mamani y Saturnina Muñoz Purama de Lenis, Devuelven comisión instruida y solicitan citación por edicto previo juramento de desconocimiento de domicilio; Se señala fecha de juramento para el lunes 05 de junio de 2023 a horas 10:00 am., en secretaria de este juzgado.- Notifíquese.- Fdo. Ilegible.-Dr. Franz Y. Carrasco García - Juez Agroambiental de San Ramón en Suplencia Legal del Juzgado Agroambiental de Pailón.- Fdo. Ilegible.- Abog. Luis Alberto Vaca Guardia - Secretario del Juzgado Agroambiental de pailón.— ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO FS. 277.- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.- En el municipio de Pailón, Provincia Chiquitos, del departamento de Santa Cruz a horas 10:00 am del día Lunes 05 de Junio del 2023, ante el Juez del juzgado Agroambiental de San Ramón en Suplencia Legal del Juzgado Agroambiental de Pailón DR. FRANZ YGNACIO CARRASCO GARCIA y el suscrito secretario ABOG. LUIS ALBERTO VACA GUARDIA, se hizo presente el señor TEOFILO LENIZ MUÑOZ con CI N° 5851021 - SC, quien manifestó ser mayor de edad, hábil por ley con domicilio real en la localidad de tres cruces, con el objeto de prestar juramento de desconocimiento de domicilio, dentro del proceso de NULIDAD DE CONTRATO que sigue TEOFILO LENIZ MUÑOZ Apoderado legalmente de VICENTE LENIS MAMANI Y SATURNINA MUÑOZ PURAMA contra NATIVIDAD LENIS MUÑOZ Y VICTOR HUGO SUAREZ SUAREZ Instalado que fue el acto conforme a ley, el compareciente una vez juramentado por el señor Juez, dijo que en su calidad de apoderado legalmente de los demandantes en este proceso, desconoce el domicilio de los herederos del demandado Víctor Hugo Suarez Suarez quienes responden al nombre de: ROMMEL SUAREZ RIVERO, YAMILE SUAREZ RIVERO, DANIEL SUAREZ RIVERO Y GABRIELA HINOJOSA SAUCEDO como madre de EDUARDO SUAREZ HINOJOSA Y DARIL SUAREZ HINOJOSA (menores de edad) y no sabe dónde ubicarlos para notificarlos con la demanda y auto de admisión, por lo que solicita se lo notifique mediante edictos de prensa conforme al art 78-11 del Nuevo Código de Procesal Civil.- Con lo que tomo posesión al perito concluyéndole el acto firmando en constancia el posesionado, El Juez y el suscrito Secretario.- TEOFILO LENIZ MUÑOZ CI N° 5851021-SC.- Fdo. Ilegible.-Dr. Franz Y. Carrasco García-Juez Agroambiental de San Ramón en Suplencia Legal del Juzgado Agroambiental de Pailón.- Fdo. Ilegible.- Abog. Luis Alberto Vaca Guardia - Secretario del Juzgado Agroambiental de pailon.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES CONSIGUIENTE DE LEY, PAILON 23 DE JUNIO DEL 2023.

ACL/1483/4/7/2023

UAGRM acudirá a instancias legales contra la Gestora Pública

ACCIONES. La Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, indicó que la Gestora Pública no ha respondido a la solicitud de información sobre los recursos del fondo de jubilación y recurrirían a las instancia legales. Se llevarán a cabo reuniones en todo el país, para tomar acciones en contra del Gobierno.

AUTORIDAD. Rector de la UAGRM, Vicente Cuellar, anunció no se descarta movilizaciones nivel nacional

Silvia Estremadoiro

La Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (UAGRM) anunció, en vista de que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo no han respondido a la solicitud de información sobre el manejo de los fondos de jubilación que son alrededor de 24.000 millones de dólares, tendrán que recurrir a las instancia legales para hacer prevalecer su derecho de petición. A través de una conferencia de prensa que se llevo a cabo el día de ayer en la capital cruceña.

El Rector de la UAGRM, Vicente Cuellar, indicó que esta semana se llevarán a cabo reuniones con todas las universidades del país para abordar el tema de la Gestora Pública.

En dicha reunión, se tomarán decisiones sobre las acciones a emprender en contra del Gobierno, y no se descarta la posibilidad de llevar a cabo una marcha a nivel nacional.

Asimismo en esto días presentará un amparo constitucional para que esta entidad estatal puedan proporcionar todo la información solicitada por la vía legal.

Cuellar, señaló "hasta el momento no hay un directorio y los representante que maneja está institución en este caso el gerente y el ministro de economía no quieren que se conozca dónde están esos 24.000 millones de dólares que corresponde a la población".

La autoridad universitaria, considera que el Estado está socializando la Ley 065 de la Gestora Pública entre amigos, sin proporcionar información sobre el paradero de los aportes de los trabajadores.

En este sentido ratifican su postura que no se puede modificar la Ley de Pensiones sin previamente sea institucionalizada el funcionamiento de la Gestora y se debe constituir un directorio en pleno.

Por otra parte el rector invitó públicamente al Gobierno para socializar esta norma, e intercambiar criterios, además afirmó que podrán obtener insumos para poder mejorarla.

Habilitan 7ma Ventanilla Única de Trámites en la provincia Florida

Con el objetivo de acercar las oficinas de la Gobernación a la población cruceña, autoridades del ente departamental inauguraron ayer, la 7ma Ventanilla Única de Trámites en la provincia Florida.

Fernando Pareja, director del Servicio Departamental de Coordinación Territorial, destacó esta importante apertura que beneficiará a los vivientes de dicha provincia para realizar sus trámites de la Gobernación, evitándoles gastos económicos para llegar hasta la ciudad capital.

"Por mandato de nuestro gobernador Luis Fernando Camacho, la Gobernación habilita la 7ma Ventanilla Única de Trámite y da cumplimiento al plan de gobierno presentado en las elecciones para descentralizar la Gobernación hacia sus provincias", dijo Pareja.

En primera instancia se habilitará el trámite de transferencia gratuita de bienes y posteriormente se optimizará el servicio con el total de trámites correspondientes como: personería jurídica, declaratoria de herederos, pago de impuestos y otros.

Alcaldía rechaza la denuncia de la compra de terrenos en Tundy

Ante a la acusación del concejal opositor Federico Morón, de Comunidad Autonómica (C-A), sobre la compra de terrenos en Tundy, la Alcaldía de Santa Cruz de la Sierra a través de Bernardo Montenegro, vocero de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, defendió al alcalde Jhonny Fernández indicando que carecen de sustento, esta denuncia donde supuestamente habría adquirido las propiedades, Fernández por terceras personas, por que según incrementaría el valor de los predios con la construcción de una carretera de este lugar.

En este sentido indicó "El alcalde siempre ha manejado con total trasparencia sus bienes". Además, tiene la obligación de declarar todo su patrimonio porque es funcionario público.

"En la desesperación de los concejales de Comunidad Autonómica, se intenten hacer denuncias falsas. Estas denuncias son tan falsas que ellos mismos reconocen que no las presentarán ante el Ministerio Público", acotó.

OP 4443

El Mundo

POLICIAL

Jueces que liberaron a abusador podrían enfrentar proceso penal

CASO. Los cinco jueces que fueron suspendidos de sus cargos por el Consejo de la Magistratura de Santa Cruz, están acusados de liberar al abusador sexual Ruddy Yáñez V., que violó y asesinó a un niño de 9 años en Yapacaní, podrían someterse a un proceso penal.

ABI

Los cinco jueces que fueron suspendidos por el Consejo de la Magistratura de Santa Cruz, implicados en la liberación de un abusador sexual, podrían someterse también a un proceso penal, informó ayer el abogado Julio César Choque.

El jurista señaló que los operadores de justicia están con procesos disciplinarios y por ello fueron alejados de sus cargos; sin embargo, todos sus juzgados serán auditados legalmente para revisar todos sus casos.

"Se va a hacer la revisión de los diferentes procesos que se han tramitado y en función a eso se va a determinar si hay responsabilidad (y) amerita la destitución. Si se encuentra una mayor responsabilidad, es decir, que se haya incurrido en algún tipo de delito, cohecho, concusión, (…) entonces el Consejo de la Magistratura procederá aparte de la destitución con el procesamiento en la vía penal de los operadores de justicia", explicó Choque.

Los jueces están acusados de liberar a Ruddy Yáñez, quién tenía dos procesos por violencia sexual y en su contra órdenes de aprehensión. Este sujeto volvió a incurrir en abuso sexual en contra de un niño de 9 años, pero esta vez acabó con su vida el pasado 16 de junio en la localidad de Santa Fe de Yapacaní, Santa Cruz.

"La normativa penal en nuestro país tiene un carácter, se ha roto el antiguo paradigma que se llamaba 'el Régimen Inquisitivo', ahora centrado en un régimen garantista. Es una pena que muchos operadores de justicia mal interpretando esta nueva normativa también favorecen a la liberación de delincuentes", lamentó el jurista en contacto con Bolivia Tv.

CASO

Un menor subió a una motocicleta con un desconocido, tras las investigaciones se logró dar con la ubicación del hombre. Al ser interrogado el sujeto confesó el crimen y dónde estaba enterrado el cadáver del niño.

AUTOR. Agresor sexual e infanticida, Rudy Yañez V., Fue sentenciado a 30 años de cárcel.

Capturan a atracadores que robaron cajas fuertes de empresa minera

El fin de semana fue desbaratada en la ciudad de Potosí y en medio de una balacera una banda criminal de atracadores que sustrajo dos cajas fuertes de una empresa minera, informó el comandante departamental de la Policía, coronel Bernardo Isnado.

Un operativo de la Dirección Nacional de Prevención de Robo de Vehículos (Diprove) intervino del pasado sábado un motorizado con 6 personas en su interior, quienes al ser descubiertos dispararon contra los policías.

"Gracias a la capacidad de reacción, y haciendo uso proporcional de la fuerza, la patrulla logró reducir y aprehender a cinco de estos delincuentes", explicó.

De la balacera salieron heridos de los capturados.

Según el reporte oficial, la banda de atracadores cometió el 28 de mayo un robo y se llevó Bs 1 millón. Ahora fueron sorprendidos en posesión de dos cajas fuertes de una empresa minera.

Tres de los aprehendidos fueron puestos ante un juez cautelar y fueron enviados a la cárcel de Cantumarca con detención preventiva./ABI.

Envían a la cárcel 2 personas que querían sacar del país $us 200.000

La justicia dispuso la detención preventiva para dos personas que pretendían sacar de Bolivia más de Bs1,7 millones y $us200.000, sin justificativo, con destino al vecino país del Perú.

La información fue proporcionada por la mayor, Silvia Sandoval, jefa de la unidad de Ganancias Ilícitas de la Fuerza Anticrimen, quien además señaló que el sujeto debe cumplir la detención en el penal de San Pedro y la mujer en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes, ambos por el lapso de tres meses.

En ese contexto, los ahora imputados fueron sorprendidos en la frontera Desaguadero con los altos montos de dinero que, según la jefa policial, no pudieron ser justificados, razón por la cual se los puso a conocimiento del Ministerio Público.

Según el reporte policial, los mismos pretendían sacar el dinero oculto en un aguayo y no sería la primera vez que realizan este tipo de actividades ilícitas.

El caso fue desarrolla por el delito de legitimación de ganancias ilícitas./Erbol.

INTERNACIONAL

El Mundo

Argentina acoge a los cancilleres en la cumbre de Mercosur

REUNIÓN. La cumbre de Puerto Iguazú será la primera de carácter presencial con los presidentes de los cuatro países fundadores desde diciembre 2019, luego de los encuentros virtuales. Consideran que es necesario actualizar el acuerdo comercial con la Unión Europea (UE) y en eso centrara los debates.

Agencias

Argentina acogerá esta jornada en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones (noreste), una nueva cumbre del Mercado Común del Sur (Mercosur), oportunidad en la que el país sudamericano presentará los resultados de la presidencia rotativa del mecanismo, calidad que ocupó durante el primer semestre de este año.

La cita de jefes de Estado tendrá lugar hoy con la presencia confirmada del mandatario anfitrión, Alberto Fernández, así como la de sus homólogos de Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva; de Uruguay, Luis Lacalle Pou; y de Paraguay, Mario Abdo Benítez, que asistirá acompañado por el presidente electo de ese país, Santiago Peña, quien asumirá el cargo en agosto próximo.

El canciller argentino, Santiago Cafiero, encabezará desde las 10:00 hora local (13:00 GMT) la Reunión Ordinaria del Consejo Mercado Común (CMC) del bloque, con la presencia de los cancilleres de los cuatro Estados Parte, además de Bolivia, país que se encuentra en proceso de adhesión al mecanismo.

El día de ayer se llevó a acabo la reunión de ministros de Economía y presidentes de Bancos Centrales del Mercosur, Bolivia y Estados Asociados, que son Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú y Surinam.

La Cancillería de Argentina destacó a través de un comunicado que la cumbre de Puerto Iguazú será la primera de carácter presencial con los presidentes de los cuatro países fundadores desde diciembre 2019, luego de los encuentros virtuales como consecuencia de la pandemia de COVID-19, y por la ausencia del expresidente brasiñelo, Jair Bolsonaro, en el encuentro de diciembre pasado.

AUTORIDADES. Representantes de distintos países en la cumbre de Mercosur, en Puerto Iguazú, Argentina.

De acuerdo con datos oficiales, en 2022 el comercio total del Mercosur con el resto del mundo registró un total de 752.600 millones de dólares, alcanzado el mayor valor histórico del bloque.

Perú eleva a "naranja" nivel de alerta por volcán Ubinas

El gobierno de la región de Moquegua, en el sur de Perú, elevó de amarillo a naranja el nivel de alerta por la actividad del volcán Ubinas, que están lanzando cenizas que se dispersan hacia el sur y sureste, donde se localizan los pueblos más cercanos, informó el Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci).

El organismo informó, en un comunicado, de que las autoridades de Moquegua tomaron esta decisión tras la recomendación del Instituto Geofísico del Perú (IGP) y se ha brindado agua y otros recursos a la municipalidad del distrito de Ubinas para que se almacenen de manera preventiva en un albergue instalado en la localidad de Siraguaya.

La municipalidad también entregó, en coordinación con agentes de la Policía Nacional, mascarillas y lentes a los habitantes del centro poblado de Anascapa, así como en los anexos de Sacohaya, San Miguel, Escacha, Tonohaya y Ubinas. Autoridades coordinar la actualización de los planes de contingencia y preparar a la población para una futura evacuación./DW.

Venezuela: UE rechaza inhabilitación de María Corina Machado

La Unión Europea (UE) manifestó ayer su "profunda preocupación" por la inhabilitación de precandidatos a cargos públicos en Venezuela, como la de la aspirante presidencial opositora María Corina Machado, inhabilitada para el ejercicio de cualquier cargo público por un período de 15 años.

La inhabilitación, impuesta en 2015 por supuestas irregularidades administrativas cuando fue diputada (2011-2014), tenía en principio una duración de 12 meses, pero el viernes la Contraloría General notificó que la sanción fue extendida. El ente argumentó que continuó con las investigaciones.

Por su parte, el régimen de Nicolás Maduro defendió la decisión de la Contraloría General y pidió la no interferencia en sus asuntos internos. "La República Bolivariana de Venezuela rechaza categóricamente la declaración" de Borrell, señaló el Ministerio de Relaciones Exteriores en un comunicado./DW.

8 palestinos muertos en incursión israelí con ataques aéreos

ATAQUE. Israel ha intensificado las operaciones en el norte de Cisjordania,ciudad de Yenín y su campo de refugiados adyacente. Se asesinó a ocho palestinos e hirió a 80, durante una "amplia operación antiterrorista". Evacuaron a unas 3.000 personas de la zona.

El Universo

El ejército israelí mató a ocho palestinos e hirió a 80 en Yenín, en Cisjordania ocupada, durante una "amplia operación antiterrorista" que incluyó ataques con drones.

Las fuerzas israelíes afirmaron que el objetivo era atacar una "infraestructura terrorista" y un "centro de operaciones conjuntas" que, aseguraron, sirve como punto de comando de la "Brigada Yenín", un grupo militante local.

Miles de residentes del campo de refugiados de Yenín, en el norte de Cisjordania ocupada, fueron evacuados ante el previsible recrudecimiento de- la operación militar a gran escala que lleva a cabo el Ejército israelí, que se prepará con más efectivos para atacar el campamento.

La Media Luna Roja informó de que sus equipos evacuaron a unas 3.000 personas, aunque alertaron de "dificultades para moverse por el campo porque muchas carreteras están cortadas entre tanta destrucción", indicó un portavoz de la organización.

Medios palestinos señalan que los residentes del campo han abandonado sus hogares después de que, según ellos, el Ejército israelí lanzara un ultimátum y les diera dos horas para salir del campamento, un plazo que expiraría en la medianoche, cuando se espera que se recrudezca la ofensiva.

En otro comunicado publicado el ejército indicó que los disparos continuaban en el campamento de refugiados palestinos contiguo a la ciudad de Yenín, en el norte de Cisjordania, territorio ocupado por Israel desde 1967.

Las fuerzas israelíes atacaron una planta de producción de armas y de almacenamiento de artefactos explosivos, precisó el cuerpo armado.

Ocho palestinos murieron y 80 resultaron heridos, 17 de ellos de gravedad, en esta operación israelí, según el Ministerio palestino de Salud.

AFECTADOS. Jóvenes palestinos corren en las calles de Yenín durante ataques del Ejército israelí.

Francia: recaudan un millón de euros en apoyo a policía

Un fondo de apoyo a la familia del policía que desencadenó una ola de disturbios en Francia al matar de un disparo a quemarropa a un joven recaudó más de un millón de euros.

La recaudación fue creada por Jean Messiha, un exvocero del político ultraderechista Éric Zemmour. Unas 50.600 donaciones fueron recibidas.

El agente, que mató el pasado martes a Nahel durante un control de tránsito, se encuentra en prisión preventiva acusado de homicidio voluntario. La muerte del joven de 17 años ha provocado desde entonces disturbios nocturnos.

La creación y el éxito de esta recogida de fondos provocó la indignación de la oposición de izquierda. La diputada Clémence Guetté denunció en su cuenta Twitter "una indecencia y un horror absoluto".

"¿El mensaje? Vale la pena matar a un joven árabe", condenó la eurodiputada francesa de izquierda Manon Aubry, que pidió la supresión de la recaudación, creada en el sitio Gofundme.

En el sitio Leetchi, otro apoyo a la familia del policía recaudaba por su parte casi 60.000 euros, mientras que otro en apoyo a la familia de Nahel contaba con casi 200.000 euros./DW.

Niña de 6 años salvó la vida de su madre usando un asistente virtual

Una madre escocesa que recibió un trasplante de corazón contó cómo su hija de seis años le salvó la vida dos veces usando un asistente virtual.

Emma Anderson, de Glasgow, tenía 15 años cuando le diagnosticaron miocardiopatía hipertrófica.

Desde muy joven, su hija Darcey sabía que su madre tenía un "corazón delicado" y fue instruida en cómo pedir ayuda por medio de su dispositivo Alexa.

Hasta ahora la niña usó el aparato dos veces para reportar que su madre, de 27 años, no se encontraba bien.

"Configuré Alexa para que si me desmayaba o no me sentía bien, todo lo que tuviera que hacer era decir: 'Alexa, pide ayuda', y contactaría a mi madre, que vive a la vuelta de la esquina", afirmó la madre.

Poniendo a prueba lo aprendido

Anderson relató que su hija tuvo que poner en práctica su entrenamiento en más de una ocasión.

"Ha tenido que llamar a Alexa un par de veces, incluso una vez llamó a una ambulancia por su cuenta. En esa ocasión yo estaba muy mal", dijo./La Nación.

DEPORTIVO

Blooming derrota a 'Inde' con dos goles de Rodríguez

ALIVIO . El uruguayo Gastón Rodríguez anotó los dos goles con los que Blooming derrotó anoche a Independiente de Sucre. El equipo celeste respira un poco tranquilo porque acorta diferencias para salir de la zona del descenso. Está junto a Oriente en el puesto del descenso directo.

FIGURA . Gastón Rodríguez rayó a gran nivel en la victoria de Blooming sobre Independiente de Sucre.

Ronald Pérez

Con dos goles del delantero uruguayo Gastón Rodríguez, Blooming derrotó anoche 2 a 0 a Independiente Petrolero en el estadio Ramón Aguilera Costas. El partido fue por la Copa Tigo. El uruguayo abrió el marcador a los 11 minutos con un golazo de tiro libre. El delantero remató casi con ángulo cerrado, sorprendió al portero Germán Araúz que despejó, pero el balón fue hacia adentro de su cargo.

De esa forma el delantero charrúa respondía a las críticas de los hinchas por su poca efectividad en la ofensiva.

Rodríguez estuvo enchufado todo el partido, ya que a los 15 minutos sacó otro cañonazo, pero el travesaño le dijo que no a su segundo festejo de la noche. Después el uruguayo tuvo otro mano a mano, pero el portero Araúz frustró esa opción.

Sobre el final del primer tiempo el brasileño Thomas Santos pudo empatar para el equipo chuquisaqueño, pero el portero Braulio Uraezaña de milagro sacó el balón de la línea.

En el inicio del segundo tiempo Richet Gómez casi anota de cabeza, pero una reacción rápida de Araúz al suelo evitó el gol. Rodríguez volvió a tener otro mano a mano, pero fue desperdiciado.

Al final, en el minuto 83 el delantero uruguayo anotó el segundo gol del partido. Denilson Durán le mandó un centro mordido que solo tuvo que empujar ante un arco vacío.

Rodríguez dijo al final del partido dijo la victoria les dan un poco de tranquilidad tras una semana complicada por no poder habilitar a los refuerzos.

La victoria le permite a Blooming igualar a Oriente Petrolero en la tabla del punto promedio. Ambos están en el descenso directo. El próximo partido de la Academia es ante Wilstermann en Cochabamba, por el torneo Todos Contra Todos.

José Alfredo Castillo vuelve a Oriente para despedirse

El goleador histórico de Oriente Petrolero, el que le dio un título el 2001, José Alfredo Castillo, volverá a vestir la camiseta albiverde hasta fin de año y luego retirarse del fútbol.

Castillo ya había expresado su deseo de retirarse en el equipo de sus amores, pero no se había podido concretar nada.

Ahora el 'Negro' espera ser el salvador de Oriente que se encuentra en el puesto del descenso directo.

Pese a conseguir varios refuerzos con experiencia, al equipo albiverde le falta efectividad en la delantera. No tiene a ese delantero que pueda definir las ocasiones de gol que genera. Por eso puede ser importante el aporte de Castillo en los pocos minutos que pueda jugar en los partidos.

Se espera que entre hoy y mañana Castillo sea presentado por la dirigencia, además del uruguayo Hugo Dorrego.

El Barcelona apunta a la contratación de Arda Güler

Uno de los objetivos claramente marcados por el Barcelona en cuestión de mercado es la contratación de Arda Güler. El joven futbolista turco es pieza codiciada por todos los grandes clubes europeos como admitió Joan Laporta la pasada semana.

El Barcelona no quiere que se le escape, por eso Deco, nuevo Director Deportivo del club, viajó el pasado fin de semana a Turquía con el fin de dar un acelerón en la operación.

Deco se reunió, por una parte, con la familia del jugador para convencerle de que la mejor opción era el Barcelona. Salió satisfecho aunque sin una respuesta definitiva. También habló con los dirigentes de Fenerbahçe con los que hay que negociar un traspaso y, sobre todo, cuándo se incorporaría el jugador al equipo azulgrana.

El gran problema que tiene el Barcelona es que no puede ficharle para la próxima campaña. Su llegada sería para la 24/25.

El Mundo

OPINIÓN

La paciencia es un árbol de raíz amarga pero de frutos muy dulces.

AUTOR: José Consuegra

Titán y Titanic: cementerios marinos

El hecho también deja importantes lecciones a toda la sociedad como que el hombre debe aprender a transigir en circunstancias en las cuales sus conocimientos son aún limitados como el fondo del mar, pese a que los conocimientos y la tecnología hayan facilitado herramientas para su exploración.

¡Acabemos con los 'guardapuestos'!

"El hombre es el único animal que tropieza dos veces contra el mismo iceberg", es el certero mensaje de una viñeta publicada por el periódico El País, de España, a propósito de la tragedia del sumergible tripulado Titán, desaparecido desde el pasado 18 de junio durante un viaje turístico, con cinco personas a bordo, hacia los restos del barco Titanic, en el norte del océano Atlántico.

Es impactante y aterrador que los viajeros, incluyendo el organizador de la expedición, hayan perecido por observar de cerca lo que quedó de este naufragio. Los dos accidentes, según expertos en navegación, tuvieron como causa común la desatención de las señales de riesgo.

Cada cupo para vivir la experiencia en esta nave, que fue usada por primera vez en 2018, costaba 250.000 dólares.

Si bien, la compañía propietaria de Titán defiende este desarrollo, argumentando que el vehículo fue sometido a pruebas rigurosas en condiciones extremas, otras voces señalan que ya había sido alertada de los peligros, como la Sociedad de Tecnología Marina que la cuestionó sobre la resistencia de los materiales del sumergible ante la presión del mar a profundidades que sobrepasan los 3800 metros.

Las autoridades costeras de los Estados Unidos y los equipos de búsqueda concluyeron que el vehículo sufrió una "implosión catastrófica", después de observar algunas piezas apenas a unos 500 metros de distancia de donde está asentado el Titanic desde 1912, cuando chocó con un iceberg. Solo hasta el miércoles anterior fue reportada la recuperación de los primeros restos del sumergible, que serán sometidos a investigaciones para establecer con exactitud los motivos de la falla mortal.

Sin lugar a duda, es una tragedia para los familiares de las víctimas, quienes soportaron la angustia de desconocer qué había sucedido con ellas, hasta que recibieron la noticia del terrible desenlace.

El hecho también deja importantes lecciones a toda la sociedad como que el hombre debe aprender a transigir en circunstancias en las cuales sus conocimientos son aún limitados como el fondo del mar, pese a que los conocimientos y la tecnología hayan facilitado herramientas para su exploración. Igualmente, es un llamado de atención a las autoridades acerca de la necesidad de regulación estricta de este tipo de expediciones con propósitos esnobistas, al igual que para los mismos turistas que, sin miramientos en los costos y los riesgos, exponen sus vidas para vivir estas experiencias.

Lo que vio la Chicata

El valor no está en lo físico

La abuela nos lo decía todo el tiempo, "el cuerpo envejece, se deteriora, el alma y la inteligencia…no"

Hoy y desde hace más de una década, es lo más común ver jovencitas que se someten a procesos quirúrgicos innecesarios. Que si quieren la nariz como fulanita, que el busto de perenganita. Acuden al cirujano para obtener el trasero de alguna celebridad, o la figura escultural de tal o cual "famosa" que vive tan pero tan lejos de su alcance que nunca tendrá oportunidad de ver si logró ser realmente igual a su "modelo".

Como en la actualidad las redes sociales son la plataforma desde donde algunos saltan a la popularidad (no escribo "fama" porque en nuestro país no hay famosos, aunque muchos disientan con esto). Algunas personas se consideran famosas por el hecho de alcanzar un número de seguidores en redes sociales, pero en la vida real tal fama no existe, pues lo mismo hoy les dan un "like" o mañana dejan de seguirles.

Otras personas que se dedican a formarse, estudiar, capacitarse para descollar en el área donde decidieron especializarse, obtienen verdaderos logros y sobresalen como emprendedores, profesionales, especialistas, y obviamente mejoran su economía gracias a su trabajo arduo.

Conversaba con un psicopedagogo acerca del fenómeno de las redes en la vida y futuro de los jóvenes, con bastante preocupación me decía que la figura es preocupante si desde casa no se nutren los valores, porque esto de las redes (especialmente cuando se hace parte del ser y existir de aquellas personas que no conciben una vida sin la exposición digital) puede llevar a la pérdida total del amor propio y la anulación del autoestima, al punto que si no reciben halagos y "likes" se frustran al punto de considerar que su vida no tiene valor alguno.

Es preocupante que la necesidad de seguir un estereotipo de persona esté sujeto al gusto o disgusto de los seguidores, que la capacidad de valorarse por lo que uno es y sabe, sea menor cada día, y que el anhelo de "encajar" sea superior al objetivo de vida que cada joven debería tener.

Fórmese, estudie, si en el otro lado del mundo aparece alguien poniéndose tornillos en la cabeza y este alcanza millones de seguidores, no significa que todos debamos salir corriendo a hacer lo mismo que el personaje de las redes.

El cuerpo es simplemente el envoltorio de lo que llevamos dentro, la formación no se compara con el lucir bien. Cuantas veces no escuchamos críticas sobre las jóvenes que ni bien les hacen una pregunta no tienen los recursos para responder coherentemente,

Si para un/a joven es más importante su aspecto físico que el intelectual, hay razones para preocuparse, porque aunque no nos guste escucharlo (o leerlo) , el cuerpo envejece, sin importar las cirugías a las que se someta la persona.

Recuerde, el valor no está en lo físico.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día.
La chicata

El Mundo
Matutino Nacional Independiente

EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
Silvia Estremadoiro
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com

SEGUNDA ÉPOCA

Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Miguel Vergara

Esclavos vs arribistas

Me cuestiono si la reforma que fue presentada sí atendía efectivamente los intereses de la mayoría de los trabajadores colombianos.

Después de la caída de la reforma laboral y tras la "alocución" del presidente hace unos días, me quedó el sinsabor de no entender aún el propósito de una reforma tan importante para nuestro país. Pareciera por momentos que las propuestas no están coordinadas con la realidad de la Colombia en la que vivimos actualmente.

Es cierto que no puede ser fácil plantear reformas en esta coyuntura, pues más allá del tire y afloje político que vive el país, el mundo está atravesando una transformación laboral, tecnológica y social que nos obliga a mirar con más detenimiento el por qué y el para quien de las cosas.

El presidente habla de reivindicar a la clase trabajadora "esclava", protegerla de los "arribistas" de los empresarios. Más allá de los términos, que solo aportan a fortalecer el rencor y la división, me cuestiono si la reforma que fue presentada sí atendía efectivamente los intereses de la mayoría de los trabajadores colombianos. Porque no se puede desconocer que la clase trabajadora no solo es aquella representada por los sindicatos, sino que se extiende desde el vendedor de tintos en las plazas, pasando por la clase trabajadora y emprendedora compuesta por microempresarios, hasta los grandes empresarios que no solo generan empleo, sino que mantienen el PIB moviéndose.

Cuando el Banco de la República habla de que la reforma ponía en riesgo alrededor de 480 mil empleos, creo que tenemos que entender cuál es la realidad laboral del país. Por ejemplo, ¿qué propone esa reforma para los 10 millones de trabajadores informales de Colombia? ¿O para los 4 millones de desempleados? Quedarse en mejorar las condiciones es solo la punta del iceberg cuando se vive una situación tan compleja por la falta de acceso a oportunidades, desde primer empleo hasta para profesionales capacitados, o cuando se habla de la informalidad en esas proporciones.

No desconozco que debe haber un compromiso por mejorar las condiciones de los trabajadores; las horas extras, los recargos dominicales y nocturnos, y el aumento al salario mínimo, no solo se deben proteger, sino mejorar para garantizar el empleo digno a ese millón de personas que seguramente se beneficiarían con esas medidas. Pero esto no se logra poniendo a los empleados en contra de sus empleadores o imponiendo cargas que solo lograrán que las empresas recurran a reducir sus nóminas para poder compensar.

El país necesita que se gobierne para las mayorías. Si se va a presentar una nueva reforma laboral se debe entender el para que, y este propósito debe responder a la mejora de las condiciones de trabajo, no solo de los que hoy trabajan sino también de quienes no están empleados hoy, para que la informalidad y el desempleo baje. Ojalá en lugar de seguir concentrados en lo que nos separa, podamos construir desde la misma mesa por lo que nos une.

AUTOR: Germán Vargas

Oídos sordos

Lo más grave, a mi modo de ver, es que el Gobierno parece no entender la dimensión ni la complejidad del problema, que va mucho más allá de las ventas. Entre enero y mayo, por ejemplo, Camacol registró que se perdieron 44.000 empleos. En lo corrido del año se han cancelado 55 proyectos VIS y el porcentaje de proyectos abortados ha crecido en un 57 %.

Muchas veces, desde este espacio, he advertido sobre la crisis en el sector de la construcción y particularmente en los temas de vivienda. Preocupado, le comenté personalmente a la actual ministra sobre la conveniencia de revivir el programa de vivienda gratuita para atender a ese segmento de la población por debajo de la línea de pobreza absoluta sin ningún ingreso ni capacidad de asumir obligaciones de crédito.

En otras palabras, aquellas familias que jamás en su vida podrían soñar tener una vivienda. Le recordé que en el pasado habíamos sido capaces de dar vivienda gratuita a más de 100.000 familias en estas condiciones, lo que confirmaba el éxito del programa.

También le insistí a la ministra que no dieran por terminado el subsidio a la tasa de interés para los créditos de vivienda del segmento de ingresos de la clase media. Tampoco me hizo caso, y lo desmontaron desde septiembre. Pero principalmente abogué por el programa Mi Casa Ya, que permite que familias con ingresos entre uno y cuatros salarios mínimos obtengan un subsidio directo para la compra de su casa.

Hoy, el sector enfrenta una profunda crisis, la mayor que yo recuerde y con efectos desastrosos no solo para la vivienda, sino para el empleo y el ingreso de las familias más vulnerables. Veamos: las ventas de vivienda se han reducido en un 70 %, y las de vivienda de interés social, en un 80 %. Solo entre enero y mayo de este año 64.000 hogares han dejado de comprar vivienda en Colombia. Es como si todo el mercado de Bogotá hubiera desaparecido. En Medellín, Cali, Cartagena y Montería se registran caídas de las ventas superiores al 90 %. A la caída de las ventas se suman los desistimientos, es decir, las personas que renuncian a la compra de su vivienda dado que ya no cuentan con las condiciones para finalizar el negocio porque no recibieron el subsidio, y también porque cuando compraron la tasa del crédito hipotecario era del 8 % y hoy está en el 18 %. En lo corrido de 2023, las renuncias de hogares que compraron viviendas de interés social crecieron un 157 %, en solo cinco meses.

Lo más grave, a mi modo de ver, es que el Gobierno parece no entender la dimensión ni la complejidad del problema, que va mucho más allá de las ventas. Entre enero y mayo, por ejemplo, Camacol registró que se perdieron 44.000 empleos. En lo corrido del año se han cancelado 55 proyectos VIS y el porcentaje de proyectos abortados ha crecido en un 57 %. A esto se suman cerca de 40.000 viviendas de interés social que han venido aplazando la fecha de inicio de obra porque, hay que decirlo, los empresarios ya no le creen al Gobierno nacional.

Las cuentas son muy simples: al programa Mi Casa Ya dejaron de asignarse subsidios desde octubre de 2022, y a partir de esa fecha se vienen acumulando hogares que habían realizado el proceso comercial para la compra de su vivienda y estaban contando con el subsidio para lograr el cierre del negocio. Estos hogares necesitan de los dos subsidios que componen Mi Casa Ya. El subsidio a la cuota inicial, que puede ser de hasta $ 34'800.000, y el subsidio a la tasa de interés, que permite reducir el valor mensual de la cuota del crédito en hasta un 30 %. Con corte a mayo, un total de 52.000 hogares, que tenían expectativa legítima de acceso, siguen esperando el desembolso de los recursos para poder escriturar.

No se puede negar que en la adición presupuestal se hizo un esfuerzo importante por adicionar recursos al programa por valor de un billón de pesos. Sin embargo, este compromiso solo servirá para cubrir la cola de hogares que esperan un subsidio desde hace cerca de 10 meses y a lo sumo servirán para cubrir lo que ya está terminado o en obra, pero no van a permitir que se emprendan nuevos proyectos y todo se frenará. Está claro que el Ministerio hizo mal las cuentas o que no tuvieron la voluntad política de dotar el programa de los recursos necesarios para reactivar el sector.

Le recuerdo al Gobierno que el déficit de vivienda urbana y rural asciende a más 5,2 millones de soluciones, que este sector genera 1,65 millones de empleos, o sea, más del 7 % del empleo nacional, y registra ventas superiores a los 45 billones. Si en algo debieran concentrarse es en este sector que como ningún otro contribuye a superar los niveles de pobreza, a generar bienestar, empleo y dinamizar el crecimiento.

La Gobernación del Beni vigilará la producción de oro

ACUERDO . La firma de un convenio intergubernativo con el Servicio Nacional de Registro y Control de Comercialización de Minerales y Metales permitirá a la Gobernación del Beni controlar la explotación del oro. Así se podrá precisar las regalías mineras que le corresponde al departamento beniano.

BENEFICIO . Con un control más efectivo se apunta a un mejor ingreso por las regalías.

El Mundo/Erbol

La Gobernación del Beni se hará cargo del control del oro que sea explotado en el departamento, luego de la firma de un convenio intergubernativo de delegación parcial de competencias, informó el secretario General de la Gobernación beniana, Fernando Arias.

El convenio fue firmado entre la entidad departamental y el Servicio Nacional de Registro y Control de Comercialización de Minerales y Metales (Senarecom), en un acto público en el salón Banderas de la Gobernación beniana, este lunes.

"Nunca antes se había hecho un control efectivo, nunca antes se implementó algún formulario o algún tipo de control para que se pueda recoger mejor las regalías mineras para este departamento. Hoy día, Alejandro Unzueta, nuestro gobernador, les está enseñando hacer gestión puesto que de esta forma los recursos sí entrarán a las arcas de los municipios, a las arcas del Estado y a las arcas de la Gobernación para que se transformen en obras", sostuvo Arias.

Al controlar la cantidad y la calidad del oro se puede precisar las regalías mineras que le corresponde al departamento beniano.

El director nacional del Senarecom, Mauricio Mamani, llegó hasta Trinidad para firmar el convenio intergubernativo.

Por su parte, el secretario departamental de Minería, Energía e Hidrocarburos, Carlos Lazo, explicó que con el convenio, la Gobernación adquiere nuevas competencias por un tiempo determinado.

"Son competencias exclusivas que establece la normativa para el Senarecom, pero con este convenio podemos tener esa delegación lo que es una facultad reglamentaria y la facultad ejecutiva", dijo.

En 60 días tiene que estar lista la reglamentación, y con ello la Gobernación del Beni se encargará de emitir el formulario 101 para el transporte de oro, pero además podrá realizar inspecciones a los operadores de oro en territorio beniano.

Laza añadió que un proyecto de la Gobernación pretende dar continuidad al funcionamiento de cinco puntos de control del transporte de oro, en las poblaciones de Riberalta y Guayaramerín, al norte del Beni; en Yucumo, al oeste, y en Tiquín y Remanzo en el extremo este.

Radiomóviles inician cruzada contra las 'apps' de transporte

La Asociación de Radiomóviles de Bolivia inició gestiones contra las aplicaciones que ofrecen el servicio de transporte de pasajeros, ante lo cual buscan reuniones con autoridades y advirtieron con medidas de presión.

La información fue proporcionada por el dirigente de los radiomóviles de Cochabamba, Mauricio Leoni, quien indicó que ya han tenido contacto con un diputado para que interponga sus oficios ante autoridades del Órgano Ejecutivo, reportó radio Pío XII de la Red ERBOL.

El representante señaló que la intención del sector es reunirse con el presidente del Estado, o con el Ministro de Obras Públicas y el Director de la Autoridad de Telecomunicaciones o Transporte (ATT).

Pidió que se tome cartas en el asunto, como ocurrió en países donde se han adoptado acciones respecto a estas apps, debido a temas como la seguridad ciudadana.

Anunció que, si no son escuchadas sus solicitudes, a nivel nacional ya están organizados para ejercitar las medidas de presión anunciadas.

OP 4438